



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**  
**CARRERA DE DERECHO.**

**TEMA:**

---

**“LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO EN EL PERIODO 2009”**

---

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Jeanette María Gómez Muñoz.

**TUTOR:**

Dr. Kléver Pazmiño.

Ambato – Ecuador.

2011

**TEMA:**

---

**“LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO EN EL PERIODO 2009”**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de investigación sobre “La Aplicación Del Procedimiento Abreviado Vulnera El Principio Constitucional De Celeridad Procesal En Los Juzgados De Garantías Penales Del Cantón Ambato En El Periodo 2009” de la Srta. Jeanette María Gómez Muñoz, egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Concejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 15 de Agosto de 2011.

.....  
Dr. Kléver Pazmiño.

TUTOR

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación sobre el tema “La Aplicación Del Procedimiento Abreviado Vulnera El Principio Constitucional De Celeridad Procesal En Los Juzgados De Garantías Penales Del Cantón Ambato En El Periodo 2009”, de conformidad con el Reglamento de Graduación, para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para constancia firman:

.....  
**PRESIDENTE**

.....  
**Miembro**

.....  
**Miembro**

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos y respetando las normas éticas y morales en el presente trabajo de grado : “La Aplicación Del Procedimiento Abreviado Vulnera El Principio Constitucional De Celeridad Procesal En Los Juzgados De Garantías Penales Del Cantón Ambato En El Periodo 2009”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 15 de Agosto de 2011.

La Autora

.....  
Jeanette María Gómez Muñoz

## **DERECHOS DE AUTOR.**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 15 de Agosto de 2011.

## **LA AUTORA**

.....  
Jeanette María Gómez Muñoz

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico a mis querubines Yordanka y Nicolás, quienes con su ternura y amor dieron sentido y rumbo a mí historia.

Al gestarse sus vidas en la mía, la colmaron de isoquímenos y difusos matices celestiales, porque al ver mi reflejo en sus ojos el alma halla consuelo; y al balbucear por primera vez sus labios mi nombre comprendí la trascendental dialéctica de mi pasajera existencia.

Jeanette

## **AGRADECIMIENTO ESPECIAL**

Un agradecimiento eterno a la Universidad Técnica de Ambato y a sus dilectos docentes, quienes me brindaron los albores del conocimiento en el Derecho.

A mi querido compañero y amigo Pablo Alejandro, gracias por su apoyo y tierna paciencia constante.

Al Dr. Geovanny Vaca Hidalgo, quien ha sido mentor, el debido reconocimiento imperecedero e impepinable que le asiste.

Jeanette.



## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>PRELIMINARES</b>	
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento Especial.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos.....	xvii
Resumen Ejecutivo.....	xxi
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b>	
Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Árbol de Problemas.....	12
Análisis Crítico.....	13
Prognosis.....	14
Formulación del problema.....	16
Interrogantes de la investigación.....	16
Delimitación del Campo de investigación.....	16
Justificación.....	17
Objetivos.....	18
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
Antecedentes Investigativos.....	19

Fundamentaciones.....	19
Filosófica.....	19
Epistemológica.....	21
Axiológica.....	21
Sociológica.....	22
Ontológica.....	23
Legal.....	24
Código de Procedimiento Penal.....	29
Procedimiento Abreviado.....	30
Sistemas procesales Penales.....	32
Sistema Oral Privado en la Antigüedad.....	32
Sistema Inquisitivo.....	33
Sistema Acusatorio.....	34
Sistema Mixto.....	35
Sistema Acusatorio Oral Público.....	36
Justicia Penal en el Ecuador.....	37
Reforma Procesal Penal.....	39
Proceso Penal Ecuatoriano.....	39
Proceso Penal Ordinario.....	41
Debido Proceso.....	42
Sujetos del Proceso Penal.....	43
Ofendido.....	44
Procesado.....	45
Fiscalía General del Estado.....	46
Defensoría Pública.....	47
Fase y Etapas del Proceso Penal.....	47
Sistema Actual del Sistema Procesal Penal.....	50
Definición del Procedimiento Abreviado.....	51
Requisito y Trámite.....	51
Ventajas del Procedimiento Abreviado.....	52
Desventajas del Procedimiento Abreviado.....	53
El Procedimiento Abreviado y el Debido Proceso.....	55
Constitución de la República del Ecuador.....	55

Tratados y Convenios Internacionales.....	56
Carta de los derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial de Iberoamérica Principios del 10 al 17.....	58
Principio de Celeridad Procesal.....	60
Antecedentes Históricos.....	61
Aspectos Generales.....	63
Importancia.....	64
Características.....	65
El Delito en el Proceso Penal.....	65
Definiciones del Delito.....	67
Definiciones Formales.....	67
Definiciones Reales o Materiales.....	67
Definición de Carrara.....	68
Estructura Jurídica del Delito.....	69
Sujetos del Delito.....	71
Sujeto Activo y Pasivo.....	71
Objeto del Delito.....	72
Clasificación del Delito.....	72
Celeridad dentro del Proceso Penal.....	75
Concentración Procesal.....	75
Economía Procesal.....	77
Celeridad Procesal Nuevos Desafíos.....	77
Hipótesis.....	79
Señalamiento de variables.....	79
 <b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA</b>	
Modalidades básicas de la investigación.....	80
Tipos de investigación.....	81
Asociación de variables.....	81
Población y Muestra.....	82
Técnicas e Instrumentos.....	86
Plan de Recolección de Información.....	87
Plan de Procesamiento de Información.....	87

#### **CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS.**

Análisis de los Resultados.....	90
Análisis e interpretación de resultados de Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	90
Análisis e interpretación de resultados de Fiscales.....	106
Análisis e interpretación de resultados de los Abogados.....	122
Verificación de Hipótesis.....	138

#### **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones.....	143
Recomendaciones.....	144

#### **CAPÍTULO VI. PROPUESTA**

Datos Informativos.....	146
Antecedentes de la Propuesta.....	147
Justificación.....	148
Objetivos.....	148
General.....	148
Específico.....	148
Análisis de Factibilidad.....	149
Fundamentación Teórica.....	149
Ley reformativa al Art.369.....	151
Administración.....	157

Bibliografía.....	159
Anexos.....	162
Glosario.....	169

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>CUADRO No 1.-</b>	
Operacionalización de Variable Independiente.....	84
<b>CUADRO No 2</b>	
Operacionalización de Variable Dependiente.....	85
<b>CUADRO No. 3</b>	
Plan para la recolección de información .....	88
<b>CUADRO No. 4</b>	
Pregunta N° 1 del Cuestionario aplicado Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	90
<b>CUADRO No. 5</b>	
Pregunta N° 2 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	91
<b>CUADRO No. 6</b>	
Pregunta N° 3 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	92
<b>CUADRO No. 7</b>	
Pregunta N° 4 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	93
<b>CUADRO No .8</b>	
Pregunta N° 5 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	94
<b>CUADRO No. 9</b>	
Pregunta N° 6 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	95
<b>CUADRO No. 10</b>	
Pregunta N° 7 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	96
<b>CUADRO No. 11</b>	
Pregunta N° 8 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	97
<b>CUADRO No. 12</b>	

Pregunta N° 9 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	98
<b>CUADRO No. 13</b>	
Pregunta N° 10 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	99
<b>CUADRO No. 14</b>	
Pregunta N° 11 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	100
<b>CUADRO No. 15</b>	
Pregunta N° 12 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	101
<b>CUADRO No. 16</b>	
Pregunta N° 13 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	102
<b>CUADRO No. 17</b>	
Pregunta N° 14 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	103
<b>CUADRO No. 18</b>	
Pregunta N° 15 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	104
<b>CUADRO No. 19</b>	
Pregunta N° 16 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	105
<b>CUADRO No. 20</b>	
Pregunta N° 1 del Cuestionario aplicado a Fiscales .....	106
<b>CUADRO No. 21</b>	
Pregunta N° 2 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	107
<b>CUADRO No. 22</b>	
Pregunta N° 3 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	108
<b>CUADRO No. 23</b>	
Pregunta N° 4 del Cuestionario aplicado a Fiscales .....	109
<b>CUADRO No. 24</b>	
Pregunta N° 5 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	110

<b>CUADRO No. 25</b>	
Pregunta N° 6 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	111
<b>CUADRO No. 26</b>	
Pregunta N° 7 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	112
<b>CUADRO No. 27</b>	
Pregunta N° 8 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	113
<b>CUADRO No. 28</b>	
Pregunta N° 9 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	114
<b>CUADRO No. 29</b>	
Pregunta N° 10 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	115
<b>CUADRO No. 30</b>	
Pregunta N° 11 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	116
<b>CUADRO No. 31</b>	
Pregunta N° 12 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	117
<b>CUADRO No. 32</b>	
Pregunta N° 13 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	118
<b>CUADRO No. 33</b>	
Pregunta N° 14 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	119
<b>CUADRO No. 34</b>	
Pregunta N° 15 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	120
<b>CUADRO No. 35</b>	
Pregunta N° 16 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	121
<b>CUADRO No. 36</b>	
Pregunta N° 1 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	122
<b>CUADRO No. 37</b>	
Pregunta N° 2 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	123
<b>CUADRO No. 38</b>	
Pregunta N° 3 del Cuestionario aplicado a los Abogados .....	124
<b>CUADRO No. 39</b>	
Pregunta N° 4 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	125
<b>CUADRO No. 40</b>	
Pregunta N° 5 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	126
<b>CUADRO No. 41</b>	

Pregunta N° 6 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	127
<b>CUADRO No. 42</b>	
Pregunta N° 7 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	128
<b>CUADRO No. 43</b>	
Pregunta N° 8 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	129
<b>CUADRO No. 44</b>	
Pregunta N° 9 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	130
<b>CUADRO No. 45</b>	
Pregunta N° 10 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	131
<b>CUADRO No 46</b>	
Pregunta N° 11 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	132
<b>CUADRO No. 47</b>	
Pregunta N° 12 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	133
<b>CUADRO No. 48</b>	
Pregunta N° 13 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	134
<b>CUADRO No. 49</b>	
Pregunta N° 14 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	135
<b>CUADRO No. 50</b>	
Pregunta N° 15 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	136
<b>CUADRO No. 51</b>	
Pregunta N° 16 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	137
<b>CUADRO No 52</b>	
Verificación de la Hipótesis.....	139
<b>CUADRO No 53</b>	
Determinación del Cálculo de la Variable.....	140
<b>CUADRO No 54</b>	
Grados de Libertad.....	141
<b>CUADRO No 55</b>	
Modelo Operativo de la Propuesta.....	155
<b>CUADRO No 56</b>	
Agenda Metodológica.....	156
<b>CUADRO No. 57</b>	
Cronograma.....	158



## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pàg.</b>
<b>GRÁFICO No 1</b>	
Árbol de problemas.....	12
<b>GRÁFICO No 2</b>	
Categorías Fundamentales.....	26
<b>GRÁFICO No. 3</b>	
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	27
<b>GRÁFICO No. 4</b>	
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	28
<b>GRÁFICO No. 5</b>	
Pregunta N° 1 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	91
<b>GRÁFICO No. 6</b>	
Pregunta N° 2 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	92
<b>GRÁFICO No. 7</b>	
Pregunta N° 3 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	93
<b>GRÁFICO No. 8</b>	
Pregunta N° 4 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	94
<b>GRÁFICO No. 9</b>	
Pregunta N° 5 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	95
<b>GRÁFICO No. 10</b>	
Pregunta N° 6 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	96
<b>GRÁFICO No. 11</b>	
Pregunta N° 7 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	97
<b>GRÁFICO No. 12</b>	
Pregunta N° 8 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías	

Penales.....	98
<b>GRÁFICO No. 13</b>	
Pregunta N° 9 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	99
<b>GRÁFICO No. 14</b>	
Pregunta N° 10 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	100
<b>GRÁFICO No. 15</b>	
Pregunta N° 11 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	101
<b>GRÁFICO No. 16</b>	
Pregunta N° 12 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	102
<b>GRÁFICO No. 17</b>	
Pregunta N° 13 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	103
<b>GRÁFICO No. 18</b>	
Pregunta N° 14 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	104
<b>GRÁFICO No. 19</b>	
Pregunta N° 15 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	105
<b>GRÁFICO No. 20</b>	
Pregunta N° 16 del Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías Penales.....	106
<b>GRÁFICO No. 21</b>	
Pregunta N° 1 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	107
<b>GRÁFICO No. 22</b>	
Pregunta N° 2 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	108
<b>GRÁFICO No. 23</b>	
Pregunta N° 3 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	109
<b>GRÁFICO No. 24</b>	
Pregunta N° 4 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	110

<b>GRÁFICO No. 25</b>	
Pregunta N° 5 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	111
<b>GRÁFICO No. 26</b>	
Pregunta N° 6 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	112
<b>GRÁFICO No. 27</b>	
Pregunta N° 7 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	113
<b>GRÁFICO No. 28</b>	
Pregunta N° 8 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	114
<b>GRÁFICO No. 29</b>	
Pregunta N° 9 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	115
<b>GRÁFICO No. 30</b>	
Pregunta N° 10 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	116
<b>GRÁFICO No. 31</b>	
Pregunta N° 11 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	117
<b>GRÁFICO No. 32</b>	
Pregunta N° 12 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	118
<b>GRÁFICO No. 33</b>	
Pregunta N° 13 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	119
<b>GRÁFICO No. 34</b>	
Pregunta N° 14 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	120
<b>GRÁFICO No. 35</b>	
Pregunta N° 15 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	121
<b>GRÁFICO No. 36</b>	
Pregunta N° 16 del Cuestionario aplicado a Fiscales.....	122
<b>GRÁFICO No. 37</b>	
Pregunta N° 1 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	123
<b>GRÁFICO No. 38</b>	
Pregunta N° 2 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	124
<b>GRÁFICO No. 39</b>	
Pregunta N° 3 del Cuestionario aplicado a los Abogados .....	125
<b>GRÁFICO No. 40</b>	
Pregunta N° 4 del Cuestionario aplicado a los Abogados .....	126
<b>GRÁFICO No. 41</b>	

Pregunta N° 5 del Cuestionario aplicado a los Abogados .....	127
<b>GRÁFICO No. 42</b>	
Pregunta N° 6 del Cuestionario aplicado a los Abogados .....	128
<b>GRÁFICO No. 43</b>	
Pregunta N° 7 del Cuestionario aplicado a los Abogados .....	129
<b>GRÁFICO No. 44</b>	
Pregunta N° 8 del Cuestionario aplicado a los Abogados .....	130
<b>GRÁFICO No. 45</b>	
Pregunta N° 9 del Cuestionario aplicado a los Abogados .....	131
<b>GRÁFICO No. 46</b>	
Pregunta N° 10 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	132
<b>GRÁFICO No. 47</b>	
Pregunta N° 11 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	133
<b>GRÁFICO No. 48</b>	
Pregunta N° 12 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	134
<b>GRÁFICO No. 49</b>	
Pregunta N° 13 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	135
<b>GRÁFICO No. 50</b>	
Pregunta N° 14 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	136
<b>GRÁFICO No. 51</b>	
Pregunta N° 15 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	137
<b>GRÁFICO No. 52</b>	
Pregunta N° 16 del Cuestionario aplicado a los Abogados.....	138
<b>GRÁFICO No. 53</b>	
Campana de Gauss.....	142

## **Resumen Ejecutivo.**

El presente trabajo de tesis se desarrolló sobre el siguiente problema “La Aplicación del Procedimiento Abreviado vulnera el Principio Constitucional de Celeridad Procesal en los Juzgados De Garantías Penales Del Cantón Ambato en el Periodo 2009”.

Al ir investigando el Marco Teórico la investigación fue tornándose espinosa, sin embargo sirvió para ir buscando la información que en verdad era de utilidad a la problemática planteada. Razón por la cual la investigación se torno mas intensa hasta obtener material de relevante importancia.

Otro aspecto crucial fue el momento en el que se llevó a cabo las encuestas las mismas que al ser desarrolladas, analizadas y respectivamente tabuladas se obtuvo resultados que sirvieron para fundamentar las respectivas conclusiones y recomendaciones que se exponen más adelante.

Si partimos de las palabras del escritor Lin Yutang (chino, 10 de octubre de 1895 - 26 de marzo de 1976) quien dijo que “Ser justo con los que conmigo son justos es completamente natural, pero ser justos con los que son injustos conmigo es sin duda un signo de superioridad”, tenemos ahí la justa medida entre ser Abogado y ser verdugo. Como lo dijo Voltaire “Es mejor arriesgarse a salvar a un culpable que condenar a un inocente”

En cuanto a la Bibliografía, se cuidó minuciosamente que la misma guarde relación con los aspectos tomados en consideración dentro de los tópicos tomados en cuenta para el análisis respectivo.

Retomando las palabras sabias de Lin Yutang “hay dos manera de difundir la luz... ser la lámpara que la emite, o el espejo que la refleja”. Espero que el presente trabajo investigativo pueda ser ése espejo que refleje el conocimiento adquirido, durante el período de formación académica de la Carrera de Derecho.

## **Introducción.**

El presente trabajo investigativo tiene como objeto dar una visión clara sobre la importancia del Procedimiento Abreviado y la trascendencia del mismo dentro del contexto del Proceso Penal, señalando a más de ello las características y la procedencia en cuanto a su aplicación, razón por la cual se pone en consideración de los lectores, el presente Trabajo de Graduación estructurado de la siguiente manera:

En la primera parte encontramos el Capítulo I denominado “El Problema” donde se desarrolló de forma clara y precisa la problemática de estudio a fin de plantear, delimitar y justificar un problema social que involucra a nuestra norma punitiva, de la misma forma se encuentran los objetivos fundamentales de la investigación.

Dentro de Capítulo II llamado “Marco Teórico” encontramos fundamentos científicos, antecedentes, conceptos, definiciones del procedimiento abreviado en la aplicación de la pena al procesado a fin de garantizar el principio de Celeridad Procesal dentro de nuestra legislación

En el Capítulo III denominado “Metodología de la Investigación” encontramos diferentes métodos, técnicas e instrumentos que fueron utilizados para realizar la presente tesis, cumpliéndose así el plan de recolección de la información que se encuentra plasmado en el presente Trabajo de Graduación.

Dentro del llamado Capítulo IV del “Análisis e Interpretación de Datos”, tenemos los datos obtenidos en las encuestas los cuales al ser debidamente analizados, podrán obtenerse resultados importantes. El análisis de los datos se los llevó a cabo con objetividad, procurando ante todo la realidad obtenida.

En el Capítulo V llamado “Conclusiones Y Recomendaciones”, una vez que los datos hayan sido analizados se podrá emitir las respectivas conclusiones y recomendaciones, que se ajustaran a la realidad que se pudo evidenciar.

Finalmente tenemos en Capítulo VI, denominado “Propuesta”, en esta parte del trabajo en función de los datos obtenidos se llegará a proponer la propuesta que haga viable la solución del problema. Resultado obtenido después de haber realizado un trabajo meticuloso y prolijo en cuanto al análisis respectivo de los datos tabulados.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA.**

#### **Planteamiento del problema.**

##### *Contextualización*

##### **Macro**

En un análisis de los sistemas de justicia penal en cualquier país del mundo, el sistema penitenciario es sin lugar a dudas, el que presenta un cuadro de mayor gravedad, con problemas que tienen que ver con la vida, la seguridad, la salud de miles de personas, y con la violación sistemática de estos y otros derechos fundamentales.

El libro “Derecho Penal. Parte General” ZAFFARONI, ALAGIA, SLOKAR (pg.859-año 2002), Raúl Zaffaroni dice” que la violación al principio de inocencia avanza con la duración del proceso, hasta el punto de pronunciarse sentencias cuando el sujeto ha cumplido la pena”.

Refleja una realidad actual, por lo tanto el procedimiento abreviado va surgiendo como un mecanismo ágil y viable, para salvaguardar el derecho que tiene el procesado a ser juzgado sin demoras ni dilaciones, aspectos que afectan de manera directa derechos constitucionales como la libertad.

La evolución histórica más profunda empezando por Theodor Mommsen desarrolló una larga carrera como profesor universitario, ocupando sucesivamente puestos docentes y Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Leipzig, y la Ley de las XII Tablas que se refieren a los arreglos que podían hacerse entre



los sujetos de un conflicto derivado de la comisión de un delito, pese a que mantenía la autodefensa, “la Ley regulaba la citación que tenía un carácter eminentemente privado, donde pervive también la auto ayuda”.

En el libro “El plazo razonable en el proceso del Estado de Derecho. Ad-Hoc” según Daniel R. Pastor, (pgs.47-48, 2002) manifiesta lo siguiente: “Algunos catálogos de derechos fundamentales recurren a otra fórmula, el derecho del imputado a ser juzgado sin dilaciones indebidas o injustificadas”.

La importancia de los Derechos Humanos en cuanto a la normativa internacional, se fortalece con la firma de aceptación por parte de los Estados que suscriben Convenios y Pactos Internacionales. Así tenemos el Convenio Europeo sobre Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (CEDH), firmado en la ciudad de Roma en 1950, y el Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), firmada en San José de Costa Rica en 1969.

El jurista argentino Mario E. Corigliano en su libro “Plazo Razonable y Prisión Preventiva en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, expresa con acierto “como consecuencia, si el proceso se prolonga indebidamente todas sus reglas de funcionamiento acabarán distorsionando su derecho a un juicio rápido”.

En la enmienda 6ta, de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, se otorga el derecho a un juicio rápido. Siendo el Procedimiento Abreviado un claro ejemplo de ese conveniente beneficio.

El procedimiento Abreviado en Estados Unidos de América, es conocido como “plea bargaining”, ésto es, en traducción libre “súplica negociada” surge cuando el Fiscal induce al acusado a confesar su culpabilidad y a suspender su legítimo derecho constitucional a un juicio con jurado, a cambio de una sanción penal más benigna que aquella que hubiese podido imponer el jurado en un juicio normal. Y se le hace conocer el procedimiento al individuo que es procesado.

El Fiscal puede ofrecer un beneficio en dos direcciones, bien en forma directa reduciendo los cargos o indirectamente a través de la aprobación que haga el juez de la recomendación sobre la sentencia.

El sistema norteamericano, según García Torres se presenta en tres categorías, a saber: El “sentence bargaining”; el “charge bargaining” y la forma mixta.

La primera categoría consiste en un acuerdo entre el acusado y el juez, y el Fiscal, por el cual, a cambio de la confesión de culpabilidad del justiciable se le promete la imposición de una pena concreta entre varias posibilidades.

Por la segunda categoría el imputado declara su culpabilidad por la comisión de “uno o más hechos delictivos a cambio de la promesa de que no se ejercitará la acción penal por otros delitos que no son imputados; y ante lo cual el desvirtúa entonces la imputación, sustituyendo el hecho que originalmente sostenía la acusación por uno menos grave, en caso de existir varias imputaciones.

Finalmente, la tercera categoría es una compleja aplicación tanto del “sentence bargaining” y del “charge bargaining” por el cual la confesión del imputado puede significar la reducción de los cargos existentes contra él y también la reducción de la pena. Lo que importa es concluir estableciendo:

- a) Que la aplicación del procedimiento especial o excepcional se fundamenta única y exclusivamente sobre la confesión del acusado; y,
- b) Que dicha confesión incide en la reducción de cargos, o de la cantidad de pena que debe imponerse al confesante.

En USA la acusación del proceso penal está a cargo, no de una persona particular como en Inglaterra, sino de una figura pública o funcionario, dado que acusa en nombre del Estado federado, o de los Estados Unidos, ese funcionario es un representante (Assistant) del U.S. Attorney General, dependiente del Federal

Department of Justice, que tiene encomendado, dentro de los límites de su competencia territorial.

La fase de investigación del proceso penal está en manos de la Policía, cuya actividad es instada por el Fiscal, quien comunica al Juez los hechos una vez el sospechoso es detenido, iniciándose el proceso por regla general con una audiencia preliminar contradictoria o comparecencia previa al juicio (preliminary hearing).

Estas egregias ideas han llegado a diversos países de América latina, entre ellos a Bolivia, Chile, Perú, Ecuador, Colombia o el Salvador, bien por haber incorporado esta reforma ya a sus ordenamientos procesales penales vigentes, ya sea por existir proyectos de reforma publicados o en trámite de aprobación, que afectan fundamentalmente a la Fiscalía de cada uno de los países anteriormente citados.

## **Meso**

La actual Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 dice “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”, y a su vez también señala de manera muy clara y enfática que son “características propias de un régimen de gobierno, que garantiza la operatividad del respeto de los derechos fundamentales y el reconocimiento a la dignidad humana.”

Los ecuatorianos atentos con esta consagración constitucional, propenden hacer efectivos los resguardos necesarios para desenvolverse en sociedad sin injerencias arbitrarias, y ante todo respetando las garantías que la norma constitucional guarda.

No obstante, la práctica del sistema penal del Ecuador acredita una realidad diametralmente diferente en cuanto al debido respeto por el derecho y garantías a la libertad de las personas. El Art. 11 numeral 6 de la Constitución vigente de la República del Ecuador dice “Todos los principios y los derechos

son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”

Desde la vigencia del Actual Código de Procedimiento Penal, son muy pocos los casos en que el imputado se ha acogido a éste trámite especial denominado Procedimiento Abreviado, surgieron los primeros esbozos de acortar la actuación de los ofendidos por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una “negociación” entre el ofensor y el ofendido.

En la actualidad existe una corriente generalizada de concluir el proceso penal de la manera más expeditiva por el aumento de la delincuencia, y en consideración a los principios de celeridad y economía procesal en efecto, se dice que tiene por finalidad contribuir a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar pronta y cumplida justicia.

De la concepción antes mencionada surge un hecho esencial: el procedimiento se fundamenta en el ad líbitum del acusado, a quien se propone una alternativa por parte del Fiscal, el cual tiene una gama de ofertas que hacer a cambio de un sólo acto proveniente del acusado: su declaración en la que acepta la autoría en el delito.

En efecto, para que se acepte el Procedimiento Abreviado es necesario que el Fiscal o el procesado, propongan dicho trámite a través de un escrito el mismo que será presentado ante el juez que estuviere en ese momento en conocimiento del proceso, ésto es, el Juez de Garantías Penales, o el Tribunal de Garantías Penales. Todo dependerá de la voluntad que las partes tengan para poder llegar a un buen entendimiento.

A más de ello el delito acusado debe encontrarse sancionado con una pena que no exceda de cinco años de prisión; que el procesado, reconozca su culpabilidad y declare su aceptación a la aplicación del procedimiento abreviado y

que el defensor, particular o público, garantice con su firma que el consentimiento del procesado ha sido otorgado libremente.

El juez, ante el escrito en referencia deberá oír al acusado y luego de ello dictar la resolución que corresponda, para lo cual existe un trámite en los Arts. 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal. Es facultativo del juez escuchar al ofendido o al acusador particular, si es que lo considera necesario.

El juez puede dictar sentencia absolutoria o sentencia condenatoria, pero en este último caso, no puede imponer una pena superior a la requerida por el fiscal, sin que indique la ley en qué momento procesal el fiscal requiere al juez la imposición de la pena que se supone acordó con el procesado o acusado al momento de perfeccionar el negocio judicial.

El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador del 20 de Octubre del 2008, expone de manera enfática que el sistema procesal es un mecanismo para la ejecución de la justicia, y que las normas procesales deben consagrar principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

En efecto, es necesario considerar, ante todo, que el procesado o acusado está pactando con el Fiscal a base de una concesión mutua, lo cual significa, que el procesado entrega su confesión a base de que se le imponga una pena disminuida sensiblemente.

Es que aún no se desarrolla la idea de que el acuerdo al que se llega en el Procedimiento Abreviado, guarda consubstancialidad con los Principios de negociación y de oportunidad. Por lo tanto se debe apreciar la oportunidad de la Fiscalía en negociar acuerdos de penas. La filosofía estoica, difundida en la sociedad grecorromana, concibió la idea de cosmopolitismo, a la que el cristianismo dio un sentido más espiritual, para afirmar la igualdad de los hombres en tanto que ciudadanos del Reino de Dios y su dignidad. He ahí la esencia misma con que se conciben los Derechos Humanos.

Es así que La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dado algunas pautas en cuanto a la aplicación del plazo razonable a que se refiere el Pacto de San José, en donde sin lugar a duda se refiere al derecho que tiene una persona a ser juzgado antes que a ser excarcelado, en un tiempo prudencial y razonable o ser puesto en libertad. Partiendo de lo importante que significa respetar al hombre desde su concepción más subjetiva, se puede decir que lo más importante es el ser.

### **Micro.**

La historia se hace a través del trajinar diario de los hombres que la construyen, y en este caso la historia de los Judiciales del Ecuador tienen una fecha en la memoria colectiva, que es el cinco de octubre de 1953, por lo trascendental del evento, cabe recordar en síntesis lo que sucedió en aquella fecha.

La iniciativa nace del Dr. Alfonso Mora Bowen, Ministro Fiscal General de Justicia de la Nación, quien en la nota circular remitida a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, señala que dentro de los objetivos del Congreso es "...buscar una mayor celeridad de los juicios, que para la ciudadanía toda como para la Función judicial, forman la trilogía de una cara y sentida exigencia nacional: corrección, eficacia y prontitud en la Administración de Justicia..."

Conforme las memorias de este primer evento nacional que reunió a todos aquellos vinculados con la actividad judicial en el país, llevó algún tiempo su preparación, de tal suerte que elaboró un Reglamento para su pleno funcionamiento. Quito, fue el escenario de un acto único, el primero en la historia de la vida institucional del Poder Judicial, por ello, es que aquí se reúne la familia Judicial, y será el momento propicio para analizar la situación de la institución en forma global.

En la actualidad los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato se encuentran funcionando en el edificio de la Corte Provincial de Justicia, el mismo que se encuentra ubicado en las calles Sucre y Guayaquil esquina, las oficinas se hallan en pleno corazón de la urbe cosmopolita de Ambato.

El Procedimiento Abreviado es una institución relativamente nueva en nuestro país. En los delitos sancionados con prisión, hay posibilidad que el procesado se acoja al derecho de pagar caución o de que se le conceda alguna medida sustitutiva a la prisión preventiva o solicitar cualquier otra salida anticipada del proceso penal, lo que trae como consecuencia que el procesado obtenga su libertad y poco le interese continuar el proceso, y mucho menos aceptar que cometió un delito.

Tenemos así por ejemplo que durante el año 2009 en el Juzgado Primero de Garantías Penales ingresaron 1365, siendo el delito de Robo el más frecuente en todos los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato en el período indicado. Sin embargo apenas se han instruido 14 causas en el año 2009.

En el Juzgado Segundo de Garantías Penales durante el mismo período de tiempo ingresaron 1363. De las cuales por el ilícito de robo se instruyeron 24 en el año 2009. En tanto que en el Juzgado Tercero de Garantías Penales sucede algo muy similar, es así que en el año 2009 reposan 1354 ingresos, de las cuales se llegó a instruir en el año 2009 apenas 30 causas.

En el Tribunal Primero de Garantías Penales de los procesos que por Robo se tramitaron, apenas 5 causas consiguieron sentencia condenatoria en lo que respecta al año 2009. En cuanto al Tribunal Segundo de Garantías Penales en el año 2009 se logró sentencia condenatoria a 8 causas y hubo lugar a una abstención.

Por lo tanto a nivel del Cantón Ambato el Procedimiento Abreviado, no es aplicado en mayor medida como alternativa para obtener procesos con sentencia, sin llegar a juicio.

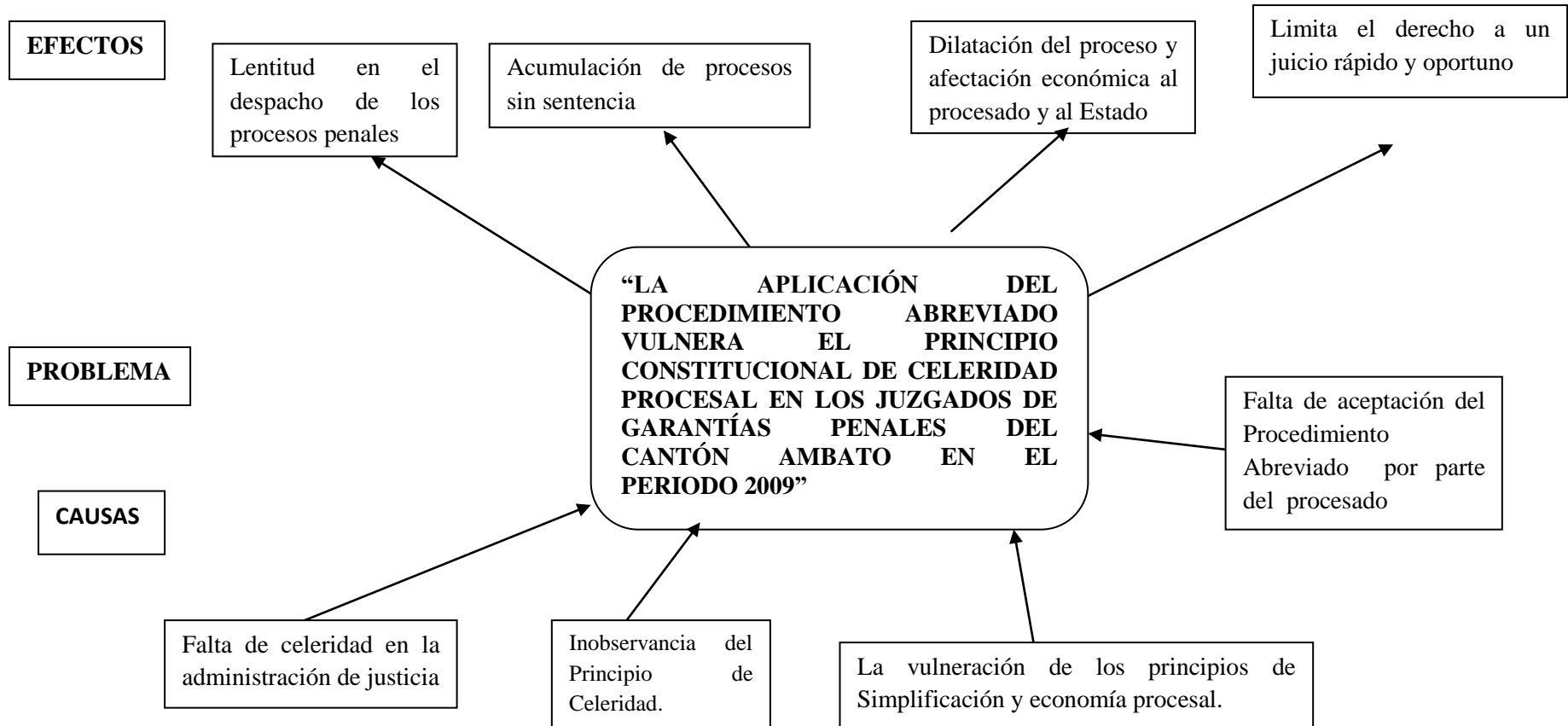
De lo anteriormente enunciado se desprende los siguientes nudos problemáticos:

- Falta de celeridad en la administración de justicia.

- Inobservancia del Principio de celeridad
- La vulneración de los principios de Simplificación y Economía procesal.
- Falta de aceptación del Procedimiento Abreviado por parte del Procesado.
- Lentitud en el despacho de los procesos penales.
- Acumulación de procesos sin sentencia.
- Dilatación del proceso y afectación económica al procesado y al Estado.
- Limita el derecho a un juicio rápido y oportuno.



### Árbol de Problemas



**GRÁFICO N°.1**

**Relación Causa- Efecto.**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María

## **Análisis Crítico.**

La falta de celeridad en la administración de justicia, es un estigma que arrastra el sistema ordinario de justicia, en donde las personas que hacen efectivo su derecho al acceso de la justicia ven como los delitos van quedando en el olvido y la más absoluta impunidad.

Existen varias figuras para la solución anticipada de litigios penales, siendo una de ellas el Procedimiento Abreviado.

El despacho tardío de las peticiones trae consigo la acumulación de procesos sin sentencia, la inobservancia del Principio de Celeridad, acarrea inevitablemente lentitud en el despacho de los procesos penales, incumpliendo a su vez también el principio de Debida Diligencia.

El despacho tardío de las peticiones incide en la acumulación de procesos sin sentencia, la falta de celeridad en la Administración de justicia en el despacho de los procesos penales, los cuales se ven afectados por varios factores entre los que se puede señalar la falta de infraestructura y tecnología acorde a la realidad actual.

No existen suficientes Jueces para tantas causas que ingresan, no sólo crea un ambiente de inseguridad, sino que también se ven afectados los usuarios en el orden económico, pues esto les implica pagar por más tiempo los honorarios de un Abogado.

La falta de aplicación del Procedimiento Abreviado, ocasiona que los usuarios de los diferentes Juzgados de Garantías Penales, vean como se desvanecen sus esperanzas de que se haga justicia.

En gran parte por la acumulación de procesos sin sentencia, que están optando por medidas alternativas para solucionar los tediosos juicios penales si llegar a juicio. Razón por la cual los usuarios creen que la justicia no existe.

En tanto que por otra parte, los delitos van quedando en el silencio, la impunidad y la indefensión. La vulneración de los Principios de Simplificación y Economía Procesal, claramente se ven reflejados en los procesos dilatados y en la afectación económica al procesado y al Estado.

Ahora bien, la falta de aceptación del Procedimiento Abreviado por parte del procesado origina una limitación al derecho que tiene éste a una solución anticipada, es decir a un tratamiento rápido y sin dilaciones como un mecanismo efectivo para la solución de conflictos penales, la negativa conduce a que el procesado reciba una sentencia de un proceso ordinario o simplemente no reciba sentencia.

Se puede colegir, que los juicios penales se verán beneficiados de este procedimiento y por ende se descongestionará la acumulación de procesos en los juzgados de garantías penales, dando así paso a los litigios en los que se requiera mayor énfasis por la connotación de los mismos en la sociedad.

Significa que al descongestionar los Juzgados de causas que bien pueden solventarse sin llegar a juicio se estará optimizando el tiempo y se dará paso a los procesos que requieren la respectiva prontitud.

### **Prognosis.**

La inexactitud de normativa procesal en cuanto al Procedimiento Abreviado, la congestión en la administración de justicia y la lentitud en la aplicación del procedimiento ordinario para juzgar el cometimiento de un delito, vulnera los principios constitucionales de Celeridad y Simplificación procesal con los que se supone se debe llevar una causa penal.

En caso de no considerarse al Procedimiento Abreviado como una verdadera alternativa viable como solución anticipada del conflicto, la justicia va a verse notoriamente menguada ante la sociedad, y más de ello seguirán acumulándose los procesos sin sentencia.

Pues los delitos quedarían en la impunidad, dando como resultado inevitable la relativa credibilidad en la administración de justicia, se dudará aún más de su probidad, y tentativamente las víctimas optarán por no acudir ante instancias oficiales a exigir justicia, pues considerarán sin escrúpulo alguno tomar la misma por mano propia.

Es así que se hace urgente una acción concertada desde la sociedad civil para presionar a las entidades estatales por la formulación de políticas integrales que respeten y garanticen todos y cada uno de los derechos de las víctimas de un ilícito. La acumulación de los procesos sin sentencia no sólo se puede medir estadísticamente, se lo puede palpar en una realidad contemporánea como es el caso del hacinamiento carcelario existente en los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional.

El no tratar las causas con la debida diligencia, le genera al Estado un gasto que va desde la apertura de la Indagación Previa con la carátula hasta llegar a la sentencia en el Tribunal Penal, a ésto se le suma un valor agregado como el trabajo de Juezas y Jueces, Fiscales, Secretarios, Peritos pudiendo ser estos últimos civiles aparte de los designados por la Policía Judicial.

Estos valores se sumarían suponiendo que un proceso penal en el mejor de los casos llegue a juicio, por lo tanto estos gastos estarían justificados.

¿Pero qué sucede con las causas que no llegan a obtener sentencia?, la respuesta es sencilla, se habrá gastado infructuosamente en la tramitación de un proceso que no llegó al fin requerido. Y por más que se intente cambiar el sistema es algo que no va a suceder, al menos no a tan corto plazo.

Entonces si relacionamos los gastos en los que incurre tanto el Estado como los sujetos procesales y los multiplicamos por la cantidad de causas que no obtienen una sentencia, obtendremos como resultado un monto económico desperdiciado. Que bien pudiera invertirse en mas juzgados y capacitaciones de manera permanente a quienes están trabajando en la función judicial.

## **Formulación Del Problema**

¿LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO EN EL PERÍODO 2009?

### **Interrogantes de Investigación.**

- ¿Por qué no se aplica el Procedimiento Abreviado en los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato?
- ¿El principio de Celeridad Procesal cómo y de qué manera garantiza un juicio rápido, eficaz y equilibrado?
- ¿Cómo influye jurídicamente la aplicación oportuna del Procedimiento Abreviado, en los procesos penales?

### **Delimitación del Campo de Investigación.**

#### **Delimitación de Contenido**

**Campo.-** Procedimiento Abreviado.

**Área.-** Penal

**Aspecto.-** Procesal Penal

#### **Delimitación Espacial:**

Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato.

#### **Delimitación Temporal:**

La presente investigación se va a realizar con relación al año 2009.

#### **Unidades de Observación:**

- Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato.
- Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua.
- Fiscalía de la Provincia de Tungurahua.
- Profesionales en el libre ejercicio profesional.

### **Justificación**

Es importante realizar la presente investigación por cuanto no se puede manejar de forma aislada, la forma anticipada de dar por terminado el Proceso Penal y la celeridad con que se maneje dicho procedimiento.

Si se observa lo establecido en los Arts. 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal, claramente la normativa existente da una idea de los casos en los que se aplica el Procedimiento abreviado, pero en cuanto a la regulación de las penas no existe ninguna directriz, mucho menos habla sobre la materialidad de la infracción.

Sin embargo eso no significa que el Procedimiento abreviado como tal no sea un instrumento sumamente útil y ágil si se lo aplicase oportunamente. Es una necesidad imperante encontrar medios efectivos para optimizar el proceso. El proceso penal ecuatoriano actualmente ha sufrido un sinnúmero de reformas, por lo tanto la presente investigación estará orientada a dar una visión contemporánea de la manera en que se tramita los procesos penales.

La problemática es actual y de suma importancia, razón por la cual la investigación será un aporte significativo para nuestro contexto, puesto que los resultados que se han escudriñado van a reflejar una realidad conocida por todos quienes están vinculados al quehacer del Derecho, sin embargo al ser unan dimensión bien cotejada tanto nacional como provincialmente poco o nada ha se a cambiado a sabiendas que es una realidad conocida por todos

## **Objetivos**

### **General**

La inadecuada aplicación de la norma, trae consigo un sinnúmero de inconvenientes. Razón por la cual es importante tener en cuenta que el no cumplimiento de ley expresa, acarrea circunstancias no sólo de orden jurídico sino también en el aspecto emocional y familiar.

En donde el objetivo principal de la presente investigación es elaborar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal respecto al Procedimiento Abreviado sobre la aplicación de la pena al procesado para garantizar el Principio de Celeridad.

### **Específicos**

- Identificar porqué no se aplica el Procedimiento Abreviado en los juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato.
- Determinar cómo y de qué manera el principio de celeridad procesal garantiza un juicio rápido, eficaz y equilibrado.
- Determinar falencias de la actual normativa procesal penal respecto a la aplicación del Procedimiento Abreviado, identificando la solución adecuada para aplicación del mismo.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes Investigativos.**

En la Universidad Técnica de Ambato y dentro de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, no se encontró trabajos de investigación referente al tema “LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO VULNERA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO EN EL PERÍODO 2009”

Realizando un recorrido por las diferentes bibliotecas de la ciudad de Ambato y dentro de las investigaciones realizadas existen libros que profundizan lo que es el procedimiento abreviado, que darán apoyo a esta investigación.

#### **Fundamentaciones**

##### **Filosófica**

En las diferentes épocas el hombre siempre ha buscado la libertad y por ende la seguridad, ya sea esta psicológica o jurídica. Por obtener y alcanzar tales valores un sin número de personas han ofrendado su vida por procurar una sociedad más equitativa y solidaria.

Esta investigación se ubica en el Paradigma Crítico Propositivo; crítico porque analiza una realidad socio-jurídica, y, propositivo por cuanto busca plantear una alternativa de solución al problema debido a la indebida aplicación de una norma. Conforme los datos históricos, hay que agregar que resulta poco



menos que imposible para cualquier sistema de justicia penal el conocer y fallar a partir del procedimiento ordinario todos los casos ante él concurridos.

La libertad y la justicia tienen un papel relevante en la filosofía griega, para que la concepción jurídica griega de justicia alcanzara su pleno desarrollo trataron de encontrar lo justo concreto, es decir la justicia aplicada a una situación particular en donde existiesen intereses confrontados.

Al igual que la justicia la libertad tenía un papel preponderante pues ésta última era por un lado, una potencialidad del hombre que sólo podía actualizarse en la pólis, modo de vida que daba seguridad al individuo. Constituía un status legal que le permitía moverse a voluntad en la ciudad, libre de coacción, para buscar la felicidad.

La pólis es una comunidad de individuos libres que mediante la discusión pública en condiciones de igualdad y en contra de la autonomía individual construye el derecho en la vida pública. Las leyes de la pólis griega fueron el reflejo de este ideal, por ello los griegos buscaron en la justicia “dar a cada uno lo suyo”.

El Procedimiento Abreviado consiste en hacer del proceso penal un instrumento más útil para el tratamiento de conflictos penales leves y para la aplicación de una justicia más adecuada a los requerimientos de dichos conflictos.

Para HOBBS “no existe posibilidad de que los hombres voluntaria y espontáneamente respeten los derechos de otros y por eso es necesario entregar la libertad a una autoridad superior para tutelarlos”.

De esta manera, el individuo singular renuncia a todos sus derechos en beneficio propio y de pluralidad, transfiriendo al Juez la potestad y la posibilidad de ejercer la coacción en caso de incumplimiento de la norma. Es relevante destacar que los seres humanos siempre buscan normar su conducta, ya sea en la escuela, en la casa, en el hogar, es decir tener un punto de referencia.

## **Epistemológica**

La Investigación será asumida desde un punto de vista epistemológico de totalidad concreta, aplicaremos como método el ir de lo general a lo particular, para ubicarnos en el contexto nacional, con visión analítica de las causas que originan la limitación de los derechos ciudadanos y las variaciones que podrían producir múltiples consecuencias. Se busca realizar cambios positivos tanto del objeto como del sujeto de la investigación.

## **Axiológica**

La presente investigación busca rescatar y resaltar los valores del ser humano, dentro de éstos tenemos, la justicia por un trato en igualdad de condiciones. El respeto por la vida y a un trato digno, para que todo individuo desde el inicio de un proceso penal tenga garantizado su derecho a una justicia rápida y oportuna.

Como Mahatma Gandhi dijo “Mi noción de democracia es que en éste régimen el más débil posee las mismas oportunidades que el poderoso”, frase que se encuentra grabada en piedra en la Plaza de la India, en la ciudad de Quito.

El Art. 66 numeral 4 de la vigente Constitución de la República del Ecuador dice “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. La igualdad formal significa un igual tratamiento ante la ley lo cual prohíbe un trato arbitrario o disgregativo.

Para hablar de igualdad material primero deberá conjugarse tanto la igualdad en el orden económico como con el ámbito socio cultural. Y la no discriminación es evitar todo aquello que atente o viole los Derechos Humanos.

El Art. 11 numeral 3 ibídem dice “Los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación.” Tanto por su propia naturaleza como por los

derechos que le han sido conferidos como por los diferentes acuerdos Internacionales de derechos humanos.

### **Sociológica**

En la vida del hombre todo gira alrededor de un sólo fin: obtener la felicidad anhelada, la cual pretende conseguir mediante la realización de los fines específicos que se ha impuesto.

Los seres humanos, por más diversos que parezcan coinciden en un punto fundamental: una satisfacción íntima permanente. Todo hombre tiene un fin supremo al cual están subordinados todos los demás fines.

Se revela en cada caso mediante los propósitos privativos y particulares que cada quien conciba y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana. La vida humana es la tendencia de obtener la felicidad. Ya que nadie actúa consciente y deliberadamente para ser infeliz.

El vivir humano tiene como causa determinante el deseo y como fin la realización de lo deseado, para Santo Tomás de Aquino el objetivo vital del hombre se compone en desenvolverse a sí mismo, en realizar su propia esencia y, por ende, en actuar conforme a la razón.

Para Kant, persona es aquel ente que tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquel que tiene su fin en sí mismo y que cabalmente por eso, posee dignidad. La libertad humana es la condición indispensable para que el individuo realice sus propios fines.

- Concebida como una actuación externa sin limitaciones o restricciones.
- La libertad es un elemento esencial del desarrollo de la propia individualidad, con la que nace cada individuo.

- Por esencia el hombre es independiente y no siervo.
- La libertad social es una facultad de elección de los medios más idóneos de elección frente a un número limitado de posibilidades.

Dar una definición de derecho es una tarea compleja, pues hay que considerar su función en la organización social, pero sin olvidar su faceta en el enriquecimiento y desarrollo integral de la persona.

La sociedad no cumple con su obligación, en cuanto la prestación de los mecanismos adecuados para hacer efectiva la respectiva tutela, que ampara a este importante grupo doblemente vulnerable.

### **Ontológica**

Por los cambios ocurridos en la sociedad se hace necesario reestructurar el trabajo investigativo, por lo que será un trabajo pluralista e intercultural; es decir, que se debe partir de una necesidad o problema social general, que constituirá el punto de partida. La persona debe ser respetada por sí misma debido a su dignidad invaluable.

Los objetos tienen valor y las personas dignidad, pues los objetos pueden ser sustituidos, pero no las personas, pues estas son irrepetibles y únicas.

En “La Metafísica de las Costumbres”, Kant indica que el principio que rige la relación interpersonal es el reconocimiento de una dignidad cuyo valor no tiene precio y que obliga a considerar a los hombres como fines y jamás como medios, pues en ellos se reconoce la dignidad de toda la humanidad.

Análogamente Karol Wojtyła en su “El problema del constituirse de la cultura a través de la praxis humana”, en referencia a la dignidad humana dice: actúa de modo que la persona sea siempre el fin y nunca el medio de tu acción. Ver a los demás como a uno mismo, sin distinciones de ninguna índole.

## Legal

Para que la vida en común sea posible y pueda desarrollarse con orden, evitando el caos en la sociedad , es indispensable que exista una regulación, que norme las relaciones humanas sociales; es menester que exista el derecho.

- Concebido formalmente como un conjunto de normas de vinculación bilateral, imperativas, obligatorias y coercitivas.
- La libertad jurídica es la adecuación de los medios jurídicos a los fines jurídicos. Lo que cambia y debe cambiar en el derecho es su contenido, que no debe expresar sino los cambios sociales.
- El contenido de la norma jurídica debe radicar precisamente en la regulación de las relaciones entre los hombres
- Debe establecer el orden correspondiente, respetando siempre un mínimo de libertad humana.
- El ser humano es quien crea sus propias normas, que se resulten en juicios lógicos.
- El hombre es un ser esencialmente sociable. La vida social del ser humano es siempre un constante contacto con los demás individuos miembros de la sociedad. Es más, todas las transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales tienen la tendencia natural de plasmarse en un orden jurídico determinado.

El bien común, es el fin al que deberían tender todas las leyes humanas. El bien común no consiste exclusivamente en la felicidad de los individuos como miembros de la sociedad, si no en una equilibrada armonía del hombre como gobernado y de las exigencias sociales. En la cual todos formamos parte, pues no somos seres aislados sino muy por el contrario requerimos tener contacto social.

En la perenne e incansable lucha de la sociedad en la búsqueda esmerada e incansable de la perfección jurídica y el imperio de la ley, que en los albores de la humanidad se encontraba la venganza privada en su forma absoluta por un lado, y por el otro la venganza pública metódicamente ordenada como paliativo al exceso de la primera, se tiene como resultado una normativa penal.

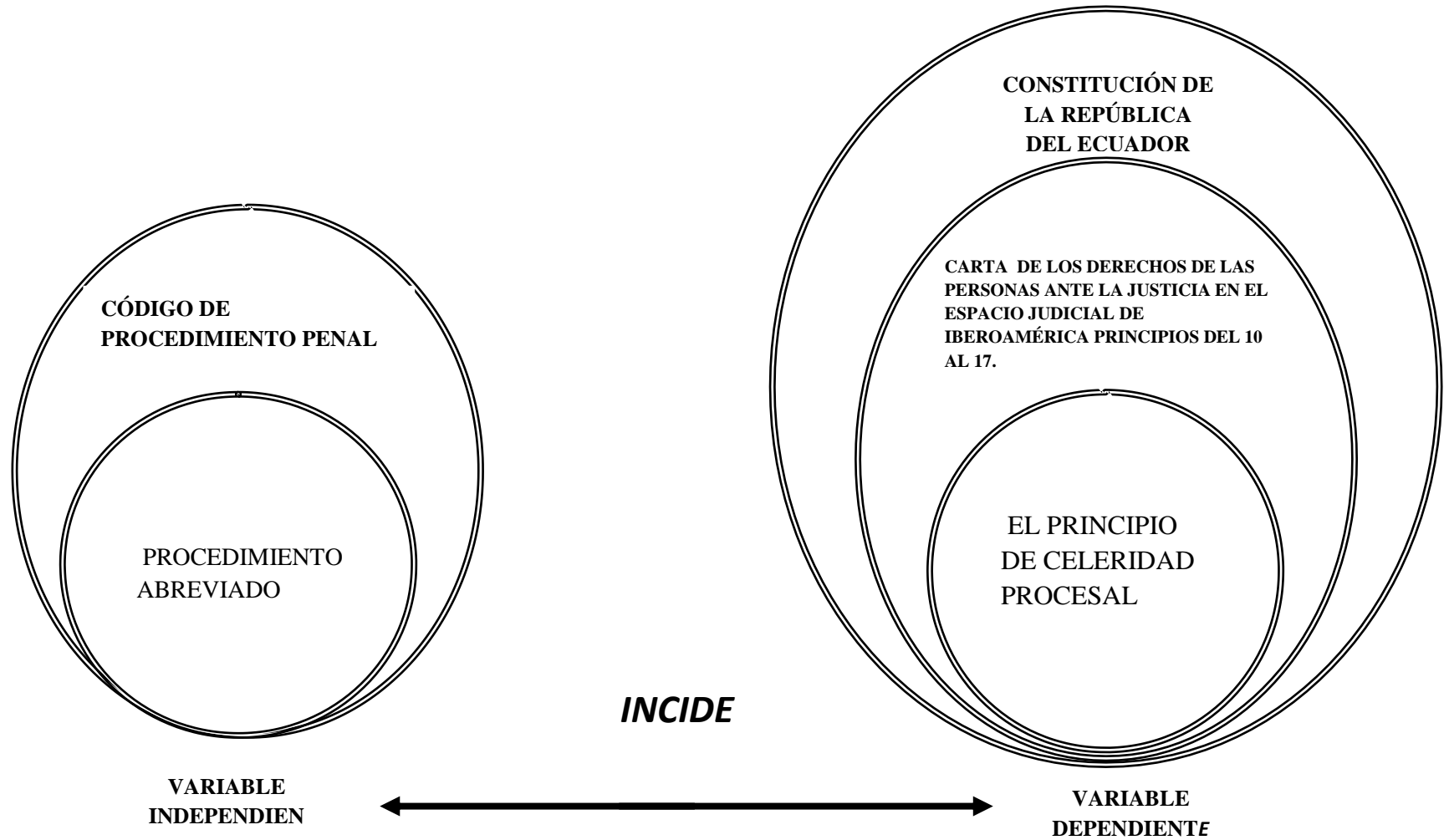
El Derecho Penal ecuatoriano no podía dejar de lado tan enrevesada tarea, ha observado con paulatina vigilancia y acatado las múltiples recomendaciones doctrinarias, procurando ir siempre a medida de la realidad nacional.

La República del Ecuador se constituye como una entidad soberana, por lo tanto sus leyes punitivas se expiden al amparo de principios relativamente humanitarios. Tres años antes de que comience el siglo XXI, la bárbara e ignominiosa pena de muerte es abolida como forma de castigar ciertos delitos.

El Capítulo Octavo de la actual Constitución de la República del Ecuador, hace recensión a los Derechos de Protección en sus Arts. 76 y 77 respectivamente; los cuales están en correlación con el precepto de la norma reinante la cual al ser eminentemente garantista habla del Debido Proceso.

La puesta en legislatura del nuevo Código de Procedimiento Penal en nuestro país, está orientado básicamente a un novedoso sistema, en donde se tienen como características principales la rapidez y eficiencia. Dos disimilitudes muy bien marcadas con respecto al anterior sistema acusatorio caduco.

## Categorías Fundamentales

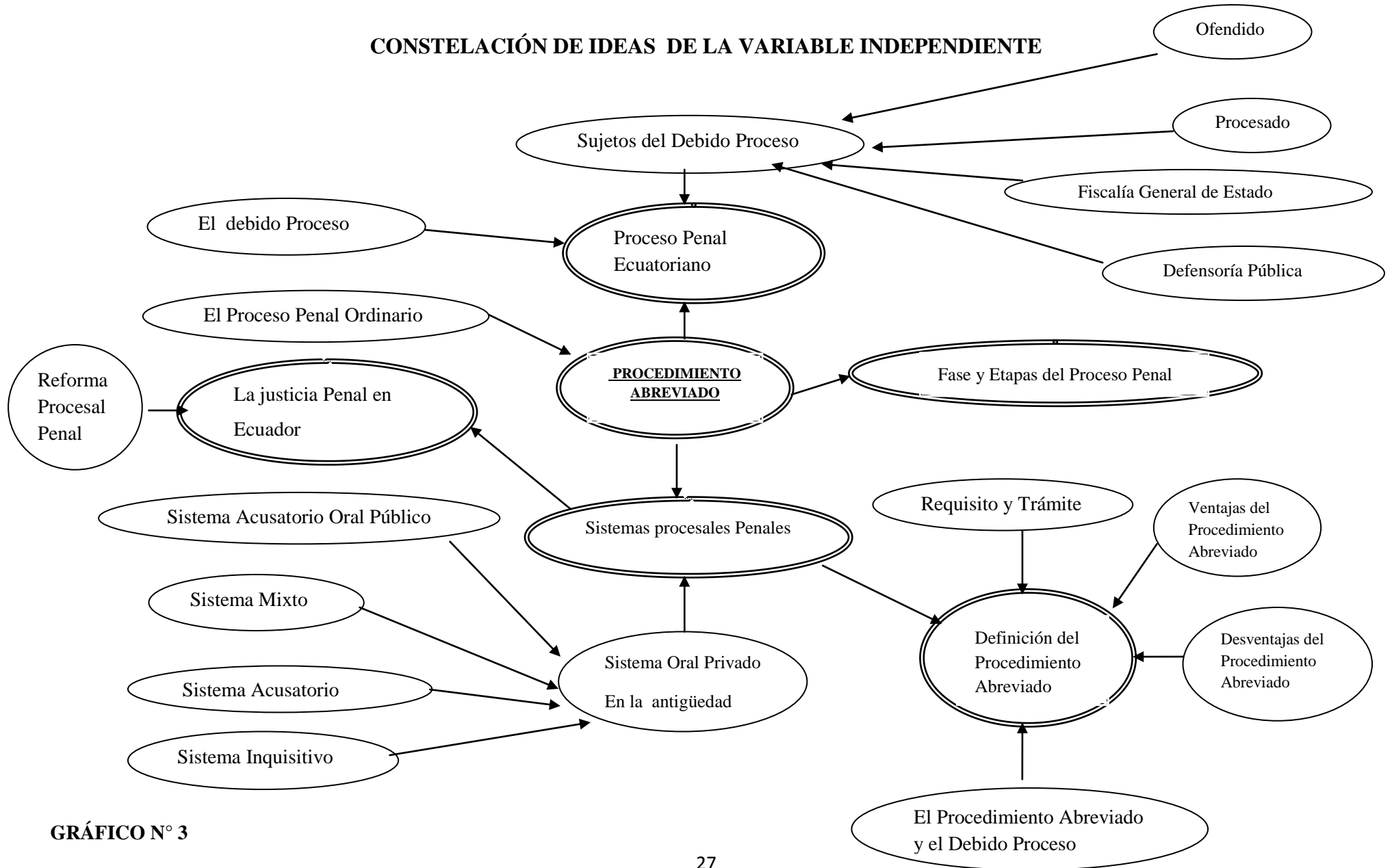


**GRÁFICO N° 2**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María

### CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE



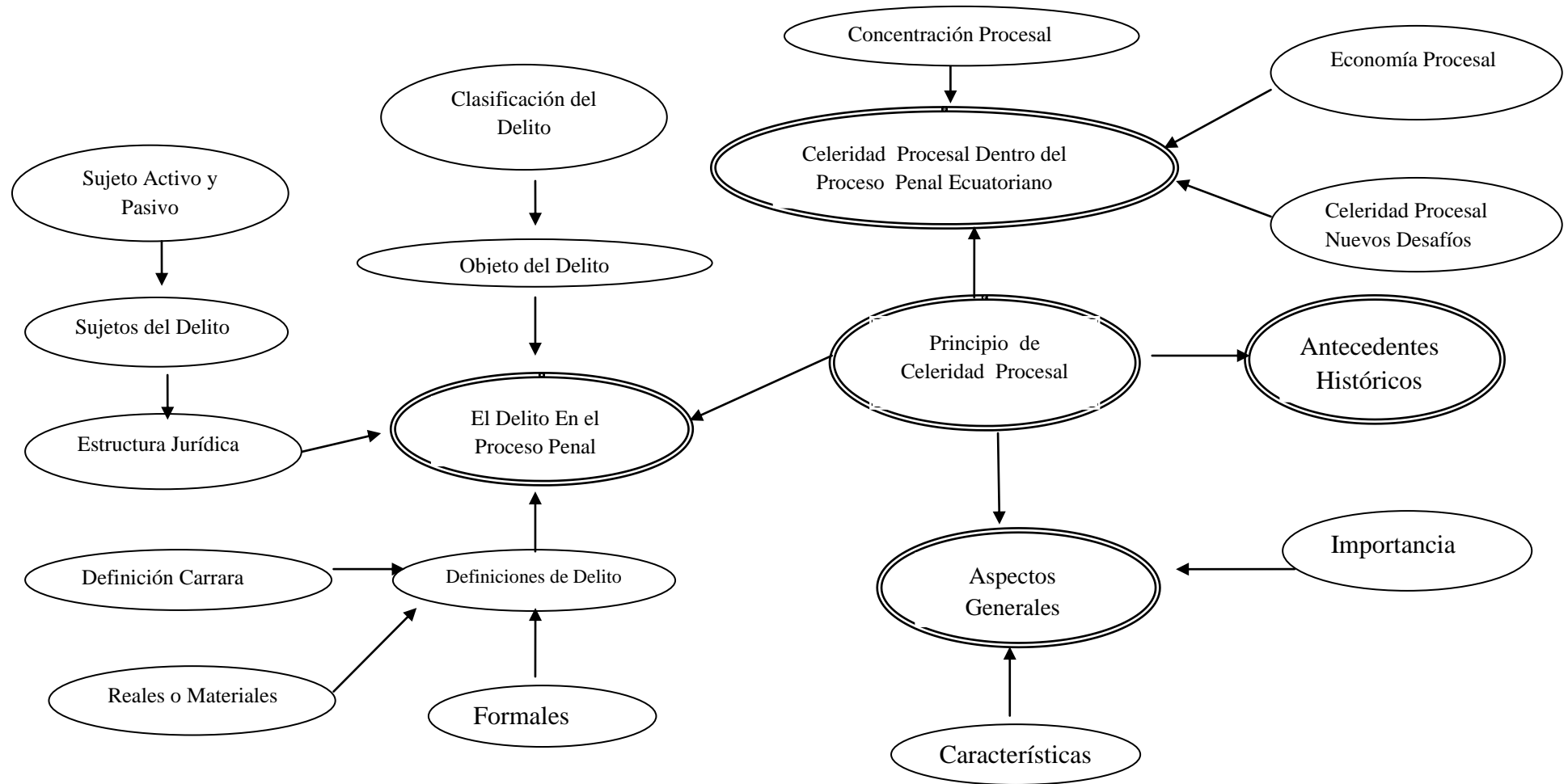
**GRÁFICO N° 3**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María



## CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



**GRÁFICO N° 4**

**Elaborado:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.**

La primera Ley procesal penal que existió en el país se dictó en el año 1839, decimos Ley, pues no constituía lo que hoy conocemos como Código. Era una ley conformada por apenas 49 artículos, los mismos que no tenían una sistematización definida u ordenada.

A decir del Dr. Walter Guerrero Vivanco esta ley estaba dividida en 5 capítulos, distribuidos de la siguiente manera: Capítulo I Introdutorio, II De la Fianza de la Calumnia, III De la forma de proceder en las causas de oficio, IV De los juicios criminales económicos, V Del cuerpo del delito, y una última parte de las disposiciones generales.

Se notaba una fuerte presencia del sistema inquisitivo, pues existía la posibilidad de que el juez proceda por sí solo hasta admitir por si hasta admitir la acusación.

El primer Código de Procedimiento Penal que se conoce en la historia del país fue dictado en 1920, como puede advertirse este constituyó un verdadero cuerpo de leyes procesales, pues su sistema de organización modificó notablemente lo que se había recopilado, este cuerpo legal estaba constituido por 373 artículos los cuales estaban distribuido en seis capítulos.

Debido a la amplia mutación que ha sufrido el Código de Procedimiento Penal, actualmente contempla que el proceso penal es concebido como un sistema de garantías para el imputado frente al ejercicio del poder punitivo estatal, es decir como un nuevo sistema de garantías a favor de imputado o procesado.

La Reforma Procesal Penal de cualquier modo ha colaborado a seguir construyendo la democracia.

Por lo tanto el modelo acusatorio se muestra como un modelo de proceso penal democrático que persigue por una parte: restablecer el derecho lesionado

por la acción u omisión delictiva, con la respectiva sanción al culpable; y por otro lado el derecho de la persona imputada a ser protegida por el Estado conforme los derechos humanos.

En tal virtud no se puede decir que se ha conculcado una norma porque se ha elaborado otra, cuando entre ellas tienen que ser eminentemente consubstanciales. Es lógico que no puedan existir sistemas procesales puros, ni mucho menos la presencia de nuevos códigos va a conllevar cambios absolutos.

Precisamente en este sentido se ha demostrado que el Código de Procedimiento Penal, con sus neologismos y modificaciones, ya sea disminuyendo, sustituyendo y creando otras tantas instituciones jurídico procesales, nunca estarán en contraposición con los Derechos Humanos ni con la Constitución vigente en el Ecuador

El Art.11 numeral 3 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que los instrumentos internacionales que hagan hincapié en los Derechos Humanos sean de directa e inmediata aplicación. De esta suerte el Procedimiento Abreviado aparece sobre la égida de este reciente Código, como una institución novísima para el sistema procesal penal ecuatoriano, así como también respondiendo a los principios de celeridad, simplificación y economía procesal acabando con los excesos rituales manifestados.

Es necesario resaltar que el Procedimiento Abreviado por su escasez doctrinaria, sus resultados tanto en otras legislaciones como su incursión en nuestro país han sido casi imperceptibles.

### **PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

En el libro Derecho Procesal Penal, según Claus Roxim (pág.10, año 2003) dice” El Derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución Política del Estado”. Por este motivo es frecuente que se utilice los conceptos de Derechos Humanos, principios procesales, libertades públicas y garantías procesales penales

constitucionalizadas. El Código Procesal Penal ecuatoriano tiene dentro de su normativa mecanismos que permiten dictar sentencia sin la realización del clásico juicio penal.

Estas nuevas fórmulas alternativas al juicio penal nos conducen obligatoriamente a repensar que el juicio oral ya no es la única manera de atribuir una pena al autor de una violación a la ley penal, y que los operadores del sistema penal, especialmente Defensores y Fiscales deben ir pensando en alejarse de la idea, de que ante una violación a la ley penal necesariamente tiene que organizarse un juicio oral, público y contradictorio.

La justicia negociada es una realidad y la misma responde a la necesidad de racionalizar y potencializar grandes esfuerzos, a aquellos casos complejos y de gran dañosidad social.

El procedimiento abreviado es uno de esos mecanismos que el Derecho Procesal Penal moderno pone al alcance de los operadores de justicia para agilizar y eficientizar la administración de justicia penal, buscándose con ello también el descongestionamiento de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales.

Para muchos el Procedimiento Abreviado es bien acogido, para otros representa una institución que vulnera garantías constitucionales. Sin embargo casi todas las reformas que se le están haciendo a los sistemas de Justicia Penales de América han incorporado esta institución, con la cual se presentan posiciones encontradas.

Se puede definir esta figura jurídica como el juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el Fiscal y el imputado.

Este modelo de procedimiento tiene una función interesante dentro de lo que podemos llamar políticas en la administración de justicia y se orienta en

criterios puramente económicos, tales como aprovechamiento de los recursos, tanto económicos como humanos, descongestión de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales.

Reducir la inflación en el volumen de los procedimientos orales, en fin, lo que el legislador busca con este procedimiento es rapidez y eficiencia. De ahí es que esta figura tenga críticos radicales.

El Procedimiento Abreviado tiene su fundamento sustancial en la confesión que hace el imputado de forma libre y sin presión alguna por parte de la Fiscalía, esta confesión le da la oportunidad al imputado de que el fiscal tenga que solicitarle al juez juzgador la imposición de la pena mínima del delito imputable.

Es decir, que con la confesión que le proporciona el acusado por la comisión de un delito, el Fiscal a cambio le garantiza que el Juez o los Jueces del Tribunal de Garantías Penales impondrán sólo la pena solicitada por la Fiscalía, de ahí el concepto de justicia negociada.

Con esta forma de juicio el imputado previo su consentimiento evita someterse a un juicio ordinario y así no tiene la incertidumbre de que se le va aplicar una pena máxima, todo lo contrario, sabe de antemano y tiene la certeza de cuál es la pena que se le va a aplicar, siendo en este caso la imposición de una pena menor que la que recibiría si se realizara el juicio oral y público.

## **Sistemas Procesales Penales**

### **a.) Sistema oral privado de la antigüedad.**

Acorde a la evolución del ser humano y a la necesidad de incorporar sistemas procesales penales, se han convertido en un factor realmente importante para la comprobación social. El “Manual de Derecho Procesal Penal”, Ricardo Levene H.(págs. 71 y 72, año 1967) dice “Ni el rey ni hombre alguno a su servicio debe suscitar por si mismo ningún proceso”.

Hace referencia a lo que algunos autores encuentran en el Código de Manú los primeros vestigios del sistema acusatorio oral privado, así mismo tuvo gran apogeo en Roma, en el derecho alemán, en los fueros municipales españoles, inclusive en las ciudades italianas durante el Medioevo, incluso actualmente subsisten en Inglaterra y Estados Unidos.

Sin embargo otros afirman, con mayor rigor histórico, que el génesis de ese sistema procesal se encuentra en Atenas, de donde se extendió a Roma para posteriormente avanzar por toda Europa.

El origen del Procedimiento Penal se remonta a las viejas costumbres y formas observadas por los atenienses, en el Derecho Griego en donde el Rey, el Consejo de Ancianos y la Asamblea del Pueblo, en ciertos casos, llevaban a cabo juicios orales de carácter público, para sancionar a quienes ejecutaban actos atentatorios a ciertas costumbres.

Para el autor Guillermo Colin S, en su libro "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" manifiesta que los romanos fueron adoptando paulatinamente las instituciones del derecho Griego y con el pasar del tiempo las transformaron, para cimentar el moderno derecho de procedimientos penales.

### **b.) Sistema Inquisitivo**

Este sistema fue fundado en la etapa inquisitiva y tuvo como características principalmente las siguientes: las pesquisas judiciales, el lenguaje escrito, el secreto del sumario, la falta de intermediación y la desconcentración

Este sistema inquisitivo tuvo su apogeo en la edad media, combinando la aplicación del sistema legal o formal de la valoración de la prueba con la confesión conseguida bajo tormento.

Regía plenamente el principio de oficialidad, tanto en la iniciativa como en el impulso procesal posterior, desapareciendo los jurados y tendiendo los jueces a

ser técnicos. El secreto del proceso era absoluto o por lo menos lo era hasta el punto de ser secreto el lugar y la manera en que procedía el tribunal.

En el “Manual de Derecho Procesal Penal” de Carlos J. Rubianes (pág. 414) dice” El juez puede, de oficio, apartándose de la iniciativa de las partes, llevar a cabo todas las investigaciones que estime oportunas para la comprobación de la verdad”.

Es un proceso de carácter unilateral, dejando al juez la potestad de decidir sin presencia de las partes. Haciendo un análisis se puede observar que las excepciones son muy pocas, ya que sólo ocurren en los delitos de acción privada en que rige el sistema dispositivo.

Habla de una inquisición general, en donde se recoge información sobre el delito y quién es su autor, posteriormente se individualiza al sospechoso.

En la segunda etapa se da inicio a la inquisición especial, es decir ya se determina a una persona lo cual sucedía incluso si era sorprendida en flagrancia.

En el texto “Derecho Procesal Penal” de Benjamín Iragorri (pág.29) dice “El proceso inquisitivo se divide en dos fases: una inquisición general y una inquisición especial”

Destaca la importancia de la Revolución Francesa, la cual fue fundamentada en principios netamente humanitarios, la cual abolió el sistema inquisitorial, en dónde no se respetaba la condición de ser humano de quienes se hallaban privados de libertad sin fórmula de juicio.

### **c.) Sistema Acusatorio**

Históricamente el sistema acusatorio fue el primer sistema procesal que trata de establecer de manera directa la figura del delito, y la concepción del mismo como tal, aparecen importantes tratadistas aportando ideas y conceptos.

Consideran que éste es una ofensa que se comete o sufre claramente a una persona o bien jurídico producido por un daño realizado por otra persona, anteriormente al Estado no le interesaba la investigación ni la represión; sino que lo conoce por medio del afectado que acude en demanda de justicia.

Este sistema tiene especial singularidad por cuanto está regido por los principios de acusación, de contradicción, de oralidad, de inmediación, de publicidad y de concentración. Se caracteriza por la afinidad de poderes, la exclusión del juez en la búsqueda de las pruebas y en lo posible la libertad personal del acusado hasta que se dicte la sentencia condenatoria o absolutoria.

Fue una etapa en la cual el acusado es considerado como persona y por lo tanto se conmina a respetar los derechos humanos que les asisten. El juez ya no tiene la potestad de buscar las pruebas según sea su antojo. Significó un adelanto dentro del ámbito de impartir justicia.

#### **d.) Sistema Mixto**

La mixtura del juicio penal moderno consiste en hacer dos procesos distintos, uno de los cuales, en la primera formación de este nuevo proceso, es completamente inquisitivo; el otro tiene ciertas características de acusatorio.

En el libro Programa de Derecho Criminal según F. Carrara (pág. 301, año 1973) dice “hay que distinguir, pues, los dos períodos que lo componen”. El sistema mixto se caracteriza entonces por el predominio del sistema inquisitivo en la etapa del sumario y el predominio del sistema acusatorio en la etapa del plenario.

No han existido avances significativos en cuanto a modelos de una época o en algún lugar determinado.

Razón por la cual la afirmación del paso del sistema acusatorio oral privado de la antigüedad por el sistema inquisitivo de la edad media, luego por el sistema mixto



de la revolución Francesa tiene que ser recibida como un esquema muy general y no necesariamente con precisión de tiempo.

Efectivamente la dialéctica de la existencia deja ver claramente que todo evoluciona, que todo se mueve y se transmuta. Tal es así que en el año de 1789 triunfó la Revolución Francesa, la cual reemplazó el sistema de valoración formal o legal de la prueba, por el sistema de la íntima convicción.

Al mismo tiempo que reemplazó el sistema inquisitivo escrito por el sistema penal mixto, que dividió el proceso en dos grandes etapas, que son la etapa del sumario y la etapa del plenario, separadas por la etapa intermedia.

Sin embargo no se puede pensar bajo ninguna circunstancia que los sistemas penales han cambiado al mismo tiempo en todas partes.

#### **e.) Sistema Acusatorio Oral Público.**

Según el profesor César Barrientes Pellecer, el sistema acusatorio contiene una serie de principios para la práctica de la acusación tales como el de: contradicción, de oralidad, de publicidad, de celeridad, de inmediación y de concentración, se caracteriza por la igualdad de poderes entre el acusador y el acusado.

Acorde el desarrollo de este sistema se toma en cuenta el apareamiento de una institución como la Fiscalía General del Estado y de los Fiscales, Maier explica que en la Edad Media se advirtió la presencia de los abogados de la corona, que por su origen lingüístico se los conoció como Fiscales, los cuales se encargaban de defender los intereses personales del monarca, pero que no eran funcionarios públicos ni ejercían la acción penal en contra de los sindicados.

Pues para su enjuiciamiento bastaban los inquisidores, posteriormente aparecieron lo “advocati fisci romanos”, que ya eran verdaderos funcionarios fiscales, pero que se encargaban solamente de los intereses del emperador.

Carrara complementa la información, cuando afirma que en la Edad Media aparecieron los procuradores que asumieron el encargo de representar los intereses de los señores y de los reyes en los pleitos.

En nuestro sistema vigente, los fiscales tienen la obligación de ejercer la acción penal al tratarse de los delitos de acción pública, de intervenir como parte del proceso y de presentar el dictamen acusatorio, sin perjuicio de que, si no encuentra mérito para hacerlo, se abstengan de acusar y emitan dictamen absolutorio a favor del procesado.

Dentro de este sistema, por regla general, la policía informa al fiscal el cometimiento de un delito de acción pública.

### **Justicia Penal en el Ecuador.**

Los sistemas procesales cuya historia entraña la del proceso penal y de las grandes luchas sociales, se han traducido a la vez en sistemas de organización políticas por las sociedades humanas: la manera acusatoria ha sido preponderante en donde ha dominado la democracia, donde el pueblo ha visto en el delito un ataque a la libertad civil e individual. La forma inquisitoria ha pertenecido al sistema monárquico, donde el Estado ordena perseguir los delitos en interés de la seguridad y orden público, dichos sistemas se consideran en contraposición.

Así también en la historia, se ha desarrollado de forma heterogénea y contrapuestamente, prevaleciendo en los últimos años, la tendencia acusatoria. Razón por la cual se toma en cuenta el sistema procesal acusatorio en relación a las directrices que caracterizan y fundamentan el trámite de procedimiento abreviado.

El sistema Procesal Penal del Ecuador, pasó del modelo inquisitivo al acusatorio, ese cambio se dió procurando la efectivización de los derechos y garantías constitucionales, es decir; no es un sistema represivo. Sino por el contrario es un sistema que dio origen a una nueva era: las garantías.

No es de su preocupación establecer a como dé lugar la infracción punible y determinar quiénes la cometieron, sino al contrario pone los derechos humanos como base de sustanciación en los que los derechos de defensa y la presunción de inocencia mientras no exista sentencia condenatoria adquieren relevancia y eficacia.

El Procedimiento Abreviado es un trámite que pretende ante todo conservar la vigencia de las garantías procesales mínimas, es un procedimiento que surge de un acuerdo en el que el procesado a su conveniencia, de manera libre y voluntaria lo propone o lo acepta, razón por la cual es un procedimiento que se proyecta en defensa no sólo del procesado sino también del interés social del proceso.

La Oralidad y la Celeridad como bases fundamentales del sistema acusatorio no es desconocido por el Código de Procedimiento Penal, pues va consubstancialmente unido a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en el Art.168 numeral 6 en el que dice “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”

En tanto que el Art. 169 ibídem dice “El sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...”.

Como la mayoría de Códigos de la región sur, el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano se soporta en un trípode evidentemente diferenciable: sistema acusatorio, oralidad y celeridad, siendo estos últimos la base del primero. No se puede tratar o hablar de un sistema en el que no se conciba estos aspectos.

La función protagónica que ejerce el Fiscal en el sistema acusatorio al respecto vale citar que la corriente doctrinaria en Latinoamérica en función de la

transformación de la justicia se ha orientado por varios años hacia la reforma procesal.

El Art. 215 del Capítulo II del Código de Procedimiento Penal indica que el Fiscal es quien dirige la investigación policial tanto en la Fase de Indagación Previa como en la Etapa de Instrucción Fiscal, para llegar a determinar cómo se produjo el hecho y quiénes intervinieron en él.

Recordemos que en la fase de Indagación Previa no se prueba, tan sólo se investiga y se recoge todos los elementos que le sirven al Fiscal para mantener o no una acusación, inclusive le faculta a este servidor público el archivar las causas cuando en realidad éstas no ameriten un procesamiento.

#### **a.) Reforma Procesal Penal**

El cambio que ha enfrentado el proceso penal ecuatoriano es complejo. La administración de justicia, que como tal se encuentra relacionado con elementos socio-jurídicos interesa a todas las fuerzas sociales, para que intervengan en el desarrollo y bienestar de los particulares.

El sistema procesal penal actual tiene dentro de sus propósitos el resolver los conflictos más delicados y graves de la sociedad ecuatoriana como los asuntos penales, hechos que no son desconocidos por nadie. Siendo en esta materia en donde se han incrementado la inseguridad y el desamparo de los habitantes frente a la violencia social y el irrespeto de los derechos humanos.

#### **Proceso Penal Ecuatoriano.**

Al desarrollo del proceso penal ecuatoriano le han aparecido importantes contribuciones respecto del esclarecimiento científico de sus instituciones procesales, no obstante ciertas situaciones ha oscurecido aún más algunos otros problemas, pues la búsqueda de nuevas categorías han dado lugar en ocasiones a visiones superficiales y ha ocultado la mayor riqueza de nuestro sistema penal.

El proceso penal en un aspecto externo, es el conjunto de actividades y formas mediante las cuales el órgano preestablecido por la ley actúa para aplicar la norma del derecho penal objetivo a un caso concreto.

Y en su aspecto interno, es una relación jurídica constituida por una correlación de derecho y deberes; entre el juez, el acusado y la acusación que es de orden público porque deriva de la trasgresión de una norma penal.

Carrara indica que el proceso penal es una “serie de actos solemnes con las cuales ciertas personas legítimamente autorizadas, observando un cierto orden y forma predeterminados por la ley, conocen de delitos y sus autores, a fin de la pena se aparte de los inocentes y se inflija a los culpables”.

El proceso penal se ha convertido en el mejor instrumento del sistema procesal penal como también para la realización de justicia, para garantizar tanto la legalidad del resultado final como de los derechos del acusado, de tal modo que la pena se impone sólo por la decisión que realicen los tribunales.

Para Jorge Zavala Baquerizo, el proceso penal es una institución jurídica única, idéntica integral y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes, conforme un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes activos de la infracción.

El proceso penal es un medio por el cual actúa el derecho penal, por cuanto garantiza más adecuadamente, por un lado los derechos del acusado y por otro lado el acierto de la decisión judicial tomando en cuenta que hay una serie de principios que se observan como la presunción de inocencia del acusado, principio que representa uno de los fundamentos del derecho penal y obliga a la Fiscalía la carga de la prueba.

En conclusión las definiciones expuestas que se asemejan a las demás apreciaciones doctrinarias, pues todas parten de un tronco en común.

Lo relevante es que el proceso penal es el conjunto de actos regulados por el Derecho Procesal penal mediante los cuales los órganos jurisdiccionales competentes del Estado, resuelven en un caso concreto si corresponde o no aplicar a una persona una sanción de acuerdo con las normas establecidas por la ley penal. Por lo tanto y como es bien sabido, una vez que se ha resuelto el cumplimiento de la sentencia es de carácter obligatorio.

#### **a.) Proceso Penal Ordinario.**

La justicia así como el derecho o como el cuestionamiento de todas las cosas, no puede girar sino alrededor del hombre. Pues la sociedad para defenderse de los hechos ilícitos que atentan contra sus intereses asocia a ciertas conductas consideradas antisociales, por las variaciones jurídicas dominantes en la comunidad con una determinada consecuencia legal, esta consecuencia del hecho ilícito constituye la sanción y pena que es inherente a toda norma jurídica.

En el ejercicio de la función penal, se distingue tres períodos, primero, la incriminación del hecho en que se basa la pretensión punitiva o de su clasificación como delito y la determinación de una sanción.

El procedimiento ordinario, no es otro que la configuración específica del proceso penal o la organización del proceso si se quiere, esto es el cumplimiento ordenado y progresivo de los actos procesales a la que se sujetará para su resolución todos los actos concretos, previstos y regulados en abstracto como punibles por la Ley Penal sustantiva.

El proceso penal en pos de una finalidad particular, presenta una especial configuración organizativa, relativamente distanciada del resto de procesos. Pues la generalidad de procesos sigue una línea procedimental.

El conocimiento de la conducta que se indica como constitutiva del delito, por parte de las autoridades que tiene la facultad o el deber de promover su

averiguación, será de proponer la realización de proceso y de ser el caso llevado a cabo.

La actividad que se despliega en el proceso penal para decidir sobre la imposición de una pena, hace que la exposición de las pretensiones sea iniciada de oficio, ésto es por parte de la Fiscalía institución representante del Estado sobre los intereses de la seguridad.

Luego la averiguación de la real existencia de la conducta en la fase indagatoria, para ello se realiza una actividad investigativa, en la que reúne los datos que permitan afirmar, con relativa seguridad lo que ha pasado y cuál puede ser su incidencia jurídico-penal, es la etapa de instrucción fiscal.

Una vez terminada esa fase entramos en la etapa intermedia, en la que se decide sobre el mérito que tiene el Fiscal de determinar o no la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, según sea el caso, y el Juez de Garantías Penales decide en la realización de la audiencia preparatoria de juicio.

Si el proceso no se detiene en la etapa intermedia prosigue luego en la etapa de juicio en las que las partes aportan sus pruebas y debaten sobre sus respectivas pretensiones sustanciales, donde el Tribunal de Garantías Penales decide mediante sentencia sobre el proceso.

### **b.) Debido Proceso**

El Debido Proceso se encuentra bajo la égida del Art. 76 de la actual Constitución de la República del Ecuador del 20 de Octubre del 2008, en la norma se enumera de manera taxativa los derechos que tiene una persona bajo el amparo de la ley.

Es el conjunto de mecanismos que la ley pone a disposición de una persona o de un conjunto de las mismas, para efectivizar sus derechos y reclamarlos cuando corran peligro de ser conculcados o indebidamente

restringidos. El Art.11 numeral 1 ibídem dice “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento” y, por último; obtener la reparación cuando los mismos son violentados.

De este modo son los procesos de instituciones cuyo objetivo principal es proteger los Derechos Constitucionales y velar por el respeto de Principio de Supremacía de la Constitución de la República del Ecuador.

Es un derecho fundamental de carácter instrumental, el debido proceso tiene por objeto la protección de los Derechos Humanos del procesado en el curso del proceso penal según se prescribe en el Art. 11 numeral 3 y 7 de la Constitución vigente, de tal manera que al intervenir éste como sujeto procesal está investido de todos los derechos que le reconoce la norma Constitucional en cuanto al Título II Derechos, Capítulo Primero Principios de Aplicación de los Derechos. Entonces el debido Proceso determina que la persona que sea procesada por un delito no sea desprestigiada ni afectada en su integridad personal.

### **c.) Sujetos del Proceso Penal.**

El libro” Persona y bien común”, J. MARITAIN (pág.44, año 1968) dice” La noción de personalidad no radica en la materia a manera de la noción de individualidad de las cosas corporales, sino que se basa en las más profundas y excelsas dimensiones del ser”.

Para definir persona, se lo hace de una manera taxativa y fría, hasta cierto punto olvidando la esencia misma del ser. Es importante hacer hincapié el carácter de superioridad de la persona humana respecto a cualquier otra criatura.

Persona deriva del latín personare que significa para sonar, vocablo con qué en la antigua Roma se designaba la máscara que usaban los actores. Se la llamaba así por que dichas máscaras tenían una bocina que amplificaba la voz, para que el actor pudiera ser oído desde cualquier sector del teatro



El más mínimo contacto con la experiencia jurídica, nos muestra que el ser humano al cual se denomina persona individual, es titular de una gran cantidad de derechos así tenemos el de propiedad, el de testar. Por otro lado también lo es de deberes jurídicos tales como pagar impuestos por ejemplo.

Del mismo modo, podemos comprobar que tales derechos son generalmente ejercidos por su titular, pero también muchas veces por intermedio de otras personas.

En general el término persona, sujeto y titular del derecho, se consideran sinónimos. Pero en la práctica se emplean de la siguiente manera:

- Persona, para referirse al ente sustantivo del orden jurídico considerado en sí mismo, aisladamente; en cambio se habla de
- Sujeto del derecho, al referirse a la persona actuando en una relación jurídica. Así se dice persona por nacer y no sujeto por nacer; sujeto activo y no persona activa; sujeto pasivo y no persona pasiva.

La relación jurídica sólo puede establecerse entre dos personas, y por eso corresponde distinguir el sujeto activo y el pasivo.

#### **a) Ofendido.**

El Dr. Ricardo Vaca Andrade, en su Manual de Derecho Procesal Penal manifiesta “No obstante, no puede ignorarse el derecho de la víctima u ofendido por el delito a comparecer en calidad de denunciante, de acusador particular, es decir, promoviendo el ejercicio de la acción penal”

Es decir el ofendido puede comparecer en calidad de testigo, a rendir su testimonio, precisamente, como ofendido independientemente de que se haya constituido o no parte principal del proceso penal por aquellos delitos pesquisables de oficio en caso de estar normados como tal.

El ofendido es parte fundamental y vital dentro de un proceso penal ya que es responsable directo para la búsqueda de la verdad, el problema es que las personas que son víctimas de un delito no conocen esta parte o están mal asesorados.

No hay que confundir la obligación de la Fiscalía General, ésta conoce todos los delitos de acción pública, ya que su papel, es el de acusador y perseguidor de delitos y pretende su castigo, que vendría un tanto a confundir los deberes del acusador particular que bien es el ofendido. El Fiscal es un representante de la sociedad que busca sancionar al que cometió un delito.

### **b) Procesado.**

Para hablar del procesado, su denominación y derechos el Art. 70 del Código de Procedimiento Penal dice “Se denomina procesado la persona a quien la Fiscal o él Fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor...”. Es aquella persona a la que se atribuye participación en un hecho punible, siendo uno de los más relevantes sujetos procesales.

El sospechoso es aquel en contra de quien existen sospechas de participación en un hecho que revisten carácter de delito, teniendo dicha calidad en el primer momento es decir en la etapa de Indagación Previa.

Se observa una serie de principios a su favor, como la presunción de inocencia, que indica que el imputado es inocente siempre y cuando no haya sentencia condenatoria en su contra.

Se denomina procesado a la persona a la que se le imputa un delito y en contra de quien se ha formulado cargos al momento de dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal, anteriormente al procesado se lo llamaba imputado.

Todo procesado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes. Todos los derechos del procesado

son tendientes a resguardar su persona y su dignidad, de tal forma que se asegura su calidad de sujeto de la investigación y no de objeto de la misma.

### **c) Fiscalía General del Estado.**

La Fiscalía General del Estado, también conocida anteriormente como Ministerio Público, es una institución de derecho público en Ecuador. Tiene como misión dirigir con objetividad y ética la investigación del delito y acusar a sus responsables, proteger a las víctimas y garantizar los derechos humanos.

Desde la creación de la República del Ecuador en 1830, hubo la necesidad de un ente fiscalizador en el poder judicial. El presidente Juan José Flores instaló la Alta Corte y se dictó la primera Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Libro de Actas del Congreso del 19 de septiembre de aquel año, se señala que los diputados de aquella Convención Nacional nombraron a varios ministros, entre los cuales a quien sería el primer Fiscal del Ecuador. La Constitución de 1883 crea la figura del Ministro Fiscal de la Corte Suprema, con sede en Quito.

Es un organismo público, estatal, al que se le atribuye, dentro de un Estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres del delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

El ser de la Fiscalía General del Estado esta previsto en el Art. 194 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador. La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y la acusación penal de los presuntos infractores.

Es una institución de derecho público, autónoma y única e indivisible de la Función Judicial en lo administrativo, económico y financiero.

#### **d) Defensoría Pública.**

El Art. 285 del Código Orgánico de la Función Judicial dice” **NATURALEZA JURÍDICA.-** La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República”. Por naturaleza el hombre es libre, es un derecho intrínseco que lo diferencia de los demás seres de la naturaleza.

La Ley Orgánica de la Función Judicial establece que en cada capital de provincia habrá un número de Defensores Públicos, los cuales dentro de sus deberes les corresponde patrocinar a las personas de escasos recursos económicos, en los asuntos civiles, penales, laborales, mercantiles, de tránsito, inquilinato, litigios de cualquier índole o de policía, contratos, transacciones, documentos y gestiones de índole administrativa.

El Defensor Público tiene ardua labor, por cuanto sus obligaciones son amplias y permiten al usuario al acudir a sus dependencias plantear sus problemas, así tenemos que el área penal es la que mayor índice de casos presentan los usuarios que acuden a la defensoría pública.

Tenemos dentro de esta área la intervención del Defensor Público en las Audiencias de Juzgamiento en los Tribunales de Garantías Penales y que actúan por designación de oficio de éstos. La participación del Defensor Público, se arraiga más en el sistema penal por cuanto, sin la intervención del abogado defensor, las diligencias carecen de eficacia probatoria. En el Capítulo II del Código Orgánico de la Función Judicial, se encuentra la normativa respectiva con todo lo concerniente a la Defensoría Pública.

#### **Fase y Etapas del Proceso Penal.**

Nuestra ley penal, a través de los legisladores ha establecido en el Ecuador, el sistema procesal ecuatoriano para juzgar el cometimiento de delitos divide al proceso la siguiente fase y etapas respectivamente:

Encontramos cuatro etapas y una fase preliminar o pre procesal conocida como Indagación Previa. Es donde se da inicio a todo proceso penal, ya que en esta fase es donde el Fiscal conjuntamente con la policía realiza investigaciones sobre el cometimiento de un delito, en donde van a encontrar indicios o evidencias, las cuales posteriormente se van a convertir en elementos de convicción.

Se realizan todo tipo de actos investigativos que permitirán el esclarecimiento de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal, que por cualquier medio hubiesen llegado a conocimiento de la Fiscalía.

Se deberá establecer si el hecho, podría ser constitutivo de delito, si el hecho se encuadra en el tipo penal que se indica en la denuncia y si el hecho podría ser imputable a la persona que aparece como sospechosa o sujeto activo del delito.

La etapa de Instrucción Fiscal, es donde el Fiscal en ejercicio de sus atribuciones imputa directamente a una persona al proceso. Tiene una duración de noventa días improrrogables y empieza a contar a partir de la fecha de notificación al procesado, o de ser el caso, al defensor público o al defensor de oficio designado por el juez. Al tratarse de aprehensión de un ciudadano en delito flagrante su duración es de treinta días.

El Código de Procedimiento Penal regula que podrá hacerse extensiva la instrucción, la cual podrá extenderse por un plazo adicional de treinta días más, a partir de la notificación con esa resolución.

En esta etapa se realizará la práctica de cuanta diligencia sea necesaria para poder establecer oficialmente el cometimiento de un determinado acto delictivo y poder identificar a todas aquellas personas consideradas como presuntas responsables del mismo. Con los elementos necesarios se puede determinar si el imputado tiene o no una posible responsabilidad en el hecho en el que se le imputa, a su vez también se puede establecer si el acto constituye delito.

En la etapa intermedia fundamentalmente se caracteriza porque se introduce en gran parte la oralidad, la misma que se desarrolla ante el Juez de Garantías Penales; basada en el dictamen acusatorio del Fiscal.

En el Manual de “Derecho procesal Penal” del Dr. Ricardo Vaca Andrade manifiesta que el objetivo evaluador de la etapa intermedia se produce sobre la base de actuaciones del fiscal a cargo de la investigación y de la Policía Judicial en la Instrucción Fiscal, y la de la defensa, corresponde al Juez Penal quien luego de escuchar las intervenciones verbales de las partes, juzga y resuelve si se debe o no pasar a la siguiente etapa, la de juicio.

Esta etapa tiene como objeto el conocimiento, evaluación y resolución jurisdiccional de la acusación que presenta el Fiscal, así como también la aplicación de medidas cautelares en contra del procesado.

Considerando que estas no deberán vulnerar las garantías individuales de las personas, en la etapa intermedia se conoce los resultados obtenidos durante el desarrollo de la Instrucción Fiscal.

Luego de poner el expediente en conocimiento de las partes, de convocar a la audiencia y de realizar la audiencia Preliminar, el Juez resolverá si dicta el auto de llamamiento a juicio en contra del procesado o si dicta el auto de sobreseimiento a favor del encausado.

La Etapa de Juicio, es donde todo lo aportado durante las etapas anteriores del proceso, se constituye en prueba y en la que se deben practicar los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho el condenarlo o absolverlo.

La Audiencia que se realiza ante el Tribunal de Garantías Penales es oral dando cumplimiento de esta manera a lo que dispone los estándares constitucionales vigentes, en la que se presentan las pruebas obtenidas con la debida antelación del caso, para que al momento de ser evacuadas en dicha

audiencia sean ratificadas por los testigos o peritos según sea el caso entonces surtan pleno efecto conviccional al juzgar al procesado.

En esta etapa se concede a los sujetos principales del proceso la práctica ante los Jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales, de cuantos actos procesales crean necesarios para que puedan comprobar la verdad conforme a derecho.

Como en todo sistema en que se respeten las garantías de los intervinientes, los recursos pueden servir para enderezar la actividad de los entes jurisdiccionales, los cuales pueden ser presentados en la Etapa de Impugnación.

Entre los Arts. 324 y 329 del Código de Procedimiento Penal del Ecuador, se contemplan las reglas generales de la impugnación, en los cuales se establece que se puede recurrir ante el Tribunal superior, en los casos determinados por la ley y no por cualquier motivo.

En el Ecuador la Ley Procesal Penal otorga la eventualidad del desistimiento a cualquier sujeto procesal que hubiere interpuesto un recurso. Subsecuentemente limita al defensor que lo haga por sí solo, pues exige el mandato expreso del procesado. Buscando ante todo precautelar el justo beneficio a las personas que se sienten perjudicadas o se sientan víctimas de injusticias.

### **Situación Actual del Sistema Procesal Penal.**

Un adecuado sistema legal, incluye a los ciudadanos y que éstos a su vez puedan hacer valer sus derechos para solventar sus conflictos de manera oportuna. Los problemas que se presentan son producidos por la variedad de decisiones que se toman por parte de las autoridades, de esta manera que la administración de justicia se ha congestionado.

Tal que los ciudadanos han perdido la confianza en la seguridad jurídica ecuatoriana, por falta de Jueces y personal de apoyo. Este concepto presenta una visión amplia del sentido de administración de justicia, que entiende que las

ofertas de servicios incluyen, además de la solución jurisdiccional de tutela preferentemente estatal, la prevención de conflictos, donde participan no solamente la judicatura sino también el sector privado.

Los culpables de los delitos se fugan y no cumplen las condenas disfrutando del producto de sus delitos. Otro aspecto es que muchos casos se desestiman porque sus elementos de prueba no han sido debidamente actuados o carecen de sustento jurídico.

### **Definición del Procedimiento Abreviado**

El procedimiento abreviado se puede definir, como una figura jurídica a través de una especie de juicio que se hace al procesado, en donde se le impone una pena por el cometimiento de un delito.

El procedimiento abreviado tiene su fundamento sustancial en la confesión que hace el imputado de forma libre y sin presión alguna a la Fiscalía General del Estado, esta confesión le da la oportunidad al procesado, de que el Fiscal tenga que solicitarle al juez juzgador la imposición de una pena mínima del delito imputable. El procedimiento abreviado por lo tanto resulta ser la simplificación legal de la actividad jurídica, dentro de la medida prudente para no afectar a la acusación ni tampoco a la defensa.

#### **a) Requisito y Trámite.**

El Procedimiento Abreviado o simplificación procesal constituye un procedimiento especial, por consiguiente no posee la misma extensión del procedimiento ordinario; así como tampoco las mismas formalidades, es un procedimiento en el que se ha de tramitar necesariamente un conflicto penal.

En el Procedimiento Abreviado también concurre un conocimiento y pronunciamiento acerca de lo que es el supuesto hipotético de una norma aplicada a un caso determinado y de la conveniencia o no de recurrir a dicho trámite.



Debe resaltarse que los objetivos del nuevo Código de Procedimiento Penal, se alcanzan a través de la eficacia y garantía que otorga la ley, por ello es que este procedimiento abreviado se encuentra sistemáticamente expuesto dentro del nuevo Código de Procedimiento Penal

### **b.) Ventajas del Procedimiento Abreviado.**

Las críticas a favor y en contra de este procedimiento son muchas, la doctrina internacional todavía no ha podido ponerse de acuerdo o por lo menos buscar un punto de equilibrio con relación a esta forma de juicio.

Las ventajas para los operadores del sistema son múltiples. Sus más fervientes defensores sostienen que esta práctica brinda beneficios tanto al acusado como al Fiscal, Jueces y Abogados defensores pues la admisión de culpabilidad ahorra, al procesado, el esfuerzo y los gastos que el juicio requiere cuando no es probable que este obtenga un resultado favorable.

A más de ello expone menos al procesado ante la publicidad del proceso, pues se acelera el trámite, es decir se prescinde del principio de publicidad, pasando directamente a la fase de la imposición de la pena y la condena

Mientras que para el Fiscal el beneficio consiste en que mejora su estadística, implica ésto un aumento de sus sentencias condenatorias, y con ello mejora su eficiencia.

Por otro lado le supone una descarga de trabajo, pues en la reforma penal al Fiscal es al que más trabajo le ha tocado, se dice que son los grandes perdedores de la reforma procesal, pues han tenido que asumir la función de investigar y acusar.

Ya no tienen que esperar sentados en sus escritorios a que el Juez de Garantías Penales le haga su trabajo y finalmente implica que este procedimiento incide en la reducción de gastos, en la eficiencia administrativa y en la

optimización de los recursos escasos. Para los Jueces le supone un alivio importante de trabajo, mejorando las estadísticas frente a los órganos administrativos.

Para los Abogados defensores este procedimiento les permite que sus clientes, obtengan una pena mínima con seguridad que la que pudieran recibir en un juicio oral. Además le permite al defensor dedicarse a estudiar con más detenimiento otros asuntos pendientes para defender.

### **c.) Desventajas del Procedimiento Abreviado.**

Para aquellos que no defienden este procedimiento tienen posiciones tajantes en contra, las críticas le llueven desde figuras muy renombradas hasta aquellas no muy conocidas.

Al respecto de esta figura el jurista Luigi Ferrajoli considerado padre del moderno garantismo dice lo siguiente: "el juicio abreviado por su carácter no contradictorio, no puede ser un mecanismo procesal idóneo para demostrar la verdad de la imputación con un grado mínimo de confiabilidad".

La diferencia de este procedimiento con el juicio oral es que en el procedimiento abreviado no se observan los elementos de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación y no se lleva a cabo la producción de pruebas, lo que se hace es que una vez obtenida la confesión se aplica la pena evadiendo todas estas garantías, mientras que en el juicio oral si se observan todas estas garantías constitucionales.

El primer problema de este instituto consiste en que la sentencia se fundará en los elementos de convicción de la investigación, muchos de ellos incorporados sin control alguno de la defensa. En ese tenor el destacado doctrinario Alberto Bovino nos expresa que "la vía abreviada obliga al imputado a colaborar con el acusador que no cuenta con las pruebas suficientes para condenar, consintiendo una condena sin prueba". Siempre que se respeten los Derechos Humanos.

Cabe también resaltar que este jurista está convencido de que se viola el derecho de defensa, en cuanto al maestro Binder, hace referencia al juicio abreviado con relación al principio de publicidad, en la que señala que la publicidad de los juicios penales es una decisión política de gran magnitud.

En el libro de “Derecho Procesal Penal” de Julio Maier (1996), cuestionó la regulación de esta figura jurídica en el Código Procesal Penal de Córdoba, señalando que tal regulación jurídica no era necesaria para lograr los fines que sus defensores le asignan.

Como se puede observar las posiciones que ha generado este instituto vienen de distintos ángulos y valoraciones, coincidiendo estos doctrinarios en que tal instituto viola garantías básicas y el derecho de defensa.

Según el jurista norteamericano John H. Langbeinn uno de los más sólidos críticos en contra de plea bargaining expresa que este instituto ha derrotado a la Constitución y al Bill of Rights (declaración de derechos), por cuanto los profesionales del derecho, especialmente los Jueces, los Fiscales y los Abogados defensores, han preferido la conveniencia de realizar transacciones al rigor de llevar a cabo los juicios.

También para la doctrina adversa al juicio abreviado, no dejan de señalar que esta forma de juicio viola el principio de inocencia y que otra garantía que presenta problemas con el procedimiento abreviado es el derecho de abstención de declarar, porque ambas garantías son irrenunciables.

Mientras que para muchos este juicio no es más que la vuelta a la inquisición y lo ubican como la nueva versión refinada de la misma, pero más eficiente, mucho menos sangrienta, pues ya no necesita de los instrumentos de tortura, solo le basta amenazar con una pena mucho más grave. Los críticos de este juicio ponen de manifiesto la intención de condenar sobre la base de la confesión extraída coercitivamente y de pruebas recolectadas sin control de la defensa, esto surge al no existir regla sobre la materialidad de la infracción.

#### **d.) El Procedimiento Abreviado y el Debido Proceso.**

El debido proceso no sólo comprende evitar un estado de indefensión, sino también para eludir el hecho de un estado de inacción, por una serie de omisiones que pueden llegar tarde o temprano a una situación insostenible.

En tal sentido, el trabajo alcanza plena justificación en la urgencia de poder vislumbrar una serie de alternativas de carácter técnico procesal al problema de la lentitud judicial, lo cual pasa por un imprescindible análisis de la necesidad de un reordenamiento económico y administrativo.

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El derecho político o constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares. En el Derecho Constitucional de una nación podemos encontrar la historia misma de su pueblo, su evolución cívica y social, su lucha por la independencia y por la libertad.

Es sabido que en el proceso penal moderno, fruto del Estado de Derecho, la Constitución adquiere una gran relevancia, no sólo porque ocupa la posición de primer nivel en el ordenamiento jurídico, sino porque materialmente en el proceso penal los derechos en conflicto son fundamentales, de relevancia constitucional.

Al estar integrados por una parte por el derecho de penar que ejercita la Fiscalía General del Estado, y de otro por el derecho a la libertad del procesado que hace valer la defensa, las normas constitucionales se distinguen de las ordinarias desde tres puntos de vista.

El primero, desde su aspecto externo o formal, las disposiciones fundamentales están consignadas en un documento expedido por el Poder Constituyente y sólo pueden ser modificadas a través de un procedimiento dificultado de reforma. Pues se observará rígidamente la norma procesal.

El segundo, desde el ángulo normativo, los preceptos constitucionales son el fundamento de validez del orden jurídico. Por último, en cuanto a su contenido, en la medida que existen disposiciones constitucionales que por su materia poco se distinguen de las secundarias u ordinarias, se les ha querido revestir formalmente de la dignidad de la supremacía constitucional.

Sin embargo, al menos esa es la tendencia de todo documento constitucional, la esencia de sus preceptos radica en los valores supremos de la comunidad política y en la organización de sus poderes supremos.

Estos tres aspectos de la norma constitucional: forma, estructura lógica y contenido, están unidos indisolublemente y en su conjunto son los que determinan la supremacía de la Constitución, de modo que todas las disposiciones que integren el ordenamiento jurídico y todos los actos que regulan deben conformarse a los postulados de la ley fundamental.

## **TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

Hasta el momento no existe un consenso en el plano nacional ni tampoco en el internacional, acerca del concepto de los derechos humanos. Los derechos humanos son el conjunto de facultades, libertades y aspiraciones en los aspectos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que están o no reconocidos y garantizados a la persona física en forma individual o colectiva.

Hoy puede afirmarse que los derechos humanos deben incluir siete grandes capítulos:

- Las garantías individuales, en las que se incluyen las de igualdad, libertad, propiedad, seguridad jurídica, el derecho a la integridad física y moral de la persona.
- Los derechos políticos que incluyen la libertad para formar organizaciones políticas, los derechos electorales, el derecho de los ciudadanos a participar

directamente o por medio de la representación política en el gobierno, es decir, en la dirección política del Estado.

- Los derechos sociales abarcan: el derecho humano a la salud, el derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, a la recreación, a una vivienda digna, a la protección del salario; el derecho a la información; el derecho a decidir, de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de los hijos que desee procrear; para mencionar algunos.

- El derecho a vivir en un ambiente adecuado y sano. Los derechos económicos que se refieren a participar en las ventajas del desarrollo material, intelectual, científico y tecnológico.

- El derecho de los trabajadores migrantes a ser tratados con dignidad y respeto.

- El derecho de las minorías y de los núcleos étnicos a que se respete su cultura y a participar en el desarrollo del país en que vivan.

La anterior clasificación es tan sólo enunciativa y seguramente habrán de incorporarse nuevos derechos.

Conforme se desarrolle la sociedad y ésta sea impactada por los cambios científicos, tecnológicos y ambientales, surgirán nuevas generaciones de derechos humanos.

Las Garantías Constitucionales del proceso penal, deben entenderse como el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales, reconocidas por la Constitución y lato sensu, por los tratados internacionales que tienen por finalidad otorgar al procesado un marco de seguridad jurídica.

Y en última instancia, mantener el equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad y los derechos fundamentales del procesado, pues en todo momento se respetará el debido proceso que le asiste a todo individuo dentro de un proceso.

**CARTA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA  
EN EL ESPACIO JUDICIAL DE IBEROAMÉRICA PRINCIPIOS DEL 10  
AL 17.**

Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción ius naturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

En este documento de carácter internacional se dispone lo que a continuación se transcribe:

10. Todas las personas tienen derecho a ser atendidos, dentro del plazo adecuado, de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

11. Todas las personas tienen derecho a exigir que las actuaciones judiciales en las que resulte obligatoria su comparecencia se celebren con la máxima puntualidad.

a) El Juez o el Funcionario Judicial competente deberá informar a todas las personas sobre las razones del retraso o de la suspensión de cualquier actuación procesal a la que estuviera convocado.

b) La suspensión se comunicará a la persona, salvo causa de fuerza mayor, con antelación suficiente para evitar su desplazamiento.

12. Todas las personas tienen derecho a que su comparecencia personal ante un órgano de la Administración de Justicia resulte lo menos gravosa posible.

a) La comparecencia de las personas ante los órganos jurisdiccionales solamente podrá ser exigida cuando sea estrictamente indispensable conforme a la Ley.

b) Se procurará siempre concentrar en un sólo día las distintas actuaciones que exijan la comparecencia de una persona ante un mismo órgano judicial.

c) Se tramitarán con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones económicas que corresponda legalmente percibir a la persona por los desplazamientos para acudir a una actuación judicial.

d) Las dependencias judiciales accesibles al público, tales como zonas de espera, salas de vistas o clínicas médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención a la persona.

13. Todas las personas tienen derecho a ser adecuadamente protegidos cuando declare como testigo o colabore de cualquier otra forma con la Administración de Justicia.

a) Se tramitarán con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones económicas que corresponda legalmente percibir a la persona por los desplazamientos para acudir a una actuación judicial.

b) Las dependencias judiciales accesibles al público, tales como zonas de espera, salas de vistas o clínicas médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención a las personas.

14. Todas las personas tienen derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad o funcionario que le atienda, salvo cuando esté justificado por razones de seguridad en causas criminales.

a) Los datos figurarán en un lugar fácilmente visible del puesto de trabajo, quien responda por teléfono o quien realice una comunicación por vía telemática deberá en todo caso identificarse ante la persona.



15. Todas las personas tienen derecho a ser atendidos personalmente en el órgano y oficinas judiciales respecto a cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento de dicho órgano en la forma establecida legalmente.

Las declaraciones y testimonios, los juicios y vistas, así como las comparencias que tengan por objeto oír a las partes antes de dictar una resolución, se celebrarán siempre con presencia de Juez o Tribunal de acuerdo con lo previsto en las leyes.

16. Todas las personas tienen derecho a ser atendidas en el horario de funcionamiento previsto. Sin discriminación de ninguna índole, por el principio de universalidad. No se admitirán dilaciones de ningún tipo por parte de quienes están a cargo.

17. En el caso de que existan varias lenguas todas las personas tienen derecho a utilizar con la Administración de Justicia del territorio de su comunidad la lengua oficial que escojan, y a ser atendidas en los términos establecidos por la legislación interna del Estado.

### **PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.**

Consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma.

En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, éste es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones.

También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

El problema de celeridad en los procesos y la pronta tutela de los derechos ha sido una constante doctrinaria no sólo en el Ecuador, acostumbrado a reformas

publicitarias más no eficaces, pues justicia que no es rápida simplemente no es justicia.

En el proceso el tiempo es más que oro: es justicia. Lo cual nos da cuenta de la inversión de horas hombre perdidos como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales sino también a la confianza de los ciudadanos y a la seguridad jurídica del Estado.

Al aumentarse la incertidumbre sobre el resultado de la actividad cognitiva del juez, la expectativa que queda relegada en el tiempo y cuya resolución resulta menos oportuna, crea un ambiente de desconfianza por cuanto la demora existente genera dudas en cuanto puede no llegar a ninguna resolución.

Es más las consecuencias por falta de celeridad, no garantizan el debido proceso, pues ya que al retardar la defensa adecuada de los derechos, puede que en el camino no se dé pronta solución al conflicto, y éste ya no tenga razón de ser, porque el daño se vuelve irreparable.

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy al contrario es el alma del servicio de justicia.

Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recobrar su paz a través del proceso en el más breve plazo.

### **Antecedentes Históricos**

Para el criterio de la Edad Media la ley y la norma no formulada derivan de un mismo principio u origen que es el derecho natural, así para Santo Tomás la ley humana descende de la natural de la que se deriva como conclusión del principio o por modo de determinación particular.

Para los canónicos la primacía se encuentra en el derecho natural señalando que "La razón natural es el escudo mejor de la ley, ya el juez no debe decidirse menos por la máxima natural o dictamen de la razón que por la ley escrita, porque preguntar por la ley cuando tenemos la razón natural es debilidad del intelecto, enfermedad de la inteligencia".

La referencia a principios de derecho aparece en Francia en esta época, su aparición no corresponde a un precepto dotado de la fuerza legal, la referencia más antigua a principios de derecho data del proyecto del Código de Napoleón el que nos refieren que al codificarse el derecho francés desde un punto de vista teórico y práctico se planteó el problema de la insuficiencia de la ley y de la necesidad de dar al juez la posibilidad de recurrir a una fuente que supliera las deficiencias de aquella.

Así al formularse el título preliminar del código se vió la conveniencia de que uno de sus artículos determinara la ley que se debía aplicar como supletoria en caso de insuficiencia, y se propuso como fuente supletoria de la ley a los principios generales.

Es aquí donde aparecen los principios generales con una tendencia a convertirse en fuente consagrada por el derecho positivo para dar solución a casos no previstos expresamente por la Ley.

En vista de lo anterior, una solución para descubrir el uso que se le debe de dar a los principios generales del derecho en la actualidad, el cual consiste en que el Juez o el Jurista deben de utilizarlos para crear derecho y no ser simples aplicadores de la ley.

El primero a través de las sentencias que dicta y el segundo a través de las doctrinas que aporta, si el lector llegara a esta conclusión se vería enaltecida la ciencia del derecho, pues ésta se encontraría a la par del desarrollo de la sociedad. Es importante encontrar la razón de ser de los principios generales dentro de la ciencia del derecho, para justificar su utilización en la actualidad como creadora

del derecho al interpretar la ley, ya que al rescatar esos valores y aplicarlos en la vida diaria jurídica descubrimos el molde original con que han sido forjadas las normas y por ende el derecho.

Es por ello que puede afirmarse que las legislaciones de los pueblos modernos civilizados tienen en su base, aproximadamente los mismos principios generales del derecho. Es decir, se trata de verdades jurídico morales y religioso teleológicas propias de la civilización cristiana que con el tiempo se van concretando de acuerdo con las diversas circunstancias y es en esta forma como nos encontramos ante la evolución o desarrollo de los principios generales. El tiempo puede transformar los principios pero no cambiarlos totalmente.

Esta lucha por una actualización o adaptación del derecho a la época en cada momento de la historia, parece ser el distintivo que singulariza a cada uno de los movimientos, sin embargo, contemplados a la distancia del tiempo, ninguno parece original, por diversos caminos todos persiguen el mismo fin.

### **Aspectos Generales.**

Principio se puede definir de diversas maneras, así tenemos que es el primer instante del ser o la base u origen de una cosa, o hecho. Es una de las primeras verdades, que sirven de fundamento a una ciencia, es decir, la norma fundamental que rige el pensamiento o la conducta.

Los principios en sus orígenes fueron reglas, las cuales eran utilizadas por los antiguos para crear las normas del derecho. En la actualidad, los principios son utilizados para aplicar el derecho cuando se necesita interpretar las normas, cuando de su lectura se desprende que es oscura e imprecisa, siendo éstos una fuente formal del derecho que se encuentran en el último escalón de la pirámide de Kelsen.

Es más, los principios en la actualidad ya no deben ser considerados útiles únicamente para aplicar el derecho cuando la ley es oscura e imprecisa, sino como

creadora del derecho y no tan sólo de sus normas sino de las teorías nuevas que originan el cambio normativo derivado del desarrollo de las sociedades en un momento y lugar determinados.

En el Manual de Derecho Procesal Penal según Arsenio Oré Guardia (año 1999) dice “Los derechos son facultades que asisten al individuo, para exigir el respeto en el cumplimiento de todo cuanto se establece y se reconoce en su favor en el ordenamiento jurídico vigente”.

Las garantías son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado, para el efectivo reconocimiento de las libertades y los derechos de la persona individual, de los grupos sociales e incluso del aparato estatal para su mejor actuación y desenvolvimiento.

### **Importancia.**

La importancia del análisis de los principios generales, deviene que son éstos una de las fuentes del derecho en orden lógico en consecuencia, habría que distinguir cuáles han sido éstas y en qué lugar la doctrina ha ubicado con relación a las demás fuentes del derecho.

Las fuentes del derecho entendiéndolas en el sentido gramatical son precisamente de donde emana el derecho y por ende las normas que lo constituyen. Por ello no hay que confundir este concepto con las normas que las contienen.

La evolución de los principios generales del derecho no obedece a ningún plan y con cierta frecuencia tampoco responde a necesidad alguna.

Son en realidad estas fuerzas reales aún las absurdas como los prejuicios o de valor limitado quizá como la moda, los factores que contribuyen a formar un sistema social que necesariamente ha de ser regido por un derecho que se adapte a él y al sistema vigente en la realidad de un determinado Estado.

Sergio T. Azúa Reyes señala que a mayor generalidad del principio menos es su cambio o evolución y a menor generalidad del mismo, mayor es su cambio o evolución.

La función principal de los principios del derecho es la interpretación jurídica, pues es a través de la exégesis, como se determinan las nuevas tendencias estructurales del derecho y en consecuencia como se construye la ciencia del derecho en la actualidad. Por lo tanto no se puede considerar en generar garantías sin primero respetar los derechos, consubstancialmente irán unidos.

### **Características**

En el Manual de Derecho Procesal Penal según Pablo Sánchez Velarde (págs. 286-287, año 2004) dice “La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal”.

A fin de que las diligencias judiciales, se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado.

### **El Delito en el Proceso Penal.**

Dado que el hombre está dotado de una voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante a esa libertad, su propia naturaleza; pero, en sociedad, esta libertad está forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres.

De ahí deriva la necesidad de normas o reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo en la medida de lo razonable, lo justo y lo equitativo.

La teoría y existencia de este principio constituye el DERECHO, en su acepción más extensa.

Por tanto, el derecho como un conjunto de normas de observancia obligatoria para todos los miembros de la sociedad, que han sido establecidas por el Estado de acuerdo a procedimientos previamente escritos, permiten la convivencia de todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y la interrelación de éstas y la sociedad.

Desde luego, la manifestación del derecho, en su aspecto práctico y real, es por medio o a través de la ley. Ella y a los intereses de la sociedad, para una correcta y legal convivencia entre los miembros de la sociedad y su relación con las instituciones del Estado, que la misma ley denomina delito.

La causa de la infracción o de la no observación de las disposiciones de la ley, el delito, en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad de la misma ley por los hombres, obedece a muchos y muy diversos factores, los que se mencionan más adelante.

Pero sin embargo, por lo pronto, se adelanta que esos factores tienen origen en la propia naturaleza del hombre y la convivencia estrecha a la que, hoy en día, se ve sometido.

Pues, el hombre siempre pretenderá tener un mayor número de satisfactores que otros, incluso más de los que necesita, por el sólo hecho de acumular riquezas y el poder, que en la sociedad actual, representan una posición admirada y envidiada por algunos de sus miembros, aún cuando no las puede conseguir de manera honesta y legal.

En este sentido, es que el delito es una consecuencia de la convivencia social, que infringe normas legales, en el afán de llegar a obtener la aprobación social desde el punto de vista económico, y la dirigencia de la misma como patrón de admiración. Es el reflejo del comportamiento del hombre en sociedad

## **Definiciones de Delito**

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas.

Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el *delito natural*. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir.

Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal. Puede afianzarse, sin ponderación que cada tratadista de Derecho Penal ha pretendido emitir su propia definición de delito. Teniéndose como resultado que todas y cada una de las definiciones expuestas tengan extremada similitud entre sí.

### **a.) Definiciones Formales:**

En el libro “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Parte General” ALBÁN Gómez, Ernesto (Pág.109, año 2009) dice “Son aquellas que conciben el delito como el acto legalmente punible, es decir como el acto que la ley tipifica y sanciona con una pena determinada”.

A pesar de la insubstancialidad de dichas opiniones se ven plasmadas en los Códigos, tales criterios no tienen la posibilidad de ingresar al fondo mismo del hecho delictivo y por ende revelar su naturaleza.

### **b.) Definiciones Reales o Materiales.**

En el libro “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Parte General” ALBÁN Gómez, Ernesto (Pág.110, año 2009) dice “Son aquellas que pretenden



descubrir las calidades intrínsecas del hecho delictivo, determinar cuáles son las características de una conducta para ser incriminada y bajo que consideraciones éticas”.

Para entender el significado más profundo del sistema penal deberá compenetrarse con la escena del delito, y no limitarse a la mera formalidad de la ley.

### **c.) Definición de Carrara.**

La definición de Carrara es la que a continuación se expone” Delito es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso”.

Es menester analizar de una manera acuciosa, los elementos que conforman la definición anteriormente detallada. De lo cual se desprende lo siguiente:

Infracción de la ley del Estado: El delito es un ente jurídico que solo es tal si la ley previamente lo tipifica.

Promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos: Se presume que la ley violada por el delito, mediante su promulgación es conocida por todos, teniendo por objetivo tener bajo su égida la seguridad pública y privada, es decir proteger ciertos bienes o intereses que la sociedad observe como valiosos.

Que resulta de un acto: Es el acto que infringe la ley, en un acto deben confluir fuerzas físicas y morales las cuales puedan ser apreciadas de manera subjetiva u objetiva.

Del hombre: Es lógico pensar que si solo el hombre comete delitos solo él pueda recibir sanciones, no se puede sancionar agentes que no sean humanos.

Externo: La norma entra en acción únicamente cuando una persona exterioriza sus intenciones, por lo que se desprende que la normativa penal nunca sancionará ideas, pensamientos o meras intenciones. Es decir se sanciona los actos únicamente.

Positivo o Negativo: Estos actos no solo son manifestaciones de carácter expreso sino también de omisiones.

Moralmente imputable: La imputabilidad es elemento central en la teoría clásica del delito, a tal punto que sin ella no se puede sancionar al autor del acto. Es la capacidad humana de discernimiento entre someterse a la ley o simplemente violarla.

Socialmente dañoso: Aquí se insiste en señalar que el delito es una conducta que atenta gravemente contra la convivencia social, según la escala de valores de una sociedad.

### **Estructura Jurídica del Delito**

Las modernas teorías penales, dejando a un lado las definiciones formales y materiales intentan determinar los elementos del delito, en todo caso han procurado definir los parámetros que conforman al delito como una realidad jurídica perfectamente diferenciable de otros actos ilícitos.

No es suficiente decir que solo la ley determina cuándo hay delito, al contrario debe señalarse expresamente que conductas estarían encuadradas dentro de las mismas.

Razón por la cual la conceptualización del delito no se ha construido como una postura a priori, sino muy por el contrario como una comprobación a posteriori. Beccaria contribuyó con algún elemento fundamental, en tanto que Carrara lo hizo con extensas reflexiones orientadas a esclarecer la naturaleza jurídica del delito como tal.

Si bien no existe un consenso entre los penalistas, la posición doctrinaria con mayor aceptación, es la que considera que son cuatro los elementos constitutivos de la estructura del delito éste es un acto, típico, antijurídico y culpable.

1.- Acto.- La dogmática alemana lo considera sinónimo de “acción”; de “hecho” para otros autores y de conducta para los modernos. Por ende es el sustento material del delito, en tanto que se le agregan los tres elementos restantes como adjetivos siendo estos: típico, antijurídico y culpable.

Por lo tanto el acto puede manifestarse bajo la égida de la acción u omisión, sin embargo puede llegar a existir ausencia del acto, al tratar éste último aspecto se tiene básicamente dos aspectos: la primera, por la falta absoluta de libertad de movimiento de la persona y la segunda en ciertos estados de la mente en que desaparece todo control voluntario sobre los movimientos de la persona.

2.- Típico.- Es el segundo elemento esencial del delito es precisamente la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis descrita en la ley.

3.- Antijurídico.- La conducta del individuo debe ser claramente contraria a derecho por lo tanto lesionar un bien jurídico penalmente protegido. Verificado que el acto es típico, que encuadra en uno de los esquemas legales, se hace importante establecer si concomitantemente es antijurídico.

Aunque es posible que concurra alguna de las llamadas causales de justificación que la hacen lícita. Dentro de las cuales tenemos la legítima defensa; el estado de necesidad; el mandato de la ley y la orden de autoridad u obediencia debida. Es decir situaciones en que la lesión del bien jurídico se halla legitimada o justificada por el propio orden jurídico. En este caso el acto aunque típico ya no será contrario al derecho, por no existir conflicto entre el actuar y la ley.

4.- Culpable: Por cuanto desde el punto de vista subjetivo le puede ser imputado y reprochado a su autor. Por lo tanto solo él responderá.

### **a.) Sujetos del Delito**

Para que sea posible hablar de la existencia de un delito, es necesaria la existencia de un sujeto que realice la acción delictiva y otro que la sufra, igualmente de un objeto en que recaiga la acción delictiva y un interés que esté jurídicamente protegido. Estamos hablando, pues, de los sujetos y objetos del delito. A pesar de que algunos autores sean partidarios en definir al delito en forma material, existen criterios encontrados frente al derecho positivo en cuanto al valor de los criterios ontológicos.

En todo caso cualquiera que sea el concepto que se tenga a priori del delito, será el legislador quien tenga la decisión legislativa que delimita en la práctica la infracción penal y a más de ello, la diferencia de otros tantos actos que pueden ser lícitos en otros aspectos del derecho

### **b.) Sujeto Activo y Pasivo.**

La comisión de un delito implica necesariamente la convergencia de dos individuos: Activo y Pasivo. En el “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano” del Dr. Ernesto Albán Gómez (pág.117, año 2009) define al sujeto activo como el “agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente”.

El sujeto activo es en mucho de los casos, es un solo individuo. Pero la participación puede venir dada por la intervención de algunos individuos en el cometimiento de un acto. En tales casos se establecerán el grado de participación en la realización del delito ya sean como autores, cómplices o encubridores. En el “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano” del Dr. Ernesto Albán Gómez (pág.117, año 2009) define al sujeto pasivo como el “titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito”.

El sujeto activo puede ser más de una víctima pudiendo afectar derechos e intereses colectivos, dependerá del delito.

En la secuencia procesal el sujeto activo es el procesado en tanto que el sujeto pasivo es el ofendido.

### **Objeto del Delito**

En la doctrina se distingue dos clases de objeto del delito: el objeto jurídico y el objeto material. En cuanto al objeto jurídico el “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano” del Dr. Ernesto Albán Gómez (pág.124, año 2009) dice “Objeto Jurídico: así se conoce, en la teoría del delito, al bien jurídico penalmente protegido, que resulta lesionado por el acto delictivo y **sobre todo el cual recae el efecto jurídico** del delito”

En su acepción procesal, la idea que mejor traduce la expresión “cuerpo del delito” es la de hecho punible, es decir la existencia del mismo. De lo cual se desprende que sino se establece la existencia del delito; no se procederá en contra de ninguna persona. El determinar de manera clara y precisa el objeto jurídico ayuda a establecer el propósito de la ley.

Referente al objeto material el “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano” del Dr. Ernesto Albán Gómez (pág.124, año 2009) dice “Objeto material: es la persona o cosa **sobre la cual se ejecuta o recae la acción material del delito**. En algunos casos, cuando se trata de delitos contra las personas, el objeto material se confunde con el sujeto pasivo de la infracción”

La importancia del objeto material dentro del juicio; radica en la posibilidad de que a través de él, se establece la prueba material del delito.

#### **a.) Clasificación del Delito**

Son extensas las clasificaciones que en referencia al delito se han hecho. A pesar de ello se hace referencia a aquellas que establece la propia ley o que en su defecto tienen especial trascendencia doctrinaria. De las cuales se puede señalar las siguientes corrientes más conocidas y tratadas según su importancia.

1.- Por la gravedad: Es quizás la clasificación más tradicional, para la cual se observa dos fórmulas; el sistema tripartito y sistema bipartito.

En cuanto al sistema tripartito se observa: crímenes, delitos y contravenciones. En tanto que en el sistema bipartito: delitos y contravenciones.

2.- Por la acción para seguir los de delitos: De acción pública y de acción privada. El ejercicio de acción pública le corresponde única y exclusivamente a la Fiscalía General del Estado, institución que actúa en representación del Estado y de la sociedad. El ejercicio de la acción privada por los delitos del Art.36 del Código de Procedimiento Penal le es menester únicamente al ofendido mediante querrela.

3.- Por el momento de su descubrimiento: Dentro de esta clasificación legal los delitos pueden: ser flagrantes y No flagrantes.

Al hablar de la flagrancia de los delitos se remite a lo que establece el Art. 162 del Código de Procedimiento Penal.

En lo que se refiere a los delitos no flagrantes consiste en el cometimiento de la infracción sin la presencia de otras personas, es un hecho más circunstancial que legal; pues dependerá más de su descubrimiento que de la ley.

4.- Por la estructura del acto delictivo: pueden ser delitos simples y delitos complejos. En referencia a los delitos simples el “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano” del Dr. Ernesto Albán Gómez (pág.130, año 2009) dice “cuando la ejecución del delito constituye un solo hecho, que lesiona un solo bien jurídico: un homicidio, un hurto, que atentan contra la vida o la propiedad respectivamente”.

En tanto que en los delitos complejos el “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano” del Dr. Ernesto Albán Gómez (pág.130, año 2009) dice “cuando la ejecución implica varios hechos simultáneos o sucesivos, que lesionan dos o mas bienes jurídicos, pero que la ley unifica como un solo delito”.

5.-Por la forma en que se produce el resultado: según este criterio los delitos son formales o de simple actividad y materiales.

En cuanto a los primeros se darán cuando de acuerdo a la tipicidad del delito, su ejecución exige un acto que incluye el resultado del mismo por ejemplo las injurias, las cuales tienen un carácter verbal y van consecutivamente con el acto.

Al hablar de los delitos materiales se requiere que el acto humano produzca un resultado simultáneo o posterior. Son realmente complejos como en los casos de tentativa.

6.- Por la duración del momento consumativo: los delitos pueden ser instantáneos, permanentes, continuados y habituales. Los delitos instantáneos consisten en el acto típico del delito que se consuma en un solo momento más o menos breve, por ejemplo el homicidio.

Los permanentes en cambio son los delitos en que la consumación perdura en el tiempo por un lapso más o menos largo, teniendo así los casos de rapto.

En el caso de los delitos continuados estos se hayan formados por varios actos ocurridos a lo largo del tiempo, en donde cada uno de ellos constituye por sí solo un delito.

En tanto que en los delitos habituales tienen una estructura un tanto sui géneris, al igual que en el caso anterior se compone de varios actos realizados a lo largo del tiempo; pero a diferencia del mismo cada uno de los delitos por sí solos no constituye delito, pues este último es la suma de todos los actos.

7.- Por sus efectos: pueden ser de daño o lesión y de peligro. Son de daño o lesión cuando el delito produce un daño material que afecta a un bien jurídico concreto, por ejemplo violación o estafa. En cambio los delitos de peligro son aquellos en donde el delito produce una amenaza general, es decir afecta de

manera directa a bienes jurídicos cuyo titular es la comunidad en su conjunto, como la salud por ejemplo.

### **Celeridad Dentro Del Proceso Penal Ecuatoriano.**

Dentro de los años de vida independiente que tiene el Ecuador, hoy más que nunca se ha vuelto insoslayable la necesidad de que la actividad procesal, resuelvan los procesos en un plazo razonable. Circunstancia que de llegar a consolidarse constituiría un paso muy importante en el desarrollo del proceso penal ecuatoriano.

Al respecto hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal de la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano quien en reiteradas ocasiones, es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición de escritos y demandas que por lo común, se hacen para ganar tiempo ante una determinada situación jurídica.

El hecho no es sólo permitir vías de solución fuera del proceso, sino permitir que dentro del mismo existan medios que faciliten los trámites existentes con la finalidad de hacer más ágil los procesos.

#### **a.) Concentración Procesal**

Como garantía para el justiciable y conforme al principio de inmediación, el proceso debe estar concebido de tal manera, que la sentencia sea dictada por aquel juzgador que mejor conozca los hechos y las vicisitudes de la litis y ese será el que se ha mantenido en contacto directo con los elementos del juicio.

En un proceso dividido en muchas etapas y excesivamente largo, el principio de inmediación está expuesto a dos peligros fundamentales: al cambio en la figura del juez y al olvido de lo percibido en la audiencia. El principio de concentración como garantía de la inmediación, no sólo previene los



inconvenientes que produce el cambio del juzgador, también garantiza que las actividades procesales estén lo más cerca posible de la decisión del juez.

La concentración supone el examen de toda la causa en un período único que se desarrolla en una audiencia o en pocas audiencias muy próximas, de tal modo que los actos se aproximan en el tiempo y se suceden ininterrumpidamente.

Este principio está relacionado con el de celeridad, y tiene como finalidad reunir actividades procesales en un espacio de tiempo lo más corto posible. Pero no sólo existe la concentración de la actividad procesal sino que también se enfoca desde el ángulo de la concentración del contenido del proceso.

Lo primero se analiza además desde el punto de vista de si las actuaciones han de quedar encomendadas a un juez y la decisión a otro. Lo segundo, concentración de contenido, alude al rechazo que debe hacerse de peticiones improcedentes e impertinentes, y a lo que debe discutirse como fundamento de un recurso.

Como garantía para el justiciable y conforme al principio de inmediación, el proceso debe estar concebido de tal manera, que la sentencia sea dictada por aquel juzgador que mejor conozca los hechos y las vicisitudes de la litis y ese será el que se ha mantenido en contacto directo con los elementos del juicio.

En un proceso dividido en muchas etapas y excesivamente largo, el principio de inmediación está expuesto a dos peligros fundamentales: al cambio en la figura del juez y al olvido de lo percibido en la audiencia.

El Principio de Concentración Procesal, consiste en reunir todas las cuestiones debatidas o el mayor número de ellas para ventilarlas y decidir las en el mínimo de actuaciones y providencias.

Así, se evita que el proceso se distraiga en cuestiones accesorias que impliquen suspensión de la actuación principal y por ende dilaten el proceso.

## **b.) Economía Procesal**

La economía procesal es un principio formativo del proceso que consiste en que en el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano jurisdiccional.

Este principio del Derecho Procesal significa obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos. El Poder Judicial es uno de los poderes del Estado de Derecho, cuya actuación se paga con los fondos del país, y por lo tanto, no debe recargarse con erogaciones innecesarias.

Se logra concentrando las cuestiones debatidas en las menores actuaciones, incluso lo referente a la prueba, y respetando los plazos legalmente fijados.

## **c.) Celeridad Procesal Nuevos Desafíos**

Es sabido que en el proceso penal moderno, fruto del Estado de Derecho y la Constitución adquiere una gran relevancia, no sólo porque ocupa la posición de primer nivel en el ordenamiento jurídico, sino porque materialmente en el proceso penal los derechos en conflicto son fundamentales, de relevancia constitucional.

Comprende las previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso evitando que su irrazonable prolongación, haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprendidos en él, es decir que elimina trámites procesales superfluos u onerosos.

De conformidad a lo previsto en el Art. 265 del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde a su Consejo Consultivo, el diseño y coordinación de las políticas que regirán a sus distintos órganos operativos, así como de mantener una adecuada coordinación con las demás funciones del Estado y establecer políticas de cooperación, con los organismos y personas jurídicas nacionales e internacionales que presten asistencia a la Función Judicial.

Actualmente existe el Consejo Consultivo de la Función Judicial, para ejecutar las acciones encaminadas a mejorar el servicio de justicia en el país, dicho Consejo esta conformado por el representante del Consejo de la Judicatura, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, el Fiscal General del Estado y el Defensor Público o quienes les subroguen.

La Presidencia del Consejo consultivo es rotativa entre los Presidentes de los antes referidos órganos. El 10 de Enero del 2011 y en representación de la Fiscalía General del Estado le correspondió asumir al Dr. Washington Pesántez la Presidencia del Consejo Consultivo.

Entre las gestiones desplegadas por este Consejo, es de relevante importancia publicitar la expedición de dos políticas dirigidas a mejorar y agilizar las actuaciones de los operadores de la justicia en el ámbito de aplicación del procedimiento penal, incorporando innovadores modelos de gestión ya previstos en nuestra legislación pero que aún no se implementaban de manera práctica.

Estas políticas son las siguientes: La número 001 “Aplicación de salidas alternativas al conflicto penal”; y, la número 002 “El tratamiento de casos de flagrancia”

Pondrá en conocimiento y aprobación de los miembros del Consejo Consultivo el Instructivo para la Aplicación de Salidas Alternativas, documento que prevé promover la aplicación de los procedimientos simplificado y abreviado con el propósito de otorgar respuestas rápidas a la ciudadanía en la solución de conflictos penales; y, los Protocolos Institucionales para el Fortalecimiento de la Unidad de Flagrancia.

El Consejo Consultivo de la Función Judicial, con la expedición de las referidas políticas y el Consejo de la Judicatura al aprobarlas dispone su aplicación de manera obligatoria en el marco de los principios de oportunidad, celeridad, mínima intervención penal y oralidad, para lograr soluciones rápidas a

los conflictos penales, la restitución oportuna de daños e indemnizaciones a las víctimas del delito y la expedición pronta de sentencias.

También se busca la homologación de procedimientos entre distintos operadores del sistema penal en los casos de flagrancia a través de la creación de las Unidades de Solución Inmediata (U.S.I).

Estos documentos son el resultado del consenso de los delegados que conforman la Secretaría Técnica, así como de los anteproyectos preparados dentro del Programa de Fortalecimiento de la Justicia en el Ecuador.

La Secretaría Técnica emprendió además, acciones para evitar las Audiencias Fallidas a través de la sincronización de las agendas de manera electrónica con los operadores de justicia.

### **Hipótesis**

La aplicación del procedimiento abreviado vulnera significativamente el principio constitucional de celeridad procesal en los juzgados de garantías penales del cantón Ambato en el periodo 2009.

### **Señalamiento de Variables.**

**Variable Independiente:** La aplicación del Procedimiento Abreviado.

**Variable Dependiente:** Vulnera el Principio de Celeridad Procesal.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

En la presente investigación se aplica la modalidad cuantitativa y cualitativa, es cualitativa porque se refiere a problemas sociales que afecta a la tramitación del proceso penal ecuatoriano, y es cuantitativa por cuanto requerirá de la estadística descriptiva para la obtención de resultados de la investigación de campo. En busca de soluciones factibles y prácticas a efectuarse se emplearán como modalidades básicas de investigación las siguientes:

#### **Modalidades de Investigación.**

##### **Bibliográfica Documental.**

Debido a que nuestro tema de investigación se enfoca en una problemática social actual, el presente trabajo se lo realizará a través de una investigación de campo, por medio de la cual conoceremos de una forma directa la realidad encaminada a satisfacer los objetivos planteados en el presente proyecto.

Podemos definir a la investigación documental como parte esencial de un proceso de investigación científica, constituyéndose en una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades usando para ello diferentes tipos de documentos. Indaga, interpreta, presenta datos e informaciones sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, una metódica de análisis; teniendo como finalidad obtener resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de la creación científica.

Además es necesario realizar una investigación documental bibliográfica porque el problema materia del presente trabajo lo amerita siendo necesario aplicar, profundizar diferentes teorías y criterios de diversos autores sobre el problema de investigación basándose en documentos como periódicos, libros, revistas y otras publicaciones.

### **De campo**

Este tipo de investigación se apoya en informaciones que provienen entre otras, de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones. Como es compatible desarrollar este tipo de investigación junto a la investigación de carácter documental, se recomienda que primero se consulten las fuentes de la de carácter documental, a fin de evitar una duplicidad de trabajos. Se acudirá a recabar información en el lugar donde se producen los hechos para así poder actuar en el contexto de una realidad.

Porque el investigador no se conforma con la observación pasiva de los fenómenos jurídicos sino a que además, realizará una propuesta de solución al problema investigado.

## **Tipos de investigación**

### **Asociación de Variables**

En la observación se las descubre y mide, en la clasificación se las agrupa, en la tabulación se las relaciona, en el análisis se las estudia e interpreta, en las predicciones se tomarán ellas, sus relaciones o su presencia o ausencia como condicionantes.

Entonces las variables estarán ligadas entre sí, las variables son medidas por sus indicadores. La investigación llevará a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

### **Población y Muestra.**

Una población está determinada por sus características definitorias. Por lo tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina población o universo.

Población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación.

Una muestra en cambio es un conjunto de unidades, una porción del total que representa la conducta del universo en su conjunto. Una muestra, en un sentido amplio, no es más que eso, una parte del todo que se llama universo o población y que sirve para representarlo.

Cuando un investigador realiza en ciencias sociales un experimento, una encuesta o cualquier tipo de estudio, trata de obtener conclusiones generales acerca de una población determinada. Para el estudio de ese grupo, tomará un sector, al que se conoce como muestra

Tomando en cuenta que el tema de investigación planteado encierra gran importancia, por cuanto refleja la situación actual en la que se aplica el debido proceso, encuestaremos a los siguientes grupos de personas:

- Tres Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato
  
- Seis Jueces de los Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua.
  
- Veinte Fiscales de la provincia de Tungurahua.
  
- Mil doscientos Abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato.

El tamaño del universo es de 1200 profesionales del Derecho por lo tanto se aplica la siguiente fórmula, para determinar la muestra a manejarse para la respectiva encuesta:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{Z^2 \cdot P \cdot Q + N \cdot e^2}$$

$n$  = muestras de estudiantes  
 $Z$  = nivel de confianza = 1.96  
 $P$  = probabilidad de ocurrencia = 50% = 0,5  
 $Q$  = probabilidad de no ocurrencia = 50% = 0,5  
 $N$  = población = 1200  
 $e$  = margen de error = 5% = 0,05

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)1200}{(1.96)^2 (0.5) (0.5) + 1200 (0.05)^2}$$

$$n = \frac{1152.48}{0.9604 + 3}$$

$$n = \frac{1152.48}{3.964}$$

$$n = 290$$



### **OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

**Variable independiente:** La aplicación del Procedimiento Abreviado

**Cuadro N° 1**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos.	DOCTRINA	SENTENCIA	¿Permite que los jueces apliquen justicia de manera efectiva?	Encuesta
	LEY	RESOLUCIONES	¿Se establece normas para el juzgamiento del procesado?	

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María

**OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

**Variable Dependiente:** Vulnera el principio Constitucional de Celeridad Procesal.

**Cuadro N° 2**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Es uno de los principio del Derecho Penal, que pretende efectivizar la justicia con el ahorro del tiempo	Principio Derecho Penal	Sentencia	¿Qué principios del Derecho Penal se conoce?	Encuesta
	Principio Constitucional	Resoluciones	Este proceso garantiza la aplicación del principio de celeridad?	
		Procesos		

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María

## **Técnicas e Instrumento**

### **Encuesta**

Una encuesta es un estudio observacional en el cual el investigador no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos.

El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación, en el presente trabajo está dirigida a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato y Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua, Fiscales y Abogados en libre ejercicio del Cantón de Ambato.

### **Validez y confiabilidad**

El investigador debe asegurarse que el tipo de persona a quien se le van a hacer las preguntas tenga la información necesaria para poder responder, es asegurar la respuesta de los que se les aplique el cuestionario redundará en resultados confiables. Para la confiabilidad de los resultados hay que determinar por qué no todos respondieron el cuestionario. Es necesario investigar con los no respondientes para conocer las razones.

La validez del instrumento vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de expertos”; una pregunta es confiable si significa lo mismo para todos los que la van a responder por lo tanto su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de tres pruebas piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva. Se guardará la respectiva cautela elaborando las preguntas.

## **Plan de Recolección de la Información**

Es importante destacar que los métodos de recolección de datos, se puede definir como el medio a través del cual el investigador se relaciona con los participantes para obtener la información necesaria que le permita lograr los objetivos de la investigación. De modo que para recolectar la información hay que tener presente:

Seleccionar un instrumento de medición el cual debe ser válido y confiable para poder aceptar los resultados, aplicar dicho instrumento de medición y organizar las mediciones obtenidas para poder analizarlos.

La técnica a emplearse es una encuesta estructurada y focalizada que ayudará a encontrar una propuesta de solución al problema de investigación, el mismo que es materia del presente trabajo.

## **Plan de Procesamiento de la Información**

Como parte de nuestro trabajo investigativo con la información recogida realizaremos una:

Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente. Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación. Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis. Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

**Cuadro N° 3**

	<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
<b>1.</b>	¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
<b>2.</b>	¿De qué personas?	Fiscales, Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio profesional
<b>3.</b>	¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
<b>4.</b>	¿Quién? ¿Quiénes?	Jeanette María Gómez Muñoz.
<b>5.</b>	¿Cuándo?	Enero 2011
<b>6.</b>	¿Dónde?	Fiscalía Provincial y Corte Provincial de Tunourahua
<b>7.</b>	¿Cuántas veces?	Tres pruebas piloto y Una definitiva.
<b>8.</b>	¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
<b>9.</b>	¿Con qué?	Cuestionario estructurado.
<b>10.</b>	¿En qué situación?	En las oficinas de Fiscalía y de los Juzgados de Garantías Penales.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette.

**Elaboración:** Gómez Muñoz Jeanette.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

El análisis de los datos de la encuesta, como cualquier otro tipo de datos de interés científico, ha de guardar relación con el problema de conocimiento que se trata de esclarecer y con la métrica de la información empírica que se tiene entre manos. Es decir lo primero que se debe realizar en una encuesta no es ver que dicen los datos sino que dicen en relación con el problema que se plantea y las hipótesis que se habían planteado previamente.

Estas medidas constituyen la operacionalización de los conceptos, es la referencia empírica reducida a valores empíricamente manejables, los conceptos son elaboraciones teóricas con las que definimos un determinado aspecto de la realidad y de la que nos servimos para expresar teorías e hipótesis.

Las variables por lo tanto son dimensiones de la realidad que deseamos estudiar. Y los indicadores en cambio son expresiones numerables de las distintas dimensiones de un concepto.

Una vez analizado los resultados arrojados por el cuestionario propuesto a los encuestados, se procede a la revisión de los mismos, una vez unificado el criterio de los preguntados, se procede a tabular según las variables y cada una de las hipótesis que se está manejando de acuerdo a la información recolectada, para luego proceder a la elaboración de los cuadros o simplemente una representación gráfica de la encuesta realizada en base al estudio estadístico realizado.

La tabulación de los resultados hizo con ayuda de Microsoft Excel 2007, programa con el cual se realizó la respectiva transcripción del análisis de los datos obtenidos de la encuesta realizada a la población que previamente se indico en el Capítulo III del presente trabajo de investigación.

## ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

### Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato y Jueces de los Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua

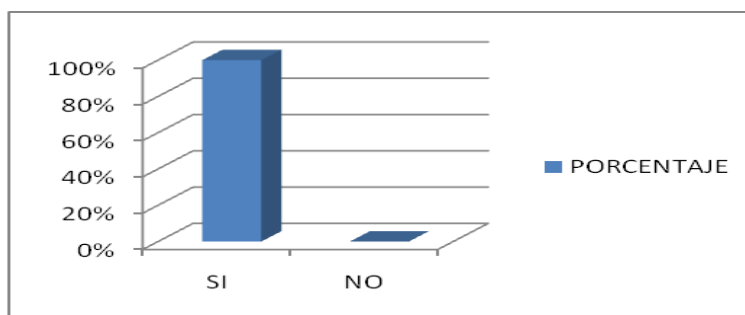
**PREGUNTA No. 1.-** ¿Usted conoce en qué consiste el Procedimiento Abreviado?

#### CUADRO No. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



#### GRÁFICO N° 5

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los resultados arrojados por las encuestas realizadas a los administradores de justicia, se determinó que el cien por ciento de los Jueces de Garantías Penales y de los Jueces de los Tribunales de Garantía Penales conocen sobre el Procedimiento Abreviado.

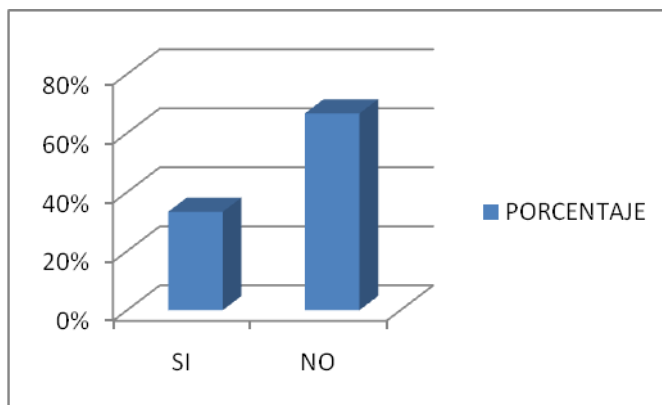
**PREGUNTA No. 2.-** ¿Conoce los casos en los que se puede aplicar el Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 5**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	33%
NO	6	67%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 6**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El sesenta y siete por ciento de los encuestados en esta pregunta manifiestan que no conocen los casos en los que se puede aplicar el Procedimiento Abreviado, los resultados indican que no se han preocupado por conocer los casos en los que se puede aplicar dicho procedimiento para administrar justicia.



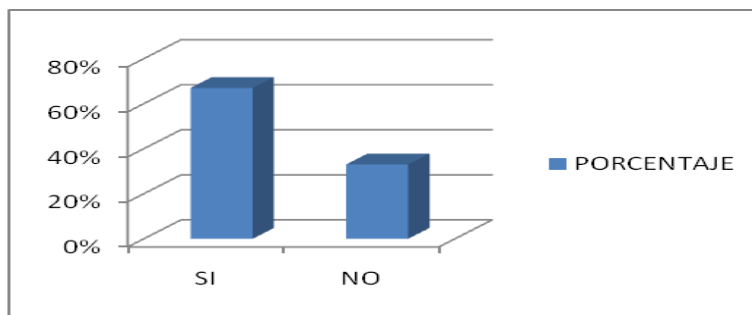
**PREGUNTA No. 3.-** ¿Conoce cuáles son los requisitos para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 6**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	67%
NO	3	33%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 7**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El sesenta y siete por ciento de los encuestados, dicen conocer los requisitos a seguir para la aplicación del procedimiento abreviado, pero manifiestan que no han tramitado ningún proceso a través de esta forma que propone nuestra norma procesal. En tanto que el trece por ciento de los encuestados piensan que no es muy propuesto por parte del procesado o de su abogado defensor por cuanto no consideran a este procedimiento como una alternativa para terminar el proceso penal.

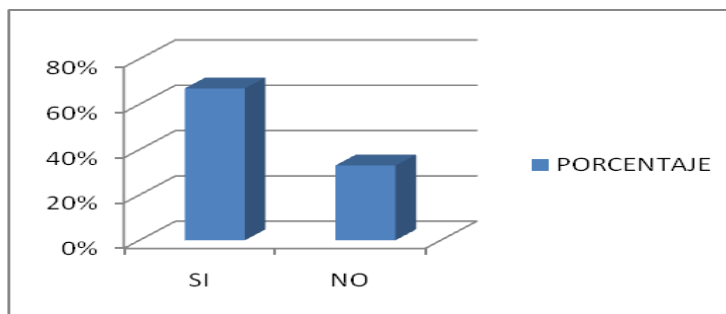
**PREGUNTA No. 4.-** ¿Conoce el trámite para la aplicación trámite de Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 7**

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 8**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Satisfactoriamente los encuestados en el momento de referirse a esta pregunta el sesenta y siete por ciento contestaron que conocen del trámite del Procedimiento Abreviado; y la otra parte, aunque su diferencia es poca, treinta y tres por ciento manifiesta que no conoce del trámite sobre dicho procedimiento.

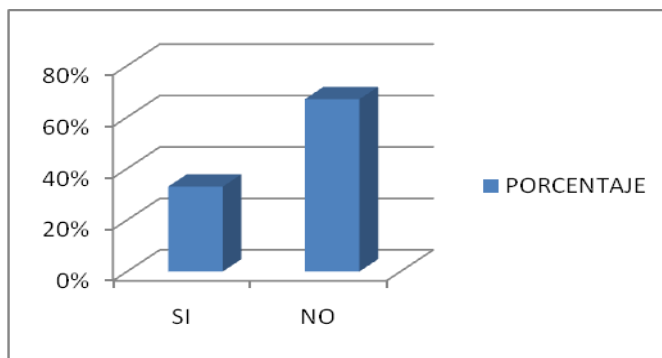
**PREGUNTA No. 5.-** ¿Ha participado en un trámite de procedimiento abreviado?

**CUADRO No. 8**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	6	67%
NO	3	33%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 9**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## **ÁNÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El sesenta y siete por ciento de los encuestados han participado en el trámite del Procedimiento Abreviado, pero aclaran que tal intervención no es con la frecuencia que se cree.

Una minoría notoria, conformada por el treinta y tres por ciento de los encuestados no han participado en dicho procedimiento.

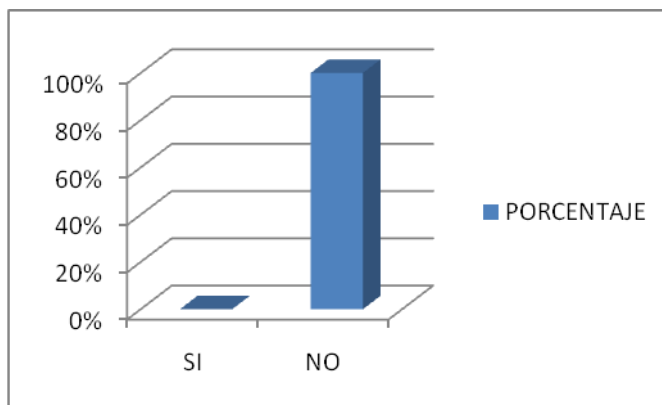
**PREGUNTA No. 6.-** ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado vulnera las Garantías del Debido Proceso?

**CUADRO No. 9**

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	9	100%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 10**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El cien por ciento de los encuestados manifiesta que la aplicación del procedimiento abreviado en cualquier etapa del proceso al ser aceptado o tramitado por el procesado de una manera libre y voluntaria no vulnera las garantías del debido proceso, más bien garantizan un juicio justo y rápido.

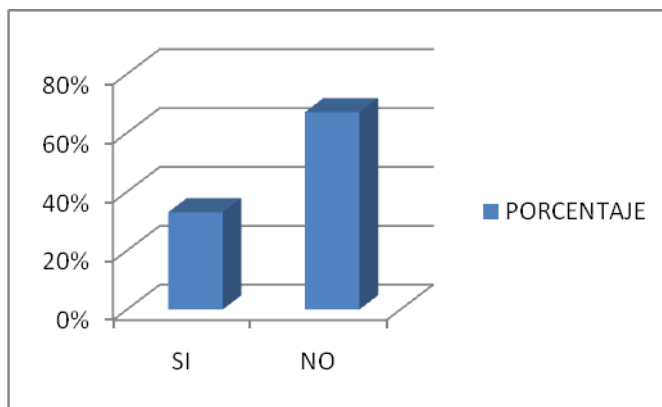
**PREGUNTA No. 7.- ¿El Procedimiento abreviado atenta al derecho de libertad?**

**CUADRO No. 10**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	33%
NO	6	67%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 11**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El sesenta y siete por ciento es decir la mayoría de encuestados manifiestan que si afecta al derecho de libertad.

En tanto que el treinta y tres por ciento considera que el derecho de libertad no se ve afectada con la aplicación de este procedimiento.

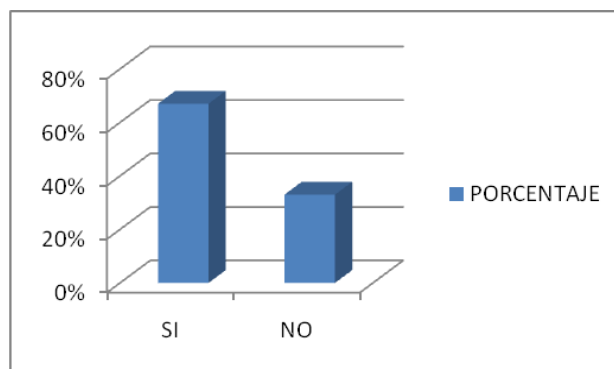
**PREGUNTA No. 8.-** ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado es una salida anticipada viable para un proceso penal?

**CUADRO No. 11**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	67%
NO	3	33%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 12**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dentro de los resultados expuestos en cuanto a esta pregunta encontramos que el sesenta y siete por ciento considera que el Procedimiento Abreviado si representa una salida viable a un proceso penal.

En tanto que un treinta y tres por ciento no considera que el Procedimiento Penal sea una salida anticipada alternativa a un juicio.

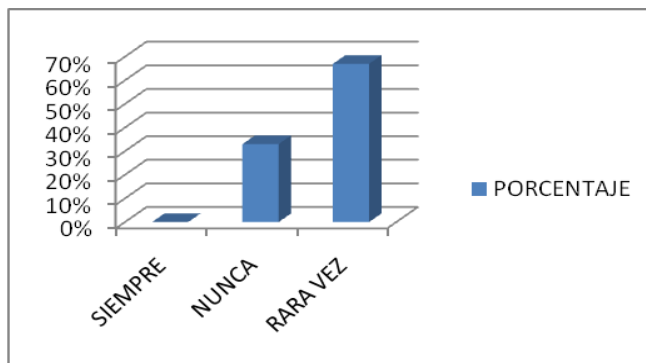
**PREGUNTA No. 9.-** ¿Con que frecuencia realiza un trámite de Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 12**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	0	0%
NUNCA	3	33%
RARA VEZ	6	67%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 13**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del análisis a esta pregunta se desprende que el sesenta y siete por ciento de los encuestados es decir los Jueces y los Tribunales de Garantías Penales consideran que tramitar un procedimiento es muy raro.

El treinta y tres por ciento admite nunca haber tramitado un Procedimiento Abreviado en toda su vida profesional, por lo que resulta poco o nada conocido.

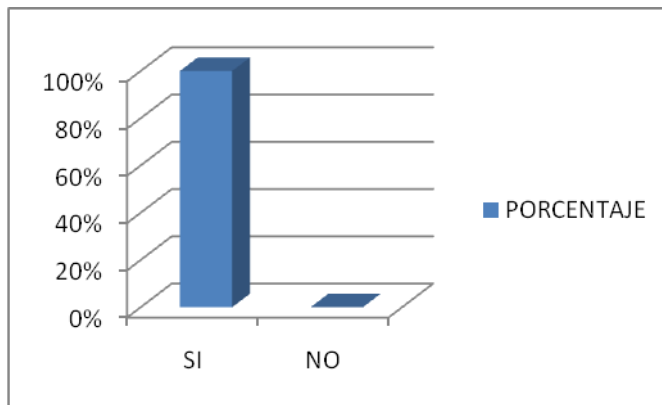
**PREGUNTA No. 10.-** ¿Sabe usted qué es el principio de Celeridad Procesal?

**CUADRO No. 13**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 14**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El cien por ciento de los encuestados admite conocer en qué consiste el Principio de Celeridad Procesal, pero manifiestan que no existe un reglamento que de las pautas lo suficientemente claras como para acceder al procedimiento abreviado, razón por la cual se dificulta poder aplicar el mismo.



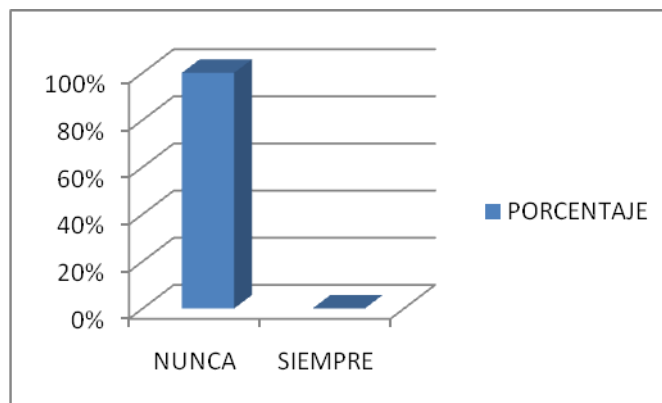
**PREGUNTA No. 11.-** ¿El procedimiento abreviado atenta al principio de Celeridad Procesal?

**CUADRO No. 14**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NUNCA	9	100%
SIEMPRE	0	00%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 15**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados coinciden en que el procedimiento abreviado si atenta al Principio de Celeridad Procesal, por cuanto al hablar de celeridad significa hacerlo en el menor tiempo posible, y al aplicar este procedimiento no se lo agiliza pues en la normativa penal no se contempla su respectivo trámite sea ante los juzgados o tribunales de garantías penales.

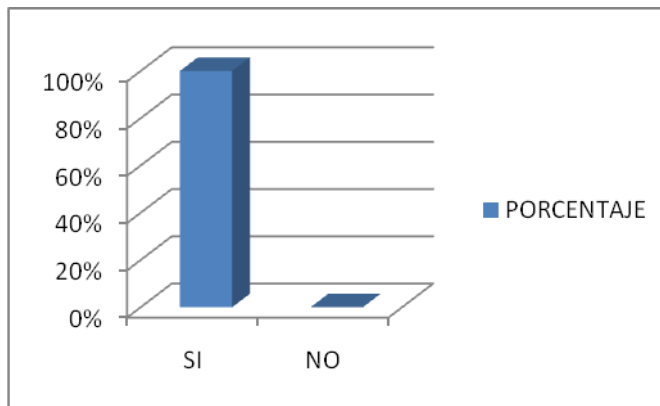
**PREGUNTA No. 12.-** ¿El principio de Celeridad Procesal garantiza un juicio rápido?

**CUADRO No. 15**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 16**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En cuanto a esta pregunta de los resultados arrojados, el cien por ciento de los administradores de justicia considera que el procedimiento abreviado ayudaría a que un juicio se realice en el menor tiempo posible, siempre y cuando este procedimiento sea claro y se encuentre debidamente normado.

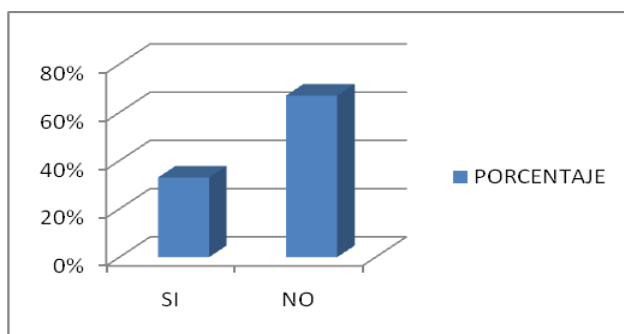
**PREGUNTA No. 13.-** ¿Cree usted que al aplicarse el Principio de Celeridad Procesal se vulnera el derecho que tiene una persona a no auto incriminarse?

**CUADRO No. 16**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 17**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En cuanto a esta pregunta los resultados arrojados, el sesenta y siete por ciento de los administradores de justicia consideran que si se atenta al derecho que tiene una persona a no auto incriminarse con la aplicación del Procedimiento Abreviado.

El treinta y tres por ciento de los encuestados manifiesta que no se viola tal derecho, al momento de aplicarse el Procedimiento Abreviado.

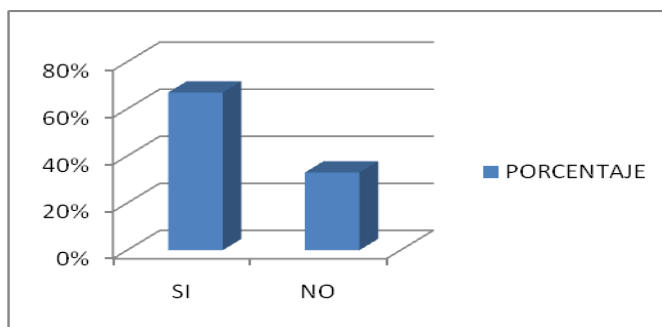
**PREGUNTA No. 14.-** ¿Considera usted que el procedimiento abreviado debería aplicarse en forma rápida y efectiva, imponiendo al procesado una pena benigna por haber aceptado su participación en un delito?

**CUADRO No. 17**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	67%
NO	3	33%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 18**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En cuanto a esta pregunta los resultados arrojados, el sesenta y siete por ciento de los administradores de justicia consideran necesario y muy oportuno aplicar el Procedimiento Abreviado de forma rápida y efectiva.

En tanto que el treinta y tres por ciento manifiesta que no es adecuado aplicar una pena benigna por la aceptación de un delito.

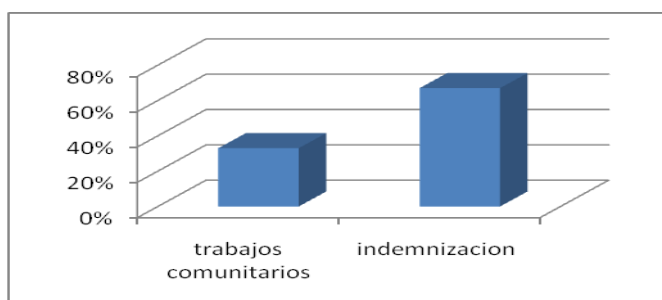
**PREGUNTA No. 15.-** ¿Considera usted que las personas que han aceptado someterse al trámite del procedimiento Abreviado se les debería imponer como pena trabajos comunitarios o indemnización material a las víctimas?

**CUADRO No. 18**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TRABAJOS COMUNITARIOS	3	33%
INDEMNIZACIÓN A VÍCTIMAS	6	67%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 19**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los resultados arrojados en cuanto a esta pregunta el sesenta y siete por ciento de los administradores de justicia, consideran necesario y muy oportuno que a las personas que han aceptado sujetarse al Procedimiento Abreviado se les imponga una indemnización de orden material. No están de acuerdo con los trabajos comunitarios. Pues según dicen una persona no cambia.

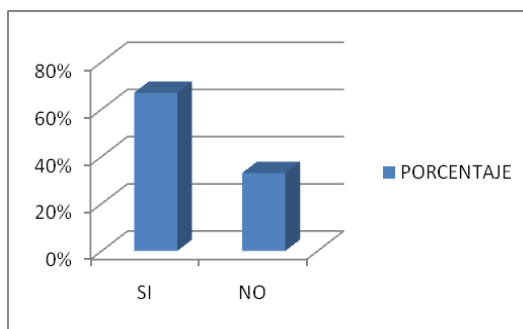
**PREGUNTA No. 16.-** ¿Cree usted que al aplicarse el Procedimiento Abreviado se descongestionarían los Juzgados de Garantías Penales?

**CUADRO No. 19**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	67%
NO	3	33%
TOTAL	9	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 20**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El sesenta y siete por ciento de los encuestados estiman que los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales se descongestionarían si se aplicase el Procedimiento Abreviado.

En cuanto a esta pregunta el treinta y tres por ciento manifiesta que no ayudaría mayormente a descongestionar la acumulación de procesos, pues los problemas en la administración de justicia son otros.

## Cuestionario aplicado a los Fiscales de la Provincia de Tungurahua

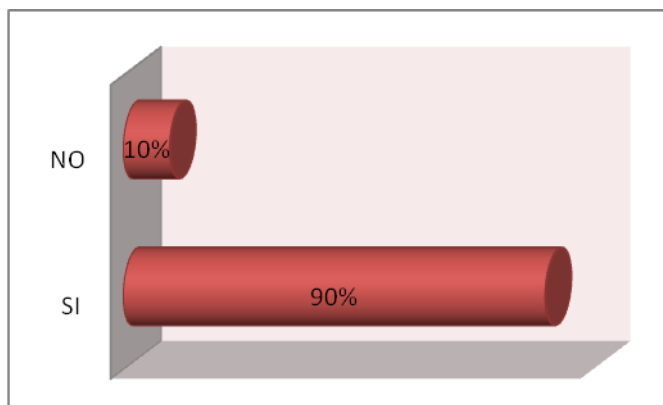
**PREGUNTA No. 1.-** ¿Usted conoce en qué consiste el Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 20**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 21**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los Fiscales de la provincia de Tungurahua entrevistados, manifiestan conocer en un 90%, en cambio el porcentaje restante indica no conocer el particular por lo tanto no suelen aplicarlo.

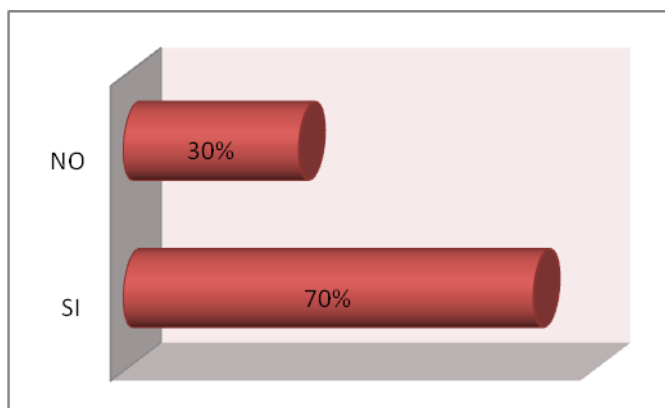
**PREGUNTA No. 2.-** ¿Conoce los casos en los que se puede aplicar el Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 21**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	14	70%
NO	6	30%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 22**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De los Fiscales encuestados el 70%, afirman conocer en qué casos se aplicaría el Procedimiento Abreviado.

En tanto que un 30% dice no conocer los casos en los cuales se aplicaría este procedimiento aunque aceptan haberlo oído alguna vez.



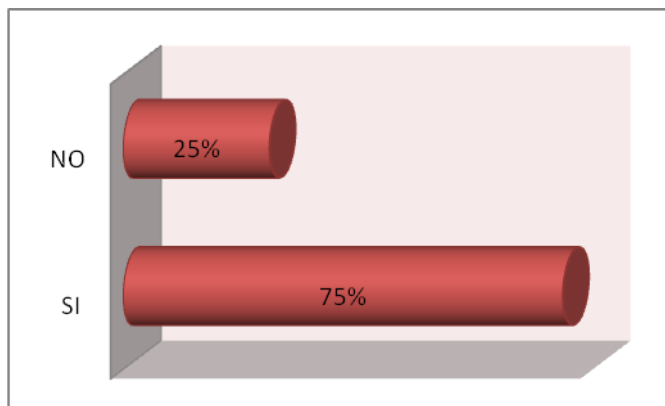
**PREGUNTA No. 3.-** ¿Conoce cuáles son los requisitos para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 22**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 23**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 75% de los Fiscales encuestados dicen conocer los requisitos para la aplicación del Procedimiento Abreviado. En tanto el 25% no saben cuales no recuerdan o no saben cuáles son los requisitos.

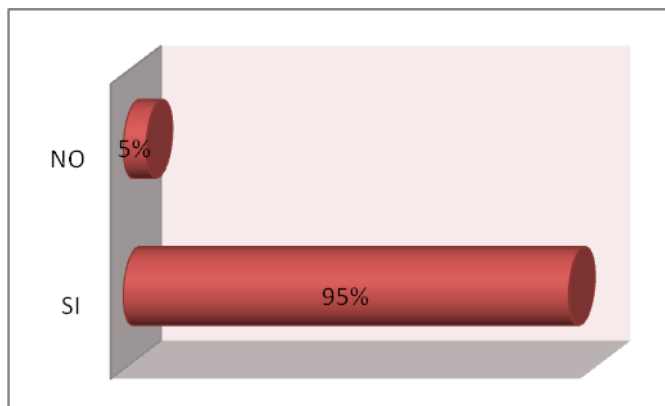
**PREGUNTA No. 4.-** ¿Conoce el trámite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 23**

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 24**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 95% de los encuestados dicen conocer el trámite para la aplicación del Procedimiento Abreviado.

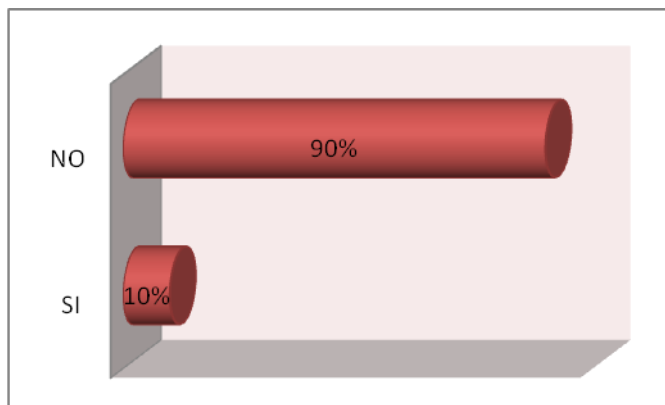
**PREGUNTA No. 5.-** ¿Ha participado en un trámite de Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 24**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	10%
NO	18	90%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 25**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De los participantes en esta encuesta tan solo el 10% acepta haber participado en un trámite de esta naturaleza.

En tanto que el 90% de los Fiscales nunca ha intervenido en la tramitación de un procedimiento Abreviado.

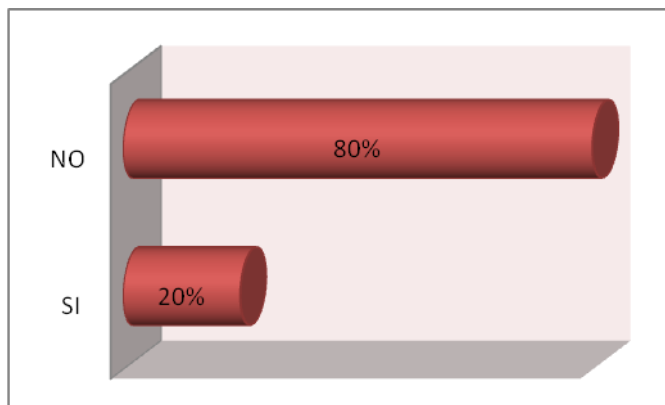
**PREGUNTA No. 6.-** ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado vulnera las Garantías del Debido Proceso?

**CUADRO No. 25**

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No.26**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Para el 20% de los encuestados la aplicación del Procedimiento Abreviado si vulnera las Garantías del Debido Proceso.

En tanto que para el 80% la aplicación de este procedimiento no atenta ninguna garantía procesal.

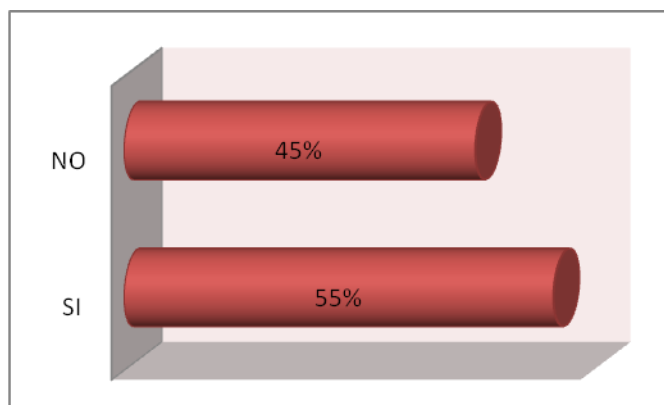
**PREGUNTA No. 7.-** ¿El Procedimiento Abreviado atenta al derecho de libertad?

**CUADRO No. 26**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	11	55%
NO	9	45%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 27**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De los encuestados el 55% afirman que la aplicación del Procedimiento Abreviado atenta al derecho de libertad, pues no creen que realmente sea un medio eficaz para resolver los conflictos penales que suscitan en el diario vivir.

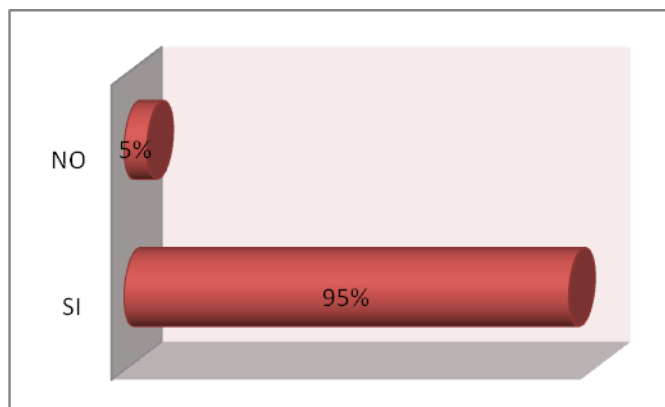
**PREGUNTA No. 8.-** ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado es una salida anticipada viable para un proceso penal?

**CUADRO No. 27**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 28**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 95% de los encuestados indican que la aplicación del Procedimiento Abreviado es una salida anticipada de carácter viable para un proceso penal. Pero el 5% no cree que realmente lo sea.

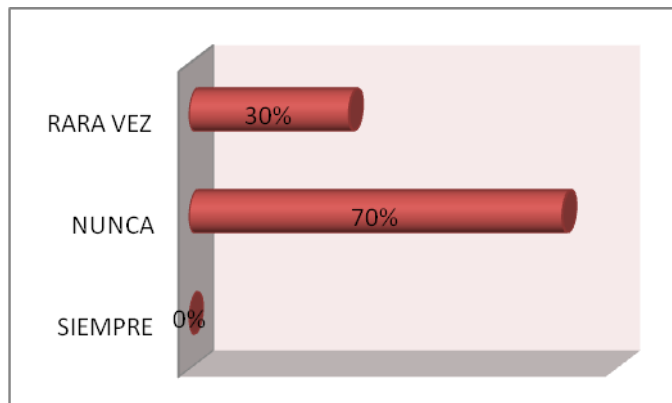
**PREGUNTA No. 9.-** ¿Con qué frecuencia realiza un trámite de Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 28**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	-	0%
NUNCA	14	70%
RARA VEZ	6	30%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 29**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 70% de las opiniones de los Fiscales coinciden al decir que nunca han participado en la tramitación de esta clase de procedimiento.

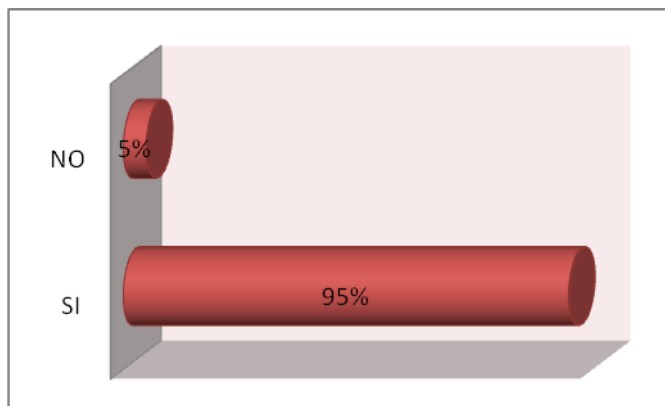
**PREGUNTA No. 10.-** ¿Sabe usted qué es el principio de celeridad procesal?

**CUADRO No. 29**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 30**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 95% indica conocer que es el principio de celeridad procesal en tanto que apenas el 5% indica no conocer de qué se trata dicho principio.



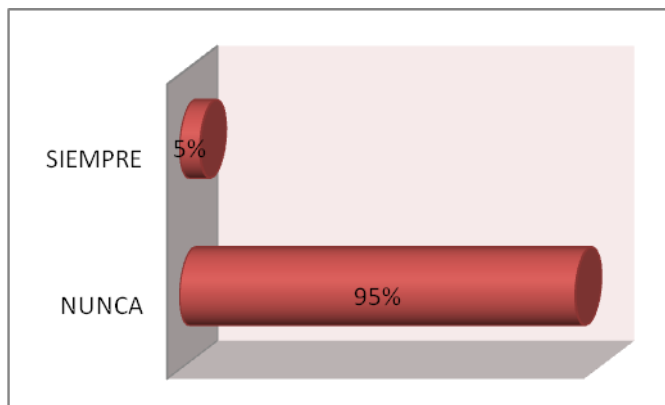
**PREGUNTA No. 11.-** ¿El procedimiento Abreviado atenta al Principio de Celeridad Procesal?

**CUADRO No. 30**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
NUNCA	19	95%
SIEMPRE	1	5%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 31**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De los participantes encuestados el 95% creen que el proceso abreviado nunca atenta al Principio de Celeridad Procesal. Aunque el 5% definitivamente están convencidos de que atenta deliberadamente a este principio.

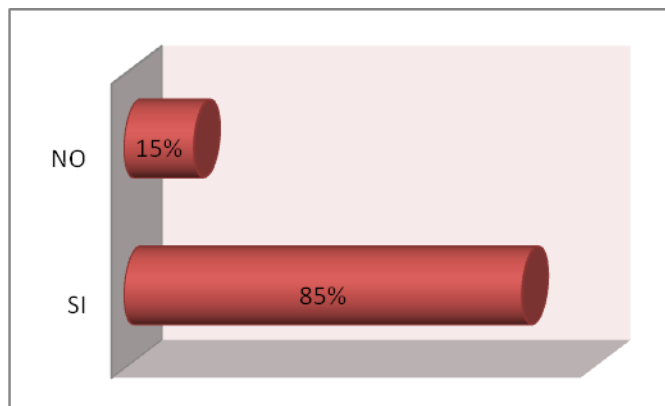
**PREGUNTA No. 12.-** ¿El Principio de celeridad procesal garantiza un juicio rápido?

**CUADRO No. 31**

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 32**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como respuesta a esta pregunta los consultados en un 85% manifiestan, que el proceso abreviado garantiza un juicio rápido.

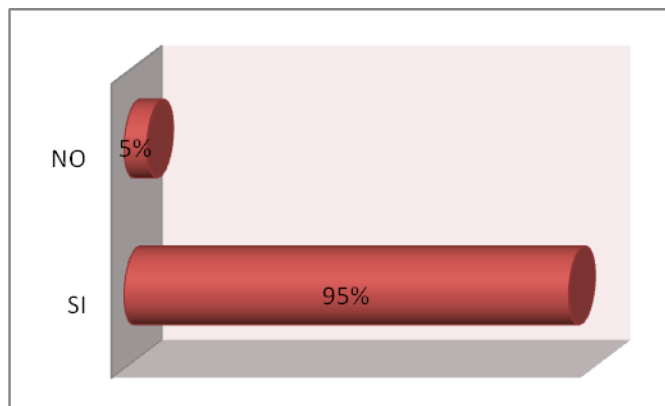
**PREGUNTA No. 13.-** ¿Cree usted que al aplicarse el Principio de Celeridad procesal se vulnera el derecho que tiene una persona a no auto incriminarse?

**CUADRO No. 32**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 33**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De los encuestados el 95% afirman que al aceptar el trámite del Procedimiento Abreviado se vulnera el derecho que tiene una persona a no auto incriminarse.

En tanto que apenas el 5% estima que no es verdad que atente al derecho de no auto- incriminarse.

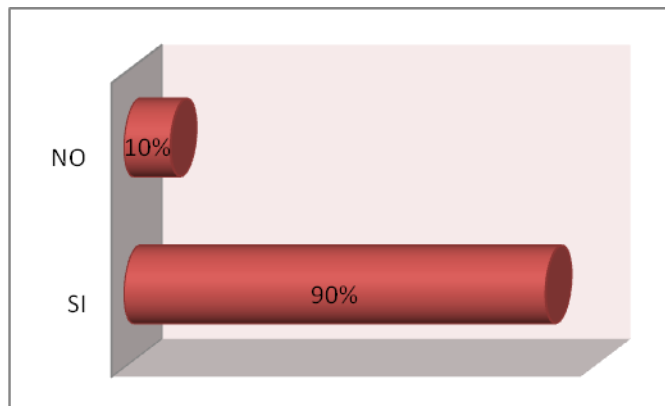
**PREGUNTA No. 14.-** ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado debería aplicarse en forma rápida y efectiva, imponiendo al procesado una pena benigna por haber aceptado su participación en un delito?

**CUADRO No. 33**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 34**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Ante este requerimiento el 90% considera que debería aplicarse una pena benigna a quienes se hayan sometido a este procedimiento. Pero el 10% cree que al contrario las penas deberán ser más rígidas y coercitivas.

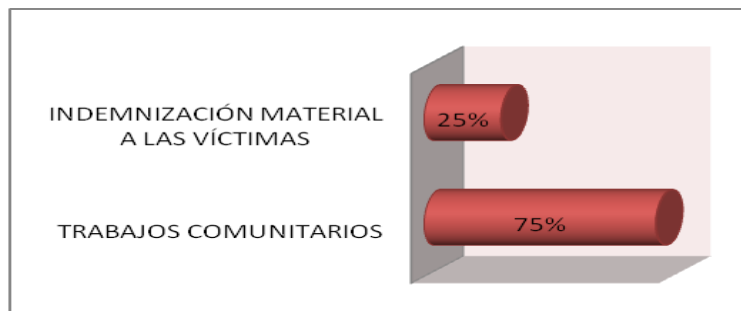
**PREGUNTA No. 15.-** ¿Considera usted que a las personas que han aceptado someterse al trámite del Procedimiento Abreviado se les debería imponer como pena trabajos comunitarios o indemnización material a las víctimas?

**CUADRO No. 34**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TRABAJOS COMUNITARIOS	15	75%
INDEMNIZACIÓN MATERIAL A LAS VÍCTIMAS	5	25%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No.35**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 75% de los Fiscales requeridos creen que se debe aplicar como pena la realización de trabajos sociales como alternativas a la pena impuesta por el cometimiento de un delito y al contrario el 25% piensa que se debe ordenar una indemnización para resarcir los daños.

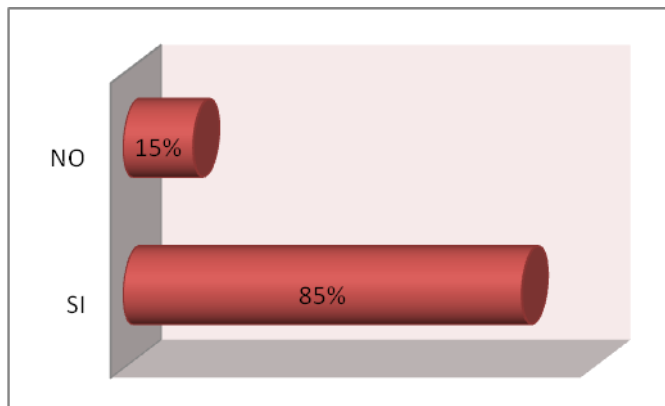
**PREGUNTA No. 16.-** ¿Cree usted que al aplicarse el procedimiento abreviado se descongestionarían los Juzgados de Garantía Penales del Cantón Ambato?

**CUADRO No. 35**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 36**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 85% indica que este proceso especial ayudaría a descongestionar los Juzgados de Garantías Penales. El 15% dicen que el aplicar dicho procedimiento no descongestionará en lo más mínimo los juzgados.

**Cuestionario aplicado a los Abogados en libre ejercicio profesional de la Provincia de Tungurahua.**

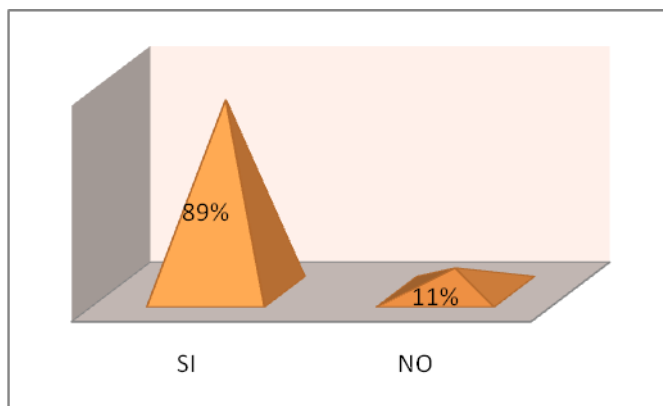
**PREGUNTA No. 1.-** ¿Usted conoce en qué consiste el Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 36**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	258	89%
NO	32	11%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 37**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 89% de los encuestados manifiesta que si conocen de que se trata el procedimiento Abreviado, pero el once por ciento de los mismos mencionan que no tiene una idea sobre este procedimiento.

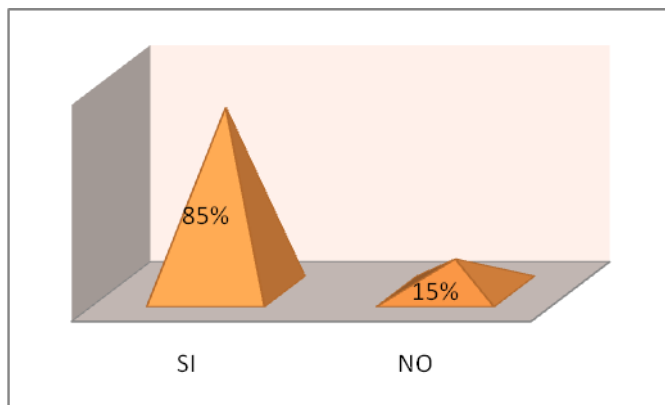
**PREGUNTA No. 2.-** ¿Conoce los casos en los que se puede aplicar el Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 37**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	246	85%
NO	44	15%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 38**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los abogados en libre ejercicios dentro de la muestra encuestada, el ochenta y cinco por ciento manifiestan conocer los casos en que se puede tramitar o solicitar dentro de las etapas procesales la aplicación del procedimiento abreviado.



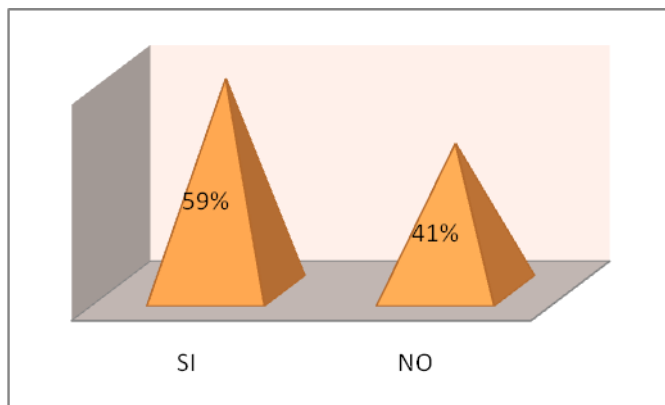
**PREGUNTA No. 3.-** ¿Conoce cuáles son los requisitos para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 38**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	171	59%
NO	119	41%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 39**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Los resultados arrojados en las encuestas indican que el 59% de los Abogados en libre ejercicio tienen conocimiento de los requisitos para la aplicación del Procedimiento Abreviado.

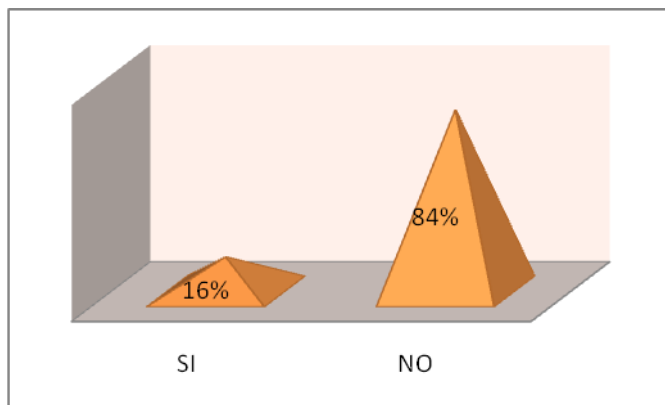
**PREGUNTA No. 4.-** ¿Conoce el trámite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 39**

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	46	16%
NO	244	84%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 40**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los encuestados el 84% de los profesionales entrevistados manifiestan que no han participado en un procedimiento abreviado, en cambio el otro 16% por ciento de los consultados manifiestan que han practicado el procedimiento o lo han conocido de cerca.

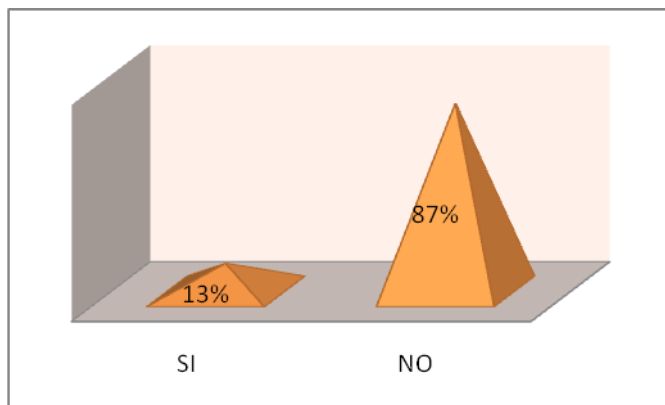
**PREGUNTA No. 5.-** ¿Ha participado en un trámite de Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 40**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	37	13%
NO	253	87%
<b>TOTAL</b>	<b>290</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 41**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

En la pregunta propuesta a los abogados en libre ejercicio el 87% no han participado en la tramitación de un Procedimiento Abreviado.

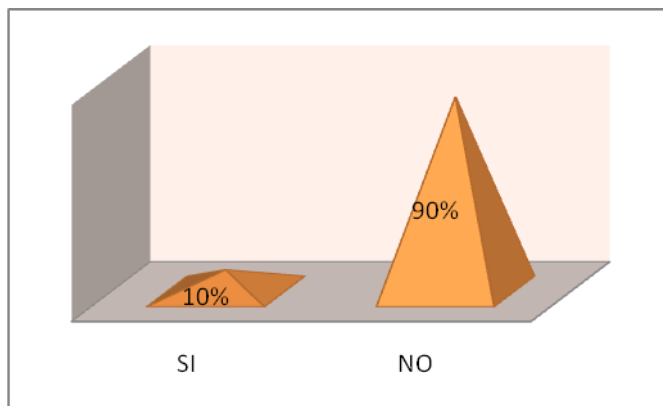
**PREGUNTA No. 6.-** ¿Considera usted que el procedimiento abreviado vulnera las Garantías del Debido Proceso?

**CUADRO No. 41**

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	29	10%
NO	261	90%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 42**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En su gran mayoría es decir en un 90%, los entrevistados señalan que no vulnera las garantías del Debido Proceso al momento de aplicarse este procedimiento.

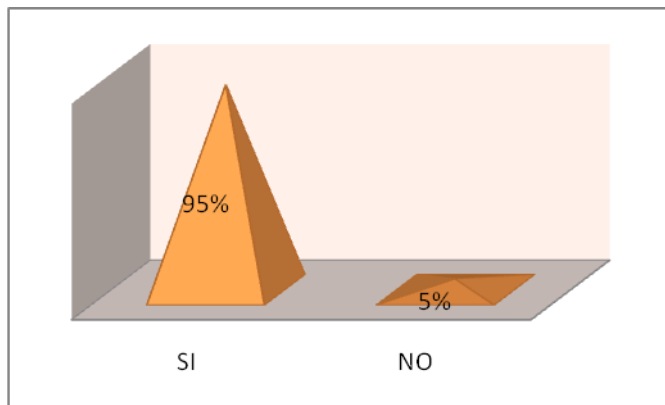
**PREGUNTA No. 7.- ¿El Procedimiento Abreviado atenta al derecho de libertad?**

**CUADRO No. 42**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	275	95%
NO	15	5%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 43**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Los profesionales del derecho en libre ejercicio consideran que en un 95% el procedimiento Abreviado si vulnera el derecho de libertad que tiene un individuo.

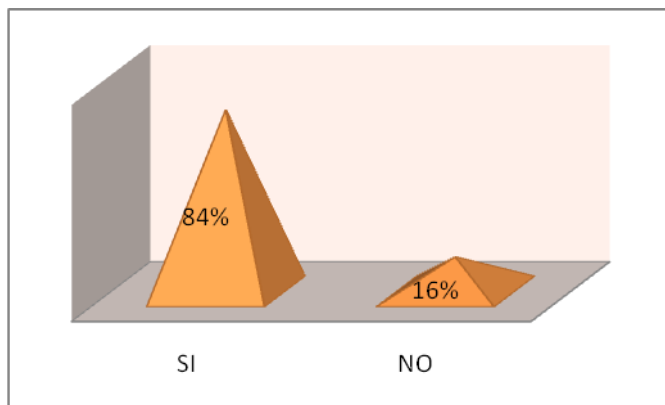
**PREGUNTA No. 8.-** ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado es una salida anticipada viable para un proceso penal?

**CUADRO No. 43**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	243	84%
NO	47	16%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 44**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.**

De los consultados el 84 % manifiestan que el Procedimiento Abreviado si es una salida viable para la pronta solución de conflictos penales, aunque las partes procesales en muchos de los casos no acceden a ninguna solución viable.

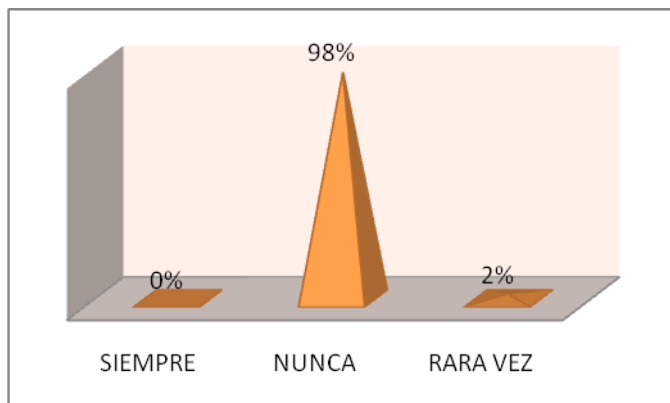
**PREGUNTA No. 9.-** ¿Con qué frecuencia realiza un trámite de Procedimiento Abreviado?

**CUADRO No. 44**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	0	0%
NUNCA	285	98%
RARA VEZ	5	2%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 45**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 98% de los requeridos dicen nunca haber participado en el trámite de un procedimiento abreviado.

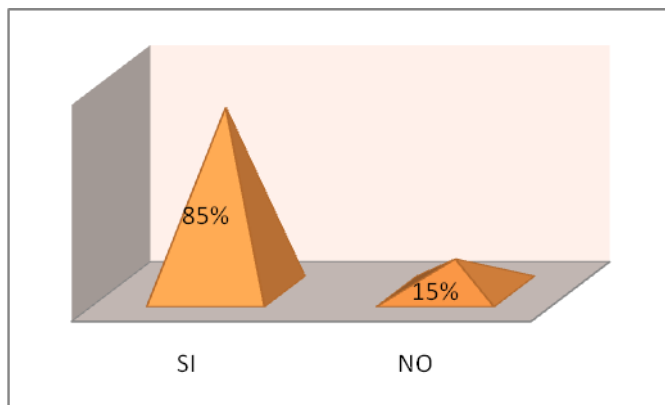
**PREGUNTA No. 10.-** ¿Sabe usted qué es el Principio de Celeridad Procesal?

**CUADRO No. 45**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	246	85%
NO	44	15%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 46**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Los abogados en libre ejercicio profesional en un 85% tienen conocimiento de lo que es el principio de celeridad procesal. En tanto que el 15% no tiene una idea muy clara de lo que se refiere este principio.



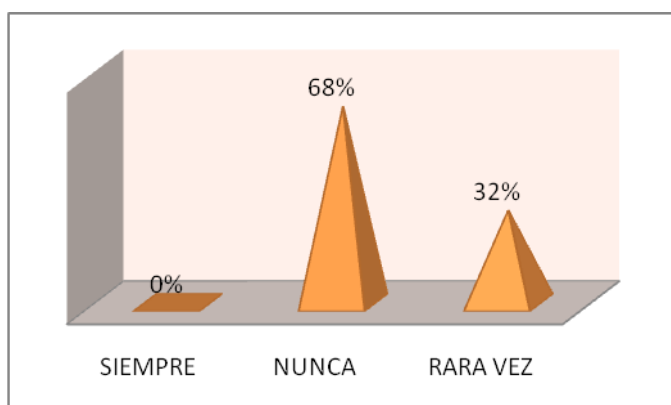
**PREGUNTA No. 11.-** ¿El Procedimiento Abreviado atenta al principio de celeridad procesal?

**CUADRO No. 46**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	0	0%
NUNCA	200	68%
RARA VEZ	90	32%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 47**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la pregunta propuesta a los consultados, el 68% han considerado que el Procedimiento abreviado no está en contraposición con el principio de celeridad procesal.

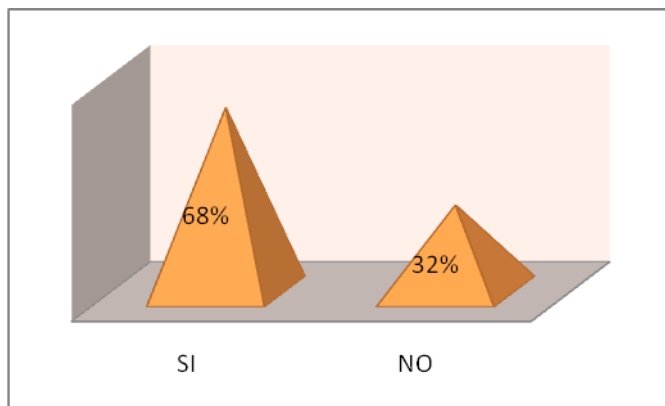
**PREGUNTA No. 12.-** ¿El principio de Celeridad Procesal garantiza un juicio rápido?

**CUADRO No. 47**

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	198	68%
NO	92	32%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 48**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En un 68% los entrevistados señalan que la aplicación del trámite abreviado garantizaría un juicio rápido.

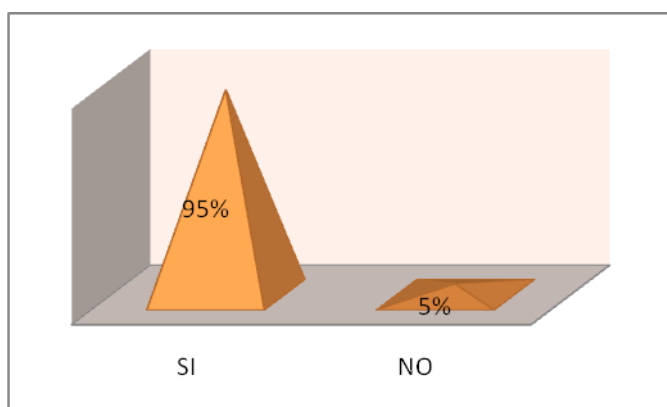
**PREGUNTA No. 13.-** ¿Cree usted que al aplicarse el Principio de celeridad procesal se vulnera el derecho que tiene una persona a no auto incriminarse?

**CUADRO No. 48**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	275	95%
NO	15	5%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 49**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los profesionales del derecho en libre ejercicio con un margen del 95% afirman que el procedimiento a seguir vulnera el derecho que tiene una persona a no auto incriminarse.

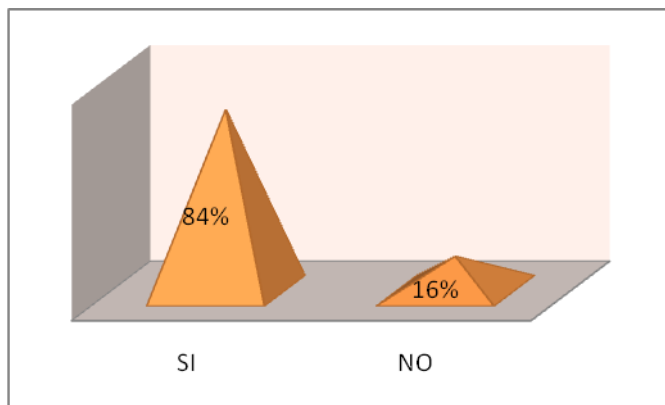
**PREGUNTA No. 14.-** ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado debería aplicarse en forma rápida y efectiva imponiendo al procesado la pena benigna por haber aceptado su participación en un delito?

**CUADRO No. 49**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	217	84%
NO	73	16%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 50**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.**

De los consultados el 84 % manifiestan que debe aplicarse de una forma benigna y rápida la pena y en cambio el 16% de los profesionales indican que no se debe aplicar una pena dócil.

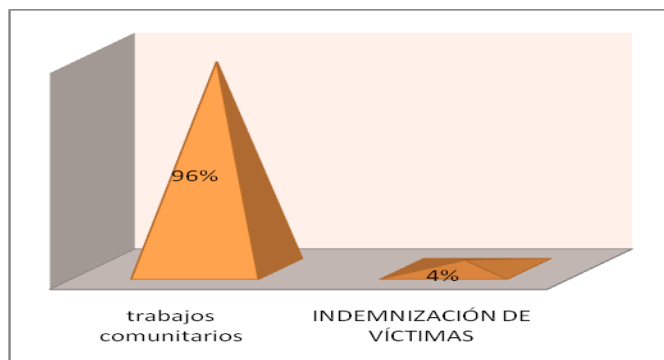
**PREGUNTA No. 15.-** ¿Considera usted que a las personas que han aceptado someterse al trámite del Procedimiento Abreviado se les debería imponer como pena trabajos comunitarios o indemnización material a las víctimas?

**CUADRO No. 50**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TRABAJOS COMUNITARIOS	278	96%
INDEMNIZACIÓN DE VÍCTIMAS	12	4%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No.51**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Con un alto grado de favoritismo y admisión de parte de los preguntados, manifiestan estar de acuerdo con las medidas de trabajo comunitario y otras alternativas con un margen de respuesta del 96%, mientras el 4%, responde negativamente ante la inquietud presentada.

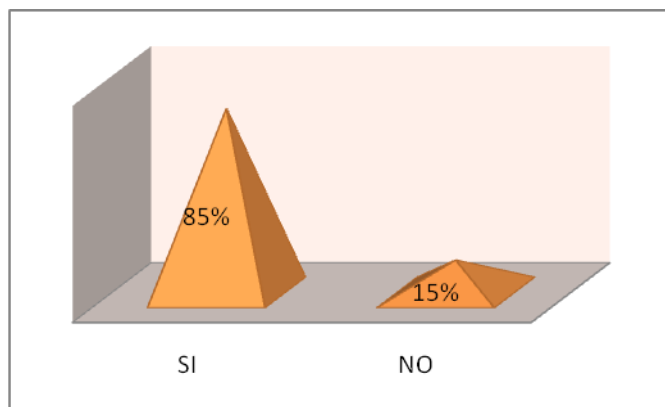
**PREGUNTA No. 16.-** ¿Cree usted que al aplicarse el procedimiento Abreviado se descongestionarían los Juzgados de Garantías Penales?

**CUADRO No. 51**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	246	85%
NO	44	15%
TOTAL	290	100%

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**GRÁFICO No. 52**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 85% de las respuestas ante la inquietud planteada, manifestaron que los Juzgados de Garantías Penales si se descongestionarían.

## Verificación de Hipótesis

Galileo Galilei nació en Pisa el 15 de febrero de 1564, se le considera el creador del método experimental hipotético-deductivo, del cual resulta el empleo consciente de las hipótesis y su inserción orgánica en el método científico.

Para la verificación de la hipótesis, se aplicó la fórmula  $\chi^2 = \sum (O-E)^2/E$  para el cálculo estadístico con la prueba de Chi cuadrada; en base al análisis de datos e interpretación de resultados obtenidos de las preguntas de la entrevista realizada a la muestra tomada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia del Tungurahua.

Los pasos para verificar la Hipótesis son reunir información, compararla, dar posibles explicaciones, escoger la explicación más probable y formular una o más hipótesis. Después de hacer todos estos pasos se realiza una experimentación, en la que se confirma la hipótesis o no.

Si la hipótesis es confirmada, entonces lo planteado como hipótesis es verdadero. En caso de que no sea confirmada, la Hipótesis es falsa. Una hipótesis de investigación representa un elemento fundamental en el proceso de investigación. Después de formular un problema, el investigador enuncia la hipótesis, que orientará el proceso y permitirá llegar a conclusiones concretas del proyecto que recién comienza.

Para que sea admitida como cuerpo de conocimiento científico, la hipótesis tiene que poder establecer una cuantificación determinada o una proporción matemática que permita su verificación estadística, pues el argumento meramente inductivo no es científicamente concluyente.

**Cuadro N° 52**

<b>Alternativas</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Suma</b>
¿Usted conoce en qué consiste el Procedimiento abreviado?	258	32	290
¿Conoce el trámite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?	46	244	290
¿El Procedimiento Abreviado atenta al Principio de celeridad procesal?	275	15	290
¿Cree usted que al aplicarse el Procedimiento Abreviado se vulnera el derecho que tiene una persona a no auto incriminarse?	246	44	290
<b>Suma</b>	<b>825</b>	<b>335</b>	<b>1160</b>

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



**CUADRO N° 53**

<b>O</b>	<b>E</b>	<b>O-E</b>	<b>(O-E)^2</b>	<b>(O-E)^2/E</b>
<b>258</b>	<b>206,25</b>	<b>51,75</b>	<b>2678,06</b>	<b>12,98</b>
<b>46</b>	<b>206,25</b>	<b>-160,25</b>	<b>25680,06</b>	<b>124,5</b>
<b>275</b>	<b>206,25</b>	<b>68,75</b>	<b>4726,5625</b>	<b>22,91</b>
<b>246</b>	<b>206,25</b>	<b>38,75</b>	<b>1501,56</b>	<b>7,28</b>
<b>32</b>	<b>83,75</b>	<b>51,75</b>	<b>2678,06</b>	<b>12,98</b>
<b>244</b>	<b>83,75</b>	<b>160,25</b>	<b>25680,06</b>	<b>124,5</b>
<b>15</b>	<b>83,75</b>	<b>68,75</b>	<b>4726,56</b>	<b>22,91</b>
<b>44</b>	<b>83,75</b>	<b>-39,75</b>	<b>1580,06</b>	<b>7,66</b>
<b>Chi</b>				<b>335,72</b>

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## Cuadro N° 54

$gl=(f-1)*(C-1)$
$gl=(4-1)*(2-1)$
$gl=3*1$
$gl=3$

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

$$X^2 = 335.72$$

5%

3gl

$$H_1 = 1,64 < 335,72$$

### H1

La aplicación del procedimiento abreviado vulnera significativamente el principio constitucional de celeridad procesal en los juzgados de garantías penales del cantón Ambato en el periodo 2009.

### Hipótesis Nula

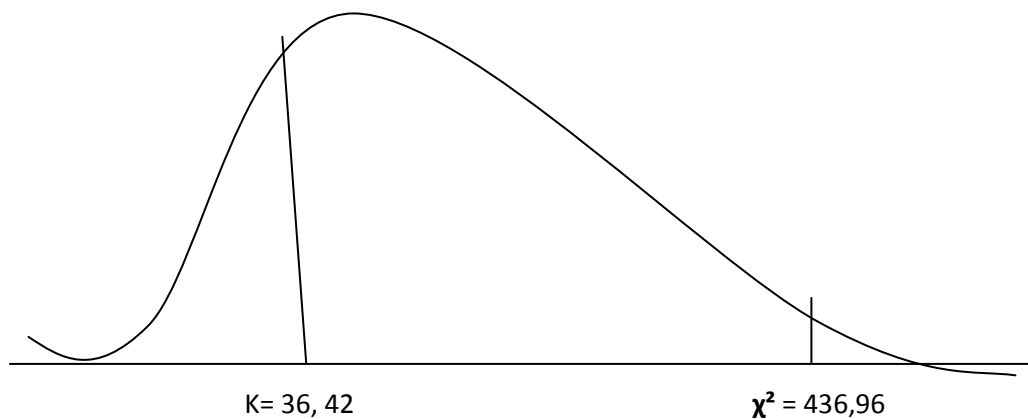
### H°

La Aplicación Del Procedimiento Abreviado no Vulnera significativamente el Principio De Celeridad Procesal En Los Juzgados De Garantías Penales Del Cantón Ambato En El Período 2009

Por lo tanto no se aprueba la hipótesis nula, con los datos y resultados obtenidos llegamos a verificar la hipótesis planteada, “La Aplicación Del Procedimiento Abreviado Vulnera significativamente El Principio De Celeridad Procesal En Los Juzgados De Garantías Penales Del Cantón Ambato En El Período 2009”

Obteniendo como resultado del cálculo de Chi cuadrada, 1,64, con un nivel de significación del 0,05; y los grados de libertad de 3; la Chi cuadrada tabular es de 335,72, representada en la Campana de Gauss a continuación:

**Campana de Gauss** (verificación de hipótesis)



**GRÁFICO N° 53**

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

Decisión que se basa en análisis cuantitativos y cualitativos a través del cálculo de la prueba de Chi cuadrado, que se realizó con apoyo de las preguntas de las encuestas dirigidas a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES:**

Al inicio de este trabajo se tenía la percepción de que la aplicación del Procedimiento abreviado vulneraba el principio de celeridad procesal, pero conforme se ha desarrollado la investigación se ha evidenciado que el verdadero problema no está únicamente en la normativa que abarca tanto el trámite como la aplicación de este procedimiento, sino en el conocimiento que tienen sobre el mismo tanto los Jueces de Garantías Penales, Tribunales de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

En cuanto al aspecto de que una persona admita su responsabilidad en el cometimiento de un hecho, los individuos encuestados coinciden en que se está atentando al derecho que una persona tiene a no auto incriminarse.

La acumulación de procesos ha ocasionado que más de un juicio haya llegado a la prescripción por las demoras en el desarrollo de los mismos, es importante mencionar que el Procedimiento Abreviado, tiene como intención el llegar a una pena negociada y busca descongestionar al sistema procesal actual.

Se llega a una economía procesal al ser un proceso más rápido y sin mayores complicaciones.

Actualmente el Consejo Consultivo de la Función Judicial ha dado un instructivo creando nuevas políticas en la administración de justicia. Es así que lo ha hecho a través de una política más dinámica y objetiva, acorde de las realidades del país y de la sociedad contemporánea en la que se desenvuelve el delito.

## RECOMENDACIONES

El Derecho es el guardián del bienestar común, éste debe alertar a la sociedad cuando corra el riesgo de verse afectada por agentes externos, que socaven los valores humanos de la misma. La crisis contemporánea del derecho está, en que algunas legislaciones ya tienen normas que bajo el pretexto de derecho y libertad, agreden directamente al individuo como tal.

El libro “La caída del Angelus Novo. Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política”, Boaventura de Sousa Santos (pg. 154, año 2003) dice “que tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia nos inferioriza y tenemos derecho a ser diferentes cuando la igualdad nos descaracteriza”.

Por lo tanto no todo trato diferente es discriminatorio y por ende es lógico concluir que no siempre el trato igual es sinónimo de equidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y derechos humanos del niño, párrafo 45 dice “La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona...”

En cuanto a la necesidad de exigir un trato diferenciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia en las Américas, párrafo 99 dice “Ello implica la necesidad de trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva N°. 18/03, en el párrafo 84 dice “Se empleará el término distinción para lo admisible en virtud de ser razonable, proporcional y objetivo, y se empleará el término discriminación para lo inadmisibles por violar derechos humanos.”

El Procedimiento Abreviado o proceso especial, busca llegar a una sentencia negociada guardando el respeto por la dignidad humana conforme lo establece la ley, los tratados internacionales y el sentido común de humanidad.

Si partimos del punto de que el derecho es el mecanismo para garantizar la obra de humanización mundial, es un requerimiento apremiante el proteger derechos básicos que aseguren el respeto de la persona en y ante la sociedad.

Razón por la cual, se tienen que observar otras maneras de llegar a una sentencia sin necesitar de un proceso largo; en donde no se observan muchas de las veces, las garantías básicas a las que tiene derecho un individuo sea cual fuere su naturaleza de este último.

Al momento de aplicar el Procedimiento Abreviado se estaría cumpliendo con las aspiraciones de un juicio rápido, ágil y expedito. En donde el principio de celeridad Procesal no se ve comprometido con la tramitación de este trámite abreviado.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **Datos Informativos**

**TEMA:** La aplicación inadecuada de la normativa del Código de Procedimiento Penal con respecto del Procedimiento Abreviado contemplado en el Artículo 370 ibídem, impide la efectividad del principio de Celeridad Procesal.

**Institución:**

Asamblea Nacional del Ecuador

**Tipo de organización:**

Derecho Público.

**Departamento:**

Comisión de Legislación.

**Cobertura y localización:**

**Provincia:** Tungurahua

**Cantón:** Ambato

**Propuesta de financiamiento:**

5.000,00 Dólares Norteamericanos.

**Fecha Inicio:**

Lunes 5 de Septiembre del 2011

**Fecha Finalización:**

Lunes 8 de Noviembre del 2011

**Antecedentes de la Propuesta**

Nuestro Ecuador, desde la aprobación del nuevo marco constitucional, ha reordenado su ordenamiento jurídico interno, con lo que se ha realizado importantes transformaciones que han incidido en la administración estatal y de justicia sin olvidarse ni obviar garantías fundamentales de todos los ciudadanos del país.

Este ordenamiento contiene nuevas e innovadoras en lo referente a nuevas instituciones jurídicas y también continúa garantizando los derechos fundamentales de todos los seres humanos, respetando el debido proceso, a un proceso penal rápido, sin mucha traba y demora.

El presente trabajo se ve reflejado, en la necesidad de transformar el mecanismo procesal llamado procedimiento abreviado, para lo cual es necesario insistir en que es un proceso más rápido, y se estaría cumpliendo con todos los requisitos de ley y del debido proceso, cumpliéndose el principio de celeridad procesal.

Este proceso especial debe ser mucho más efectivo y rápido con lo que el procesado no debe estar con la molestia y el tormento de un proceso demasiado largo como el ordinario e inclusive el mismo procedimiento abreviado actual, buscando así una pronta solución a una supuesta infracción cometida.

Por otra parte lo que se busca es una reforma al Código de Procedimiento Penal, referente a este trámite, ya que el actual procedimiento abreviado, si bien su espíritu es buscar celeridad del proceso penal.



## **Justificación**

No cabe duda que la sociedad y el ser humano conforme van evolucionando, en el quehacer de esta dialéctica simbiosis, se requiere ir legislando de una manera tal en la que se haga posible promover el bien común, la función del derecho es dar normas para la organización social y humana, permitiendo de este modo que cada individuo obtenga su desarrollo integral.

Se entiende por procedimiento abreviado, a un sumario alternativo al proceso ordinario, en el cual la Fiscalía negocia una pena para el procesado que se ha declarado culpable de un delito, de manera libre y voluntaria.

La consideración de este proceso se ha hecho necesaria para cumplir con los objetivos de nuestra norma adjetiva procesal, en la presente investigación se ha podido determinar los diferentes problemas del proceso penal.

Es necesario tener un punto de referencia estable para valorar los cambios sociales y analizar en qué medida influyen en el ambiente jurídico, ya que si partimos de que el derecho es un instrumento por el cual se busca organizar la sociedad; es lógico pensar que por esas mismas razones el derecho no permanece inerte ante las nuevas circunstancias que se presentan.

Tenemos las constates violaciones de parte de la Administración de justicia, en el hecho de no cumplir los plazos procedimentales establecidos, transgrediendo con el Principio de Celeridad Procesal y por ende con el debido proceso.

## **Objetivos**

### **General**

Las aspiraciones al finalizar el presente trabajo es poder llegar a establecer un sistema procesal adecuado, llegando a una pronta solución de conflictos, con

procesos especiales que ayuden al descongestionamiento procesal en los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales.

### **Específicos**

Concientizar a los operadores de justicia sobre el debido proceso y al ser humano que está siendo procesado y sus derechos constitucionales consagrados, a que no se le presione para que se declare culpable de un delito que quizás no cometió.

### **Análisis de Factibilidad**

El tema del Procedimiento abreviado en América Latina y el mundo es motivo de acalorados debates, con criterios tanto en favor como en contra; como se ha analizado en el presente trabajo.

Los resultados de la aplicación del Procedimiento Abreviado en algunos países como República Dominicana, Argentina, Brasil, Ecuador, Panamá, México entre otros, indica que es posible llevarlo a cabo con mesurada confiabilidad y que no ha lesionado ningún derecho fundamental del procesado.

### **Fundamentación Teórica**

El procedimiento abreviado está establecido, normado y regulado por el Código de Procedimiento Penal, lo que se pretende es que con el desarrollo de la propuesta este trámite se convierta en un sistema convergente de una normativa jurídica, rápida, y eficaz.

Aunque en amplia consideración parezca simple lo que la norma ecuatoriana contempla, se debería buscar de forma efectiva la aplicación del procedimiento abreviado, proponiéndose como una solución de los problemas que genera el delito y enfrentamiento, requiere leyes aplicables con justicia de manera que fortalezca la confianza en la administración de justicia.

El irrespeto de los derechos humanos, el auge de la impunidad y la corrupción que han devenido como prácticas sin sanción y sin riesgos, la morosidad y la discrecionalidad injustificada de los procesos penales, ha dado como resultado el perjuicio para la víctima.

Dentro del desarrollo de la propuesta que se presenta en este trabajo se pone en consideración el siguiente fundamento que viabilizara los puntos necesarios para el desarrollo del marco propositivo.



## **LEY REFORMATORIA AL ART. 369 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL A LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO**

- Que el Artículo 75 de la de la Constitución de la República, aprobada por el pueblo soberano del Ecuador mediante referéndum del 28 de septiembre y publicada en el Registro Oficial del 20 de octubre de 2008, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;
  
- Que el Artículo 76 de la de la Constitución de la República, aprobada por el pueblo soberano del Ecuador mediante referéndum del 28 de septiembre y publicada en el Registro Oficial del 20 de octubre de 2008, establece que todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;
  
- Que el Artículo 169 de la Constitución de la República, dispone que el sistema procesal sea un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso;
  
- Que el Artículo 195 de la misma Constitución, establece que le corresponde a la Fiscalía ejercer la acción penal pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención;



- Que para la efectiva aplicación de los preceptos constitucionales y correcta administración en materia penal, es necesario implantar cambios adecuados en la organización, desarrollo y conclusión de los procesos, transparentando y agilizando la actuación de los operadores de la justicia;
- Que es preciso realizar reformas de importancia que permitan al sistema penal ofrecer una respuesta pronta, ágil y oportuna a la solución de los conflictos, así como la organización de procedimientos especiales y alternativos al proceso penal ordinario; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 369, por el siguiente:

Art. 369.- Admisibilidad.- Desde el inicio de la Instrucción Fiscal hasta antes de la conclusión de la misma en los plazos establecidos en la presente ley, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este Título, cuando:

- 1.- Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años de prisión;
- 2.- Que exista suficientes elementos de convicción sobre la existencia material del delito y que esta sea corroborado por versión del procesado como responsabilidad.

3.- Que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales y el defensor acredite con su firma en escrito previo y esta afirmación se desarrolle en Audiencia Única.

La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 370, por el siguiente:

**Art. 370.-** Trámite.- El Fiscal y el procesado conjuntamente con su Abogado defensor, deben presentar por escrito el sometimiento a procedimiento abreviado, acreditando todos los requisitos previstos en el artículo precedente.

La Jueza o el Juez de Garantías Penales o el Tribunal de Garantías Penales, convocarán a AUDIENCIA ÚNICA, a la cual asistirán el Fiscal, el procesado con su defensor, no es obligatoria la comparecencia del ofendido.

En la misma se deberá oír primero al procesado, la Jueza, el Juez o el Tribunal de Garantías Penales debe insistir al mismo sobre las consecuencias del presente procedimiento al procesado, luego intervendrá el Fiscal quien presentará los elementos de la Instrucción y la pena que sugiere para el procesado. De considerarse necesario se podrá oír al ofendido.

La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el Fiscal.

Después de desarrollada la AUDIENCIA ÚNICA, la Jueza, el Juez o el Tribunal de Garantías Penales en un plazo máximo de 3 días dictarán sentencia, y en el caso de rechazarse el acuerdo de Procedimiento Abreviado, se ordenará proseguir con el trámite ordinario.

Cualquiera de las partes podrá apelar del fallo que admita o niegue el Procedimiento Abreviado ante la Sala respectiva de la Corte Provincial, siendo esta de última instancia.

El Acusado que reciba sentencia por medio de este tipo de procedimiento, cumplirá su pena de manera inmediata en el Centro de Rehabilitación Social descontándosele el tiempo que haya pasado en prisión, y en el caso de considerarse necesario se dispondrá el pago de indemnización al ofendido siempre que este último, haya demostrado en legal y debida forma que por efecto del delito cometido haya visto afectado económicamente.

El cumplimiento de la pena será supervisada por: La Jueza, el Juez o el Tribunal de Garantías Penales que dictó sentencia, el Fiscal que sugirió la pena, el Director del Centro de Rehabilitación Social y por los Directores Provincial del MIES.

En estos casos y según la gravedad de la infracción se podrá suspender la condena conforme el Art. 82 del Código Penal

#### Disposiciones Generales

**PRIMERA.** Los procesos que actualmente se encuentren en trámite continuarán sustanciándose conforme a las reglas del Código de Procedimiento Penal vigente al tiempo de su inicio, y hasta su conclusión.

**SEGUNDA.-** Si el procesado, volviera a cometer un delito de la misma gravedad o peor, no podrá someterse nuevamente a este procedimiento especial.

## MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA

**CUADRO N° 55**

Fases	Metas	Actividades	Recursos	Costo	Responsable	Medios de Verificación
Capacitación	Jueces , Juezas y Miembros de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales, Fiscales, Abogados en libre ejercicio Profesional	Taller	Proyector, computadora, códigos, bolígrafos, hojas y material didáctico	2000 usd	Universidad Técnica de Ambato	Fotos Firmas Asistentes.
Promoción	Exponer el Proyecto de Reforma de Ley al Código de Procedimiento Penal	Publicaciones en prensa, radio	Material	1000 usd	Responsable 1	Grabaciones y recortes de las publicaciones.
Elaboración de la Propuesta	En base a las opiniones de los participantes, se elaborara el proyecto de ley.	Elaboración de la propuesta	Ley Orgánica de la Función Legislativa	300 usd	Responsable 2	Proyecto escrito y Solicitud dirigida a la Asamblea Nacional

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.



## AGENDA METODOLÓGICA

**CUADRO N° 56**

Tiempo	Actividad	Objetivo Actividad	Materiales Recursos	Responsable	Supuesto
2 minutos	Bienvenida	Dar ambiente para inicio conferencia	Amplificaciones, micrófono	Responsable 2	Volantes
10 minutos	Generalidades	Tema a tratarse	Micrófono y amplificación	Responsable 1	Entrega de Folletos Informativos
10 minutos	Dinámica	Promover ambiente de camaradería	Amplificaciones, micrófono	Responsable 2	Dinámica grupal
20 minutos	Trabajo en grupo	Definir trabajo en equipo	Bolígrafo, Hojas	Responsable 1	Creatividad de cada grupo
30 minutos	Exposición de los talleres grupales	Socializar la Propuesta	Pizarrón, marcadores; Amplificaciones, micrófono	Responsable 2	Entrega de materiales
15 minutos	Compromiso	Promover los Principios Procesales	Amplificaciones, micrófono	Responsable 1	Exposición verbal de compromisos
20 minutos	Break	Receso para los participantes	Alimentación	Responsable 2	Incentivos
15 minutos	Conclusiones	Promover el tema tratado en el taller	Amplificaciones, micrófono	Responsable 1	Diapositivas

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## **Administración**

La propuesta será administrada por parte de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, en coordinación con la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, quienes estudiarán y analizarán la propuesta, y en caso de ser procedente enviarán la presente propuesta a la Honorable Asamblea Nacional, para el trámite de Ley correspondiente.

## CRONOGRAMA 2010-2011

**Cuadro N° 57**

N°	Meses y Semanas Actividades	NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				MARZO				ABRIL				MAYO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración de proyecto	X	X	x	x																				
2	Prueba Piloto					X	X																		
3	Elaboración del Marco Teórico																								
4	Recolección de Información													X	x										
5	Procesamiento de datos															x	X	X							
6	Análisis de los resultados y conclusiones																								
7	Formulación de la propuesta																								
8	Redacción de informe final																								
9	Transcripción de informe																								
10	Presentación del informe																								

**Elaborado por:** Gómez Muñoz Jeanette María.

**Fuente:** Gómez Muñoz Jeanette María.

## **Bibliografía**

**ALBÁN** Gómez, Ernesto, “Manual de Derecho Ecuatoriano. Parte General”, 9 na. Edición, Ediciones Legales S.A., Quito, pág.109, 2009.

**CABANELLAS** de Torres, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta S.R.L, Argentina, 1997.

**CARRANZA** Elías, **MORA** Luis Paulino, **HUED** Mario y **ZAFFARONI** Eugenio Raúl. "El preso sin condena en América Latina y el Caribe" Ilanud. San José, Costa Rica.1988.

**CICERON**, Marco Tulio, Los oficios o los deberes, Libro Segundo, Editorial Porrúa, México, 1982, pág.49.

### **CÒDIGO PROCESAL PENAL DEL ECUADOR**

**COLIN**, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 1ra. Edición, Editorial Porrúa S.A México, págs.17, 19 y 20.

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, 20 de Octubre del 2008.

**CONVENIO** Europeo sobre salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (CEDH), Roma, 1950.

**CORIGLIANO**, Mario E, Plazo razonable y Prisión Preventiva en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia en las Américas, párrafo 99.

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, Condición Jurídica y derechos humanos del niño, párrafo 45.

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, Opinión Consultiva N°. 18/03, en el párrafo 84.

**DECLARACION** Americana de los Derechos del Hombre (DADDH), Bogotá, 1948.

**EDWARS**, Carlos Enrique, Garantías Constitucionales en Materia Penal, Editorial Astrea, Argentina, año 1996.

**FERRAJOLI**, Luigi, "Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal", Ed. Trotta, España, Séptima Edición 2005.

**IBAÑEZ**, Perfecto Andrés: "Presunción de inocencia y prisión sin condena" en Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica AÑO 10, N° 13.

**LEVENE**, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal. Bibliografía Omeba II Edición, Buenos Aires, Buenos Aires, 1967, pags. 71 y 72.

**MAIER**, Julio B J, Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editores del Puerto Buenos Aires, 1996.

**MAIER** Julio B J, ¿Es posible la realización del proceso penal en el marco de un Estado de derecho? En AA. VV. Nuevas formulaciones en Ciencias Penales, Homenaje al Profesor Claus Roxim, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba, La Lectura-Lerner, Córdoba –Argentina, 2001.

**MARITAIN**, J, La persona y el bien común, Club de lectores Buenos Aires 1968, pág.44.

**ORÉ GUARDIA**, Arsenio, Manual de Derecho Procesal Penal, 2da. Edición, Limas Alternativas 1999.

**PACTO** Internacional de Derechos Civiles y Políticas (PIDCP), 1966.

**ROXIM**, Claus, Derecho Procesal Penal, 25va. Edición, Editores del Puerto 2003, Buenos Aires, pág. 10.

**RUBIANES**, Carlos, Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I, Ediciones Depalma, Buenos Aires, págs. 20 y 21.

**SÁNCHEZ VELARDE**, Pablo, Manual de Derecho Procesal Penal, IDEMSA, Lima 2004, págs. 286 y 287.

**DE SOUSA SANTOS**, Boaventura, La caída del Angelus Novo. Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política, Bogotá, ILSA/ Universidad Nacional de Colombia, pág. 154, año 2003.

**TORRÉ**, Abelardo, Introducción al Derecho, 14ta Edición, Editorial Perrot, Buenos Aires, 2007, pags.200-2001.

**ZAFFARONI, ALAGIA, SLOKAR**, Derecho Penal. Parte General, 1ra. Edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2002, pag.859.

# ANEXOS



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

### ANEXO-Nº 1

**Encuesta dirigida a Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato y a Juezas y Jueces de los Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua.**

#### **Objetivo:**

La presente encuesta está dirigida a Detectar la problemática que existe por la aplicación del Procedimiento Abreviado.

#### **Instructivo:**

Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente. Marque con una X la respuesta que usted considere la adecuada.

Fecha de Aplicación.....

1.- ¿Usted conoce en qué consiste el Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Conoce los casos en los que se puede aplicar el Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Conoce cuáles son los requisitos para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Conoce el trámite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿Ha participado en un trámite de Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

6.- ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado vulnera las Garantías del Debido Proceso?

SI ( ) NO ( )

7.- ¿El Procedimiento Abreviado atenta al derecho de Libertad?

SI ( ) NO ( )



8.- ¿Considera usted que el procedimiento abreviado es una salida anticipada viable para un proceso penal?

SI ( ) NO ( )

9.- ¿Con qué frecuencia realiza un trámite de Procedimiento Abreviado?

SIEMPRE ( )

NUNCA ( )

RARA VEZ ( )

10.- ¿Sabe usted qué es el Principio de Celeridad Procesal?

SI ( ) NO ( )

11.- ¿El Procedimiento Abreviado atenta al Principio de Celeridad Procesal?

NUNCA ( )

SIEMPRE ( )

12.- ¿El Principio de Celeridad Procesal garantiza un juicio rápido?

SI ( ) NO ( )

13.- ¿Cree usted que al aplicarse el Principio de Celeridad Procesal se vulnera el derecho que tiene una persona a no auto-incriminarse?

SI ( ) NO ( )

14.- ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado debería aplicarse en forma rápida y efectiva, imponiendo al procesado una pena benigna por haber aceptado su participación en un delito?

SI ( ) NO ( )

15.- ¿Considera usted que las personas que han aceptado someterse al trámite del Procedimiento Abreviado se les debería imponer como pena:

TRABAJOS SOCIALES SI ( ) NO ( )

REPARACIÓN MATERIAL SI ( ) NO ( )

A LAS VÍCTIMAS

16.- ¿Cree usted que al aplicarse el Procedimiento Abreviado se descongestionarían los juzgados de Garantías Penales?

SI ( ) NO ( )



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

### ANEXO-Nº 2

#### Encuesta dirigida a Fiscales de la Provincia de Tungurahua.

#### Objetivo:

La presente encuesta está dirigida a Detectar la problemática que existe por la aplicación del Procedimiento Abreviado.

#### Instructivo:

Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente. Marque con una X la respuesta que usted considere la adecuada.

Fecha de Aplicación.....

1.- ¿Usted conoce en qué consiste el Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Conoce los casos en los que se puede aplicar el Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Conoce cuáles son los requisitos para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Conoce el trámite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿Ha participado en un trámite de Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

6.- ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado vulnera las Garantías del Debido Proceso?

SI ( ) NO ( )

7.- ¿El Procedimiento Abreviado atenta al derecho de Libertad?

SI ( ) NO ( )

8.- ¿Considera usted que el procedimiento abreviado es una salida anticipada viable para un proceso penal?

SI ( ) NO ( )

9.- ¿Con qué frecuencia realiza un trámite de Procedimiento Abreviado?

SIEMPRE ( )

NUNCA ( )

RARA VEZ ( )

10.- ¿Sabe usted qué es el Principio de Celeridad Procesal?

SI ( ) NO ( )

11.- ¿El Procedimiento Abreviado atenta al Principio de Celeridad Procesal?

NUNCA ( )

SIEMPRE ( )

12.- ¿El Principio de Celeridad Procesal garantiza un juicio rápido?

SI ( ) NO ( )

13.- ¿Cree usted que al aplicarse el Principio de Celeridad Procesal se vulnera el derecho que tiene una persona a no auto-incriminarse?

SI ( ) NO ( )

14.- ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado debería aplicarse en forma rápida y efectiva, imponiendo al procesado una pena benigna por haber aceptado su participación en un delito?

SI ( ) NO ( )

15.- ¿Considera usted que las personas que han aceptado someterse al trámite del Procedimiento Abreviado se les debería imponer como pena:

TRABAJOS SOCIALES SI ( ) NO ( )

REPARACIÓN MATERIAL SI ( ) NO ( )

A LAS VÍCTIMAS

16.- ¿Cree usted que al aplicarse el Procedimiento Abreviado se descongestionarían los juzgados de Garantías Penales?

SI ( ) NO ( )



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

### ANEXO-Nº 3

#### Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio en el Cantón Ambato

##### Objetivo:

La presente encuesta está dirigida a Detectar la problemática que existe por la aplicación del Procedimiento Abreviado.

##### Instructivo:

Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente. Marque con una X la respuesta que usted considere la adecuada.

Fecha de Aplicación.....

1.- ¿Usted conoce en qué consiste el Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Conoce los casos en los que se puede aplicar el Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Conoce cuáles son los requisitos para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Conoce el trámite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿Ha participado en un trámite de Procedimiento Abreviado?

SI ( ) NO ( )

6.- ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado vulnera las Garantías del Debido Proceso?

SI ( ) NO ( )

7.- ¿El Procedimiento Abreviado atenta al derecho de Libertad?

SI ( ) NO ( )

8.- ¿Considera usted que el procedimiento abreviado es una salida anticipada viable para un proceso penal?

SI ( ) NO ( )

9.- ¿Con qué frecuencia realiza un trámite de Procedimiento Abreviado?

SIEMPRE ( )

NUNCA ( )

RARA VEZ ( )

10.- ¿Sabe usted qué es el Principio de Celeridad Procesal?

SI ( ) NO ( )

11.- ¿El Procedimiento Abreviado atenta al Principio de Celeridad Procesal?

NUNCA ( )

SIEMPRE ( )

12.- ¿El Principio de Celeridad Procesal garantiza un juicio rápido?

SI ( ) NO ( )

13.- ¿Cree usted que al aplicarse el Principio de Celeridad Procesal se vulnera el derecho que tiene una persona a no auto-incriminarse?

SI ( ) NO ( )

14.- ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado debería aplicarse en forma rápida y efectiva, imponiendo al procesado una pena benigna por haber aceptado su participación en un delito?

SI ( ) NO ( )

15.- ¿Considera usted que las personas que han aceptado someterse al trámite del Procedimiento Abreviado se les debería imponer como pena:

TRABAJO SOCIAL SI ( ) NO ( )

REPARACIÓN MATERIAL SI ( ) NO ( )

A LAS VÍCTIMAS

16.- ¿Cree usted que al aplicarse el Procedimiento Abreviado se descongestionarían los juzgados de Garantías Penales?

SI ( ) NO ( )

## GLOSARIO

### A

**Acuciosa.-** Adj. Diligente (Pg. 26 Diccionario Aristos).

**Acusatorio.-** en términos amplios, la acción o el efecto de acusar o acusarse. En la jurisdicción criminal, y ante cualquier organismo represivo, la acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen (real, aparente o supuesto), para que sea reprimido. Ante los tribunales de justicia, el escrito o informe verbal de un aparte, de un abogado o del ministro fiscal en el que se acusa a alguien de un delito o falta (Pg. 25 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1997).

**Ad Líbitum.-** Loc. Lat. y esp. Equivale a elección, a voluntad (Pg. 25 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1997) .

**A priori.-** loc. adv. lat. Que indica la demostración consistente en descender de la causa al efecto o de la esencia de una cosa a sus propiedades (Pg. 64 Diccionario Aristos).

**Arraigo.-** Acción de arraigar o arraigarse (Pg. 70 Diccionario Aristos).

**Arraigar.-** Dar el demandado o el reo fianza suficiente de la responsabilidad civil o criminal del juicio. Se utiliza normalmente la expresión arraigo o arraigar en juicio para referirse al aseguramiento de las resultas del mismo. Se da en los casos en los que hay peligro de que, por insolvencia, resulte ilusorio el derecho de una de las partes (Pg. 38 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1997)

### B

**Bipartita.-** adj. Que consta de dos partes (Pg. 101 Diccionario Aristos).

### C

**Cabeza De Proceso.-** Auto de oficio, que dicta un juez, para abrir un procedimiento criminal.

**Caducidad.-** extinción de una facultad o de una acción por el mero transcurso de un plazo configurado por la ley como carga para el ejercicio de aquellos.

**Camino.-** Del latín *caminus*, del céltico *Carmen*, de *cam*, paso.

**Circunscribir.-** tr. Reducir a ciertos límites, ceñirse, concentrarse (Pg. 147 Diccionario Aristos).

**Coartar.** Restringir o limitar el derecho o libertad de alguno.

**Conculcar.-** Atropellar, vejar, despreciar violar. Infringir, quebrantar (Pg. 82 Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Guillermo Cabanellas, Edición 1997)

**Constitución.-** Norma suprema del ordenamiento jurídico que regula la organización y el funcionamiento de los órganos del Estado y garantiza los y las libertades de los ciudadanos; además fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. (Pg. 315 Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Guillermo Cabanellas).

**Consustancial.-** adj. Que es de la misma substancia y esencia con otro (Pg. 168 Diccionario Aristos).

**Consustancialidad.-** f. Calidad de consustancial (Pg. 168 Diccionario Aristos).

## **D**

**Definición.-** Descripción, explicación, noción, significado de una cosa o idea. Proposición clara, exacta, y concisa que expone los caracteres genéricos y diferenciales de algo y da a conocer su naturaleza.

**Definir.-** Establecer con exactitud, claridad y concisión el significado de alguna materia jurídica o de cualquier otra cosa en las diversas disciplinas. Resolver, decidir, determinar, fallar.(Pg.114 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas)

**Delito.-** Acción u omisión voluntaria castigada por la ley. Toda persona que por cualquier omisión hubiese ocasionado un perjuicio a otro, será responsable solamente cuando una disposición de la ley impusiere la obligación de cumplir el hecho omitido. (Pg. 209 Diccionario Jurídico M.L Valletta).

**Derechos Humanos.-** Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos; por tanto las distinciones sociales no tienen más fundamento que la utilidad común. El objeto de toda sociedad es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre, a saber: la libertad, la seguridad, la propiedad y la resistencia a la opresión. (Pg. 232 Diccionario Jurídico M.L Valletta).

**Desamparar.-** tr. Abandonar, dejar sin amparo a la persona o cosa que lo pide o necesita. 2.- ausentarse, abandonar un lugar o sitio (Pg. 206 Diccionario Aristos).

**Desamparo.-** m. Acción de desamparar (Pg. 206 Diccionario Aristos).

**Dialéctica.-** Parte de la Filosofía que trata del raciocinio y de sus leyes, formas y modos de expresión (Pg. 222 Diccionario Aristos).

**Diametralmente.-** adv. m. De un extremo hasta el opuesto. 2.- fig. Del todo (Pg. 223 Diccionario Aristos).

**Digresión.-** f. efecto de interrumpir, por poco tiempo, el tema de un discurso para hablar de algo accidental (Pg. 225 Diccionario Aristos).

**Dilacerar.-** fr. y prnl. Despedazar las carnes de personas o animales (Pg. 225 Diccionario Aristos).



**Directriz.-** f. Conjunto de instrucciones o normas generales para la ejecución de alguna cosa. Regla de conducta (Pg. 227 Diccionario Aristos).

**Disgregar.-** tr. y prnl. Separar, apartar, desunir (Pg. 229 Diccionario Aristos).

**Disgregativo.-** adj. Que tiene virtud de disgregar (Pg. 229 Diccionario Aristos).

**Disimilitud.-** Desemejanza, diferencia (Pg. 229 Diccionario Aristos).

**Displacencia.-** f. desagrado e indiferencia en el trato. Desaliento en la ejecución de un hecho (Pg. 229 Diccionario Aristos).

**Displaciente.-** adj. Que desagrade, desabrido, de mal humor (Pg. 229 Diccionario Aristos).

## **E**

**Edicto.-** Del verbo latino edicere, que significa prevenir alguna cosa. Es el mandato, orden o decreto de una autoridad (Pg. 140 Diccionario Elemental Jurídico Guillermo Cabanellas, Edición 1997).

**Economía Procesal.-** Principio según el cual los trámites procesales deben realizarse con el menor costo posible y en el menor tiempo de duración, debiendo evitarse todos aquellos incidentes que encarecen y dilatan indebidamente el proceso.

**Égida.-** amparo, protección, tutela (Pg. 237 Diccionario Aristos).

**Egregio.-** fig. Ilustre, insigne (Pg. 237 Diccionario Aristos).

**Enfático.-** adj. Aplicase a lo dicho con énfasis o que lo denota o implica, y a las personas que hablan o escriben enfáticamente (Pg. 250 Diccionario Aristos).

**Equidad:** igualdad; valor que afianza la justicia; justicia natural, por oposición a la norma jurídica escrita.

**Estado.-** Es la sociedad políticamente organizada. Conjunto de órganos de la sociedad que ejerce el poder político (Pg. 286 Diccionario Jurídico M. L Valletta).

## **F**

**Fiscal.-** Abogado perteneciente a la Fiscalía General del Estado que interviene en los juicios de acción pública

**Fiscalía General del Estado.-** Institución encargada de cooperar en la administración de Justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos.

**Fútil.- adj.** De poca importancia (Pg. 307 Diccionario Aristos).

**Futilidad.-** f. poca o ninguna importancia de una cosa (Pg. 307 Diccionario Aristos).

## **G**

**Garantía.-** Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo. (Pag. 178 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, Edición 1998).

**Globalización.-** La dinámica y creciente interconexión mundial en todos sus campos. Fórmula resumida de calificar una serie de cambios bastantes profundos que suceden en la vida cotidiana, que modifican la manera de relacionarse con las personas y las formas de gobernabilidad de estas, hasta tal extremo que hacen cambiar la concepción del Estado. (Pg. 335 Diccionario Jurídico M.L Valletta).

## **H**

**Hic et nunc.-** Loc. Lat. Significa “aquí y ahora”; esto es, inmediatamente, en el acto, sobre la marcha, incontinent (Pg. 186 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1997).

**Hincapié.-** Acción de hincar o afirmar con el pie. Insistencia (Pg. 338 Diccionario Aristos)

## I

**Ibídem.-** en citas, notas, referencia e índices, este españolizado adverbio latino significa en el mismo texto o lugar (Pg. 193 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, Edición 1997)

**Igualdad Procesal.-** Principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, según el cual las partes que intervienen en el proceso, ya sea como demandante o demandada, ya sea como acusada o acusadora, tiene idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos (Pg. 194 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1997).

**Imputable.-** Individuo a quien cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado. (Pg. 197 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1998).

**Improrrogable.-** que no se puede prorrogar. En Derecho Procesal se designa como improrrogable aquella jurisdicción que no puede ser ampliada, y que ha de ejercerse sobre los negocios y personas que la ley dispone (Pg. 196 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1997)

**Inalienable.-** adj. Que no se puede vender (Pg. 351 Diccionario Aristos).

**Injerencia.-** j. Acción de injerirse (Pg. 357 Diccionario Aristos).

**Injerir.-** prnl. Entrometerse, introducirse en una dependencia o negocio (Pg. 357 Diccionario Aristos)

**Inocencia.-** Falta de culpa equivocada calificación en tal sentido. (Pg. 206 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1998).

**Inquisitivo.-** Perteneiente a la indagación o averiguación (Pg. 358 Diccionario Aristos)

**Insoslayable.-** que no se puede soslayar (Pg. 359 Diccionario Aristos).

**Instancia.-** Dos acepciones tiene esta palabra en Derecho. Por la primera equivale a solicitud, petición o súplica, y en esta forma cuando se dice cuando el juez debe proceder a instancia de parte y no de oficio.

Por la segunda, se designa con este nombre cada conjunto de actuaciones practicadas, tanto en la jurisdicción civil como en la criminal las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva (Pg.207 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1997).

**Intrincado.-** p. p. de intrincar. 2.- Adj. Enmarañado, complicado, confuso (Pg. 362 Diccionario Aristos)

**Intrínseco.-** adj. Íntimo, esencial (Pg. 362 Diccionario Aristos)

**Interponer.-** Intercalar, poner una cosa entre otras (Pg. 361 Diccionario Aristos).

**Ipsa Jure.-** Loc. Lat.y esp. Por el Derecho mismo; Por el ministerio de la ley; Por expresa disposición Legal (Pg. 212 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1997).

**Isonomía.-** Estado de todos los sometidos a la misma norma jurídica, base de la igualdad general ante la ley (Pg. 213 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas).

## **J**

**Juez.-** En términos amplios y muy generales, el vocablo alude a quien se confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decir una cuestión.

Si bien el juez es la persona que está encargada de juzgar en cualquiera de los distintos grados de la administración de justicia, dentro de un concepto vulgar, se suele designar

con ese nombre a quien el primera instancia civil o en periodo de instrucción criminal o en trámite primera instancia penal, ejerce unipersonalmente la jurisdicción.

**Juicio.-** El que se sigue ante el juez sobre derechos o cosas que varias partes contrarias litigan entre sí. (Pg. 392 Diccionario Jurídico M. L Valletta.).

**Justicia.-** Lo que debe hacerse según el derecho o la razón (Pg. 397 Diccionario Jurídico M.L Valletta).

## **L**

**Legalidad.-** Régimen político fundamental de un Estado. (Pg. 229 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1998).

## **M**

**Menguar.-** intr. Disminuir o irse consumiendo física o moralmente una persona, disminuir (Pg. 407 Diccionario Aristos).

## **N**

**Neologismos.-** m. vocablo, acepción o giro nuevo en una lengua (Pg. 432 Diccionario Aristos).

## **P**

**Precepto.-** Artículo o disposición concreta de un cuerpo legal (Pg. 314 Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Guillermo Cabanellas, Edición 1997).

**Principio.-** Fundamentos rudimentos de una ciencia o arte. (Pg. 319 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres. Edición 1998).

**Posesor juris.-** loc. lat. Poseedor de un derecho (Pg. 312 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres. Edición 1997).

**Posteriori.-** loc. adv. lat. Que fue o viene después, o está o queda detrás (Pg. 491 Diccionario Aristos).

**Procedimiento Abreviado.-** Tramite abreviado del procedo penal cuando el imputado acepta la responsabilidad del delito.

**Proceso.-** Progreso, avance. /Transcurso del tiempo. /Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. /Conjunto de autos y actuaciones. /Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. /Causa o juicio criminal. (Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Pg. 322)

**Publicidad.-** Acción de comunicación mediante los medios de comunicación de masas; básicamente televisión, cine y otros soportes especiales. (Pg. 552 Diccionario Jurídico M.L Valletta).

## **R**

**Recensión.-** Reseña o noticia de una obra literaria o científica (Pg. 520 Diccionario Aristos)

**Restringir.-** Limitar, ceñir, circunscribir, reducir, coartar. Restriñir, apretar, constreñir (Pg. 536 Diccionario Aristos).

## **S**

**Salida Anticipada.-** Terminación anticipada de ciertos procesos judiciales cuando las partes ha llegado a un acuerdo.

**Seguridad Jurídica.-** Confiabilidad que genera la aplicación de los mecanismos que aseguran el funcionamiento de la justicia imperante en un Estado nacional, provincial,

municipal, etc. Y además prever posibles fallas o vinculación de normas legales vigentes. (Pg. 599 Diccionario Jurídico M.L Valletta).

**Sentencia.-** Resolución final de juez competente sobre la materia principal de juicio, de la pretensión del actor y excepción del demandado.

**Simbiosis.-** f. His. Nat. Asociación de individuos, animales o vegetales de especies distintas que viven juntos y se favorecen mutuamente en su desarrollo (Pg. 576 Diccionario Aristos).

**Soslayar.-** Poner una cosa ladeada, de través u oblicua para pasar una estrechura. Pasar por alto o de largo dejando de lado alguna dificultad (Pg. 576 Diccionario Aristos).

**Sui géneris.- exp. Lat.** Usada en castellano para dar a entender que aquello a que se aplica es de un género muy singular y o se asemeja a ninguna otra cosa (Pg. 580 Diccionario Aristos)

## **T**

**Tautología.-** f. Ret. Repetición inútil o viciosa de un pensamiento expresado de diversos modos (Pg. 589 Diccionario Aristos)

**Taxativo.-** adj. For Que circunscribe y limita un caso a determinadas circunstancias (Pg. 589 Diccionario Aristos).

**Trajinar.-** intr. Andar de un sitio a otro, con cualquier obligación (Pg. 607 Diccionario Aristos).

**Tripartita.-** adj. Dividido en tres partes, órdenes o clases (Pg. 615 Diccionario Aristos).